



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER EJECUTIVO

DECRETO 2578 Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2019.....1

DECRETO 2579 Se Adiciona un Párrafo Cuarto al Artículo 38 se Reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 46 ambos de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur** y se Reforma la Fracción II del Segundo Párrafo del Artículo 76 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur**.....11

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por medio del cual se Aprueba la Pérdida del Derecho del Partido Político Movimiento Ciudadano a recibir Recurso Públicos Locales a partir del Ejercicio 2019, como resultado del porcentaje obtenido en la Elección Local Ordinaria del Primero de Julio de Dos Mil Dieciocho, inferior al tres por ciento de la votación emitida, y Conservación de su Acreditación ante el Organo Electoral Local.....15

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la Solicitud de Registro como Partido Político Local representada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza.....18

ESTATUTOS de Nueva Alianza Baja California Sur.....35

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL ROMERO HIGUERA DONDE SE ENCUENTRE (2/2).....53

NIEMAN & POSCH S.C. (EN LIQUIDACIÓN).....54



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2578

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTICULO 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Mulegé percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

PLAN	CRI	NIVEL	CONCEPTOS DE INGRESOS	PROPUESTA 2019
			INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	406,240,239.23
			Ingresos por Gestión (1+2+3+4+5+6+7)	93,005,997.30
4.1.1	1	1	<u>Impuestos</u>	20,148,184.71
4.1.1.1	1.1		<u>Impuestos sobre los ingresos</u>	59,410.03
4.1.1.1.1	1.1.1		Por diversiones y espectáculos públicos	59,410.03
4.1.1.2	1.2	2	<u>Impuestos sobre el patrimonio</u>	11,001,033.24
4.1.1.2.1	1.2.1		Predial	11,001,033.24
4.1.1.3	1.3	3	<u>Impuestos sobre la producción, consumo y las transacciones</u>	4,676,060.44
	1.3.1		Sobre adquisición de inmuebles	4,676,060.44
4.1.1.7	1.7	2	<u>Accesorios</u>	4,411,680.00
			Adicional	4,411,680.00
4.1.1.8	1.9	2	Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1.00
4.1.2	2	2	<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	6.00
4.1.2.1	2.2.1	2	<u>Aportaciones para Fondos de Vivienda</u>	1.00
4.1.2.2	2.2.2	2	<u>Cuotas para el Seguro Social</u>	1.00



PODER LEGISLATIVO

4.1.2.3	2.2.3	2	<i>Cuotas de Ahorro para el Retiro</i>	2.00
4.1.2.4	2.2.4	2	<i>Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social</i>	1.00
4.1.2.5	2.2.5	2	<i>Accesorios</i>	1.00
4.1.3	3	1	<u>Contribuciones de mejoras</u>	832,241.00
4.1.3.1	3.1	2	<i>Contribución de mejoras por obras publicas</i>	832,240.00
4.1.3.1.1	3.1.1	3	De cooperación para obras públicas que realice el Municipio	832,240.00
			<i>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	1.00
4.1.3.9.1	2.9	3		
4.1.4	4	1	<u>Derechos</u>	13,790,934.64
4.1.4.1	4.1	2	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	305,397.51
4.1.4.1.2	4.1.2		Por ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	305,397.51
4.1.4.3	4.3	2	Derechos por prestación de servicios	13,485,536.13
4.1.4.3.1	4.3.1	3	Por servicios catastrales	706,094.47
4.1.4.3.2	4.3.2	3	Por licencias de construcción	675,487.29
4.1.4.3.3	4.3.3	3	Por legalización de firmas, expedición de certificados, constancias y copias certificadas	922,961.25
4.1.4.3.4	4.3.4	3	Por servicios funerales y panteones	8,444.08
4.1.4.3.5	4.3.5	3	Por prestación de servicios en el rastro municipal	162,958.83
4.1.4.3.6	4.3.6	3	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	64,273.50
4.1.4.3.7	4.3.7	3	Por servicios de seguridad y tránsito	2,163,607.11
	4.3.8	3	Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y	



PODER LEGISLATIVO

4.1.4.3.8			disposición final de basura.	124,200.00
4.1.4.3.9	4.3.9	3	Por servicio de inspección municipal	31,050.00
4.1.4.3.10	4.3.10	3	Por registro, licencias, refrendos y permisos de giros comerciales	2,163,000.00
4.1.4.3.11	4.3.11	4	Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	5,330,250.00
4.1.4.3.12	4.3.12	4	Por otorgamiento de licencias, permiso o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o privada con vista al exterior.	950,273.35
4.1.4.9	4.4.4	2	Otros derechos	182,936.25
4.1.4.9.1	4.4.4.1	2	Por alineamiento de predios oficiales y medición de terrenos.	182,936.25
4.1.4.9.5	4.4.4.5	2	Accesorios	1.00
	4.9	2	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	1.00
4.1.5	5	1	<u>Productos</u>	7,356,394.28
4.1.5.1	5.1	2	Productos de tipo corriente	641,873.21
4.1.5.1.5	5.1.5	3	Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales de depósito.	124,200.00
4.1.5.6	5.1.6	3	Por expedición de títulos de propiedad	146,412.08
4.1.5.7	5.1.7		Por la venta de formatos oficiales	217,466.13
4.1.5.8	5.1.8		Productos diversos	153,795.00
4.1.5.2	5.2	2	Productos de capital	5,179,321.07
4.1.5.2.1	5.2.1	3	Por venta o explotación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio municipal.	512,650.00
4.1.5.2.2	5.2.2	3	Por venta de solares propiedad del Municipio.	4,559,371.07



PODER LEGISLATIVO

4.1.5.2.3	5.2.3	3	Por la ocupación de locales, almacenes o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros Municipales.	56,800.00
4.1.5.2.4	5.2.4	3	Por estacionamiento municipal	50,500.00
4.1.5.9	5.9	2	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1,535,200.00
4.1.6	6	1	<i>Aprovechamientos</i>	6,752,575.80
4.1.6.1	6.1	2	Aprovechamiento de tipo corrientes	6,615,813.80
4.1.6.1.1	6.1.1	3	Por recargos	871,655.67
4.1.6.1.2	6.1.2	3	Por rezagos	970,180.32
4.1.6.1.3	6.1.3	3	Por multas	1,769,119.31
4.1.6.1.4	6.1.4	3	Por sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones vigentes.	2,978,976.00
4.1.6.1.5	6.1.5	3	Aprovechamiento diversos	25,882.50
4.1.6.2.1	6.2.1	2	Aprovechamiento de capital	1.00
4.1.6.2.2	6.2.2	2	Por enajenación de bienes muebles	136,760
4.1.6.9	6.9	2	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	1.00
4.7.1	7	1	<i>Ingresos por ventas de bienes y servicios</i>	44,125,660.87
4.7.1.1	7.2	2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.	44,125,660.87
4.1.7.2.3.1	7.2.3	4	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.	44,125,660.87
4.2	8	1	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	309,950,217.86
4.2.1		2	<i>Participaciones y aportaciones.</i>	309,661,175.86
4.2.1.1	8.1	2	Participaciones	210,903,138.00



PODER LEGISLATIVO

4.2.1.1.1	8.1.1	3	Del gobierno federal	175,713,665.00
4.2.1.1.1.1	8.1.1.1	4	Fondo general de participaciones.	128,288,966.00
4.2.1.1.1.2	8.1.1.2	4	Fondo de fomento municipal.	30,721,416.00
4.2.1.1.1.3	8.1.1.3	4	Incentivo a la venta final de gasolinas y diesel.	5,103,517.00
4.2.1.1.1.4	8.1.1.4	4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	7,442,345.00
4.2.1.1.1.5	8.1.1.5	4	Fondo de compensación de REPECOS e intermedios	1.00
4.2.1.1.1.6	8.1.1.6	4	Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.	1.00
4.2.1.1.1.7	8.1.1.7	4	IEPS gasolina y diesel.	12,019.00
4.2.1.1.1.8	8.1.1.8	4	IEPS bebidas alcohólicas.	1,577,165.00
4.2.1.1.1.9	8.1.1.9	4	IEPS Cerveza.	1,760,646.00
4.2.1.1.1.10	8.1.1.10	4	IEPS tabaco.	807,588.00
4.2.1.1.1.11	8.1.1.11	4	100% de la recaudación que se entera a la federación, por el salario del personal de las entidades federativas.	1.00
4.2.1.1.2	8.1.2	3	Del gobierno estatal.	35,189,473.00
4.2.1.1.2.1	8.1.2.1	4	Del gobierno estatal.	541,110.00
4.2.1.1.2.2	8.1.2.2	4	Por servicios del registro público de la propiedad y del comercio.	2,981,841.00
4.2.1.1.2.3	8.1.2.3	4	Por servicios del registro civil.	1,908,710.00
4.2.1.1.2.4	8.1.2.4	4	Por servicios de control vehicular.	13,866,496.00
4.2.1.1.2.5	8.1.2.5	4	Participaciones Impuesto sobre nómina 2%	15,884,074.00
	8.1.2.6	4	Impuesto estatal vehicular e impuesto sobre Tenencia y uso de vehículos	7,242.00



PODER LEGISLATIVO

4.2.1.2	8.2	2	Aportaciones	98,758,037.86
4.2.1.2.1	8.2.1	3	Aportaciones del gobierno federal para fines específicos.	3,716,157.86
4.2.1.2.2	8.2.2	3	Aportaciones de los gobiernos federal, estatal y terceros para obras y servicios públicos municipales a cargo del municipio de Mulegé.	3,208,770.00
4.2.1.2.3	8.2.3	3	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	32,955,568.00
4.2.1.2.4	8.2.4	3	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.	42,762,980.00
4.2.1.2.5	8.2.5	3	Fondo minero.	16,114,562.31
4.2.1.3	8.3	2	Convenios	1.00
4.2.1.3.1	8.3.1	3	Uso y goce de la zona federal marítimo terrestre.	289,041.00
4.2.2	9	1	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	3,284,022.07
4.2.1	9.1	1	<i>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</i>	3,284,022.07
4.2.2	9.1.1	2	Subsidios y subvenciones	3,284,022.07
	9.1.2	2	Subsidios federales o estatales	3,284,022.07
	0	1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	2.00
		1	Ingresos derivados de financiamientos	2.00
		0.1	Empréstitos y financiamiento diversos.	1.00
		0.2	Gastos de ejecución.	1.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingreso a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.



ARTICULO 3°.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los ingresos a que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



TERCERO.- Los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el artículo 1º de esta Ley, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, y por lo previsto en la fracción XXII del artículo 2 del Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 25 de enero de 2012, bajo el número 05.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES
PRESIDENTE


DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTE TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2578



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO 2579

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

D E C R E T A :

SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 38 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 46 AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 38 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 46 AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 38.- . . .

...
...

La convocatoria a las sesiones deberá fijarse en el exterior de la Sala de Cabildo y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas; asimismo, dichas convocatorias deberán hacerse públicas por los medios electrónicos que tengan a su disposición los Ayuntamientos, con la misma anticipación que señalan los párrafos primero y tercero de este artículo.

Artículo 46.- . . .

...
...

Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por el secretario del mismo; una vez hecho lo anterior, éstas deberán hacerse públicas por los medios electrónicos que tengan a su disposición los Ayuntamientos.

ARTICULO SEGUNDO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 76.- . . .

I a XII . . .



Adicionalmente, en el caso de los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal:

I. ...

II. Las convocatorias y las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de la votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;

III a XV. ...

...

I a VIII ...

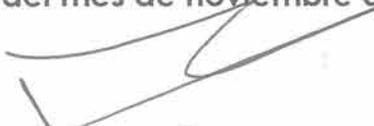
...

...

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.


DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES
PRESIDENTE


DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA
SECRETARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Carlos Mendoza Davis. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Alvaro de la Peña Angulo. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2579



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

IEEBCS-CG185-DICIEMBRE-2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA PÉRDIDA DEL DERECHO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO A RECIBIR RECURSOS PÚBLICOS LOCALES A PARTIR DEL EJERCICIO 2019, COMO RESULTADO DEL PORCENTAJE OBTENIDO EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, INFERIOR AL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, Y CONSERVACIÓN DE SU ACREDITACIÓN ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
PMC:	Partido Movimiento Ciudadano

1. Antecedentes

1.1 Inicio del Proceso Local Electoral 2017-2018. El 1 de diciembre de 2017 el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2017-2018, para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos.

1.2 Convocatoria.- El 28 de diciembre de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-0094-DICIEMBRE-2017, mediante el cual se emitió la convocatoria a los partidos políticos y a la ciudadanía en general a participar en las elecciones ordinarias para la renovación de los integrantes del H. Congreso del estado e integrantes de los Ayuntamientos, Proceso electoral 2017-2018.

1.3 Celebración de la Jornada Electoral concurrente. El 1 de julio del año en curso se llevó a cabo la jornada electoral concurrente Federal y Local para elegir, entre otras candidaturas, la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Diputaciones Federales, y en el Estado de Baja California Sur, Diputaciones al Congreso y miembros de Ayuntamientos.

1.4 Participación del PMC. El PMC en la referida jornada electoral contó con candidatos en los Ayuntamientos de Comondú, La Paz, Los Cabos y Mulegé, así como en los Distritos 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11 y 15, para su participación en el Proceso Local Electoral 2017-2018.

1.5 Sesiones de Cómputos. El día 4 de julio del presente año se celebraron las Sesiones Especiales de Cómputos Municipales y Distritales en los 5 Consejos Municipales Electorales y los 16 Consejos Distritales Electorales del Estado de Baja California Sur.

1.6 Conclusión del Proceso Local Electoral 2017-2018. El 11 de octubre de 2018 el Consejo General llevó a cabo sesión extraordinaria, en la cual dio por concluido el Proceso Local Electoral 2017-2018.

1.7 Sesión de la CPPRP. El día 6 de diciembre del presente año en sesión extraordinaria se llevó a cabo la aprobación del "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE LA PÉRDIDA DEL DERECHO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO A RECIBIR RECURSOS PÚBLICOS LOCALES A PARTIR DEL EJERCICIO 2019, COMO RESULTADO DEL PORCENTAJE OBTENIDO EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, INFERIOR AL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, Y CONSERVACIÓN DE SU ACREDITACIÓN ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL", reconocido con el número IEEBCS-CPPRP-AC-0018-2018.

2. Considerando

2.1 Competencia.

Este Consejo General es competente para para conocer y aprobar el presente acuerdo toda vez que es el encargado de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia, además es el facultado para determinar y llevar a cabo la ministración del financiamiento público a que tienen derecho los organismos políticos nacionales y locales en esta entidad, asimismo asegurará el cumplimiento de lo anterior siempre con apego a lo establecido en la Constitución General y Local, LGPE, LGPP, Ley Electoral y demás disposiciones legales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, primer párrafo, 18, fracciones IX y XXIV y 248, fracciones I y III de la Ley Electoral.

2.2 Estudio de Fondo

Los partidos políticos son entidades de interés público a los cuales la ley les determinará los derechos y obligaciones que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, de conformidad con los artículos 41, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución General y 36, fracción I de la Constitución Local.

Con base en lo anterior, de conformidad con los preceptos mencionados en el párrafo que antecede, así como lo establecido en las leyes generales de la materia, los partidos políticos nacionales y locales cuentan con el derecho de recibir financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; asimismo el artículo 52, párrafo 1 de la LGPP, establece que para que los partidos nacionales cuenten con dicha prerrogativa deberán obtener por lo menos el **tres por ciento** de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior de la entidad federativa que se trate.

En este tenor, tenemos que el porcentaje de **tres por ciento** requerido de la votación, es un elemento objetivo que en la legislación se determina como el grado mínimo de representatividad que deben tener los partidos políticos tanto locales como nacionales en el Estado para tener derecho al financiamiento público, dicho porcentaje constituye el elemento indicativo de la representatividad en cada entidad de los partidos políticos nacionales que justifica el otorgamiento del referido financiamiento.

Los partidos políticos deben contar con un mínimo de representatividad con el fin de que este los lleve a ser entidades viables y funcionales, buscando además alcanzar los fines que constitucionalmente les han sido asignados¹.

El artículo 41, base I, párrafo primero de la Constitución General, le da a los partidos políticos reglas generales aplicables consistentes entre otras en la remisión a la ley para regular su registro, formas de intervención en los procesos electorales así como sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

Dicha remisión a las leyes para la regulación de su existencia, las formas de participación, derechos, prerrogativas y obligaciones de los entes políticos, debe comprenderse en el sentido de que son las normas ordinarias las que instrumentarán lo previsto en las constituciones para su goce y ejercicio².

¹ Sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 88/2008, y sus acumuladas 90/2008 Y 91/2008.

² Sentencia TEEQ-RAP-135/2015 Y ACUMULADO

En esta tónica, la LGPP en su calidad de ley general, cuenta con la atribución de incidir en todas las entidades federativas, lo anterior se desprende de qué la misma tiene un origen constitucional y establece disposiciones aplicables a todos los partidos políticos, ya sean nacionales o locales.

En dicho ordenamiento se establece en su artículo 23, párrafo 1, inciso d), el derecho y prerrogativa que tienen los partidos políticos de contar con financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución General, antes señalado.

Asimismo, la propia ley en cita señala, como ya ha quedado precisado anteriormente, en su artículo 52, párrafo 1, una condicionante a los partidos políticos nacionales para que estos puedan acceder al financiamiento público local, esto es, obtener el **tres por ciento** de la votación válida emitida en el proceso inmediato anterior de la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, tenemos que el 1 de julio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral concurrente federal y local, mediante la cual se renovaron entre otros cargos, la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales; además, en el ámbito local, se eligieron Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de integrantes de los cinco Ayuntamientos.

De la señalada jornada electoral, el mencionado partido político obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 1. Ámbito Federal	
Tipo de Elección	Porcentaje Respecto la Votación
Presidente de la República	1.8388%
Senadores de Mayoría Relativa	4.8721%
Senadores de Representación Proporcional	4.8880%
Diputaciones de Mayoría Relativa	4.6064%
Diputaciones de Representación Proporcional	4.5995%

Tabla 2. Ámbito Local			
Tipo de Elección	Votación válida emitida	Votación obtenida por el PMC	Porcentaje obtenido por el PMC
Integrantes de Ayuntamientos	279,639	5,395	1.93%
Diputaciones de Mayoría Relativa	276,268	3,653	1.32 %
Diputaciones de Representación Proporcional	264,556	3,679	1.39 %

De lo anterior se desprende, la votación válida emitida por cada tipo de elección, con base en la cual permite determinar si el partido político en estudio, obtuvo o no el porcentaje del tres por ciento de la votación.

En consecuencia, se procede al análisis de los efectos alcanzados del PMC:

2.3 De la acreditación ante el Instituto.

En este tenor tenemos que el PMC no alcanzó el **tres por ciento** de la votación válida emitida en al menos una de las elecciones del pasado proceso local electoral 2017-2018, sin embargo a nivel nacional obtuvo dicho porcentaje en más de una de las elecciones federales conservando así su registro de conformidad con lo establecido en los artículos constitucionales 41, base I y 116, fracción IV, inciso f),

Por lo tanto el PMC al conservar su registro como partido político nacional, a nivel local conservaría su acreditación en virtud de lo establecido en el artículo 41, Base I, párrafo cuarto de la Constitución General, el cual señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Asimismo, cabe resaltar que de acuerdo con la Sala Superior y la doctrina, lo señalado en la porción normativa constitucional antes citada se denomina como el "derecho de permanencia"³ que los partidos políticos nacionales ostentan a efecto de que puedan cumplir sus fines de representatividad en cada entidad federativa, tales como promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

2.4. De la pérdida de financiamiento público.

El PMC al no haber alcanzado el **tres por ciento** de la votación válida emitida en al menos una de las elecciones del pasado proceso local electoral 2017-2018, no cumple con los supuestos normativos para contar con acceso al financiamiento público local, por lo tanto el mismo perdió su derecho a recibirlo a partir de enero de 2019.

En este sentido, de acuerdo con la Ley Electoral para el financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos, según el artículo 248, se deberá realizar atendiendo a lo previsto en el título quinto de la LGPP, título del cual el artículo 52, párrafo 1 forma parte, por lo tanto un partido político que no alcanzó un mínimo de fuerza electoral no puede seguir gozando de prerrogativas para sus actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales y telegráficas, como es el caso del PMC.

Es de señalarse, que no basta con que el PMC haya conservado su registro como partido político nacional, como ya quedó precisado con anterioridad, para que en el ámbito local tenga acceso a financiamiento público emitido por parte de este órgano electoral cuando no haya alcanzado el porcentaje mínimo de la votación válida emitida en la elección estatal pasada⁴.

No obstante todo lo señalado con anterioridad, aun y cuando se encuentran en el supuesto de no haber alcanzado el **tres por ciento** de la votación válida emitida en al menos una de las elecciones del pasado proceso local electoral 2017-2018; el PMC mantiene el derecho de participar en los procesos electorales subsecuentes como es el caso del que se llevará a cabo en el 2020-2021 en esta entidad federativa.

2.5. De la pérdida de financiamiento privado.

El instituto político al no contar con financiamiento público, éste tampoco podrá recibir financiamiento privado, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 41, base II de la Constitución General, toda vez que el mismo establece el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre privados, entendiéndose que ante la ausencia del público tampoco habría privado, dado el límite constitucional de que este último no puede rebasar el primero⁵.

³ SUP-JRC-762/2015: "De esta forma, según lo han establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos precedentes, dada la naturaleza constitucional de entidades de interés y los fines que el propio texto constitucional les confiere, los Partidos Políticos disfrutan de una garantía de permanencia."

⁴ Sentencias SUP-JRC-31/2016 y SUP-JRC-32/2016.

⁵ Sentencia SUP-JRC-0153/2017.

Por lo tanto, si el financiamiento público no existe, la base o parámetro para compararlo sería de cero y como consecuencia cualquier cantidad que el partido político obtuviera a través de recursos privados iría en contra del principio de prevalencia antes mencionado.

2.6. Prerrogativas de radio y televisión.

Por lo que respecta a las prerrogativas de radio y televisión a la que tiene derecho el PMC al tratarse de un partido con registro nacional, el INE es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales, y al ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, es facultad exclusiva del INE emitir los acuerdos correspondientes a esta prerrogativa.

2.7. Sanciones y/o remanentes.

Para el caso de los partidos políticos nacionales que pierdan su financiamiento público por no obtener el **tres por ciento** de la votación válida emitida en el proceso inmediato anterior de la entidad federativa de que se trate, y que cuentan con sanciones y/o remanentes en su caso, pendientes de cobro, se deberá dar aviso al INE.

Por lo tanto es obligación de esta autoridad informar de manera inmediata dicha situación al INE, a la DEPPP del INE, a través del área de vinculación correspondiente, así como al comité ejecutivo nacional del PMC, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de las "REGLAS GENERALES, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CON LOS SUPUESTOS DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO O PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL, Y CON LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE DEPOSITARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ORIGEN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", así como los lineamientos sexto, apartado B, numeral 1, regla c) y d) y séptimo, fracción III, numeral 2, inciso a), numerales 5 y 6 de los "LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA".

En conclusión, esta autoridad estima procedente declarar la pérdida de derecho del PMC, a los recursos públicos locales en los rubros de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas, así como franquicias postales y telegráficas, a partir del 1 de enero 2019, ello sin detrimento del resto de las prerrogativas a que tenga derecho dicho instituto político establecidas en la normativa electoral.

Por lo anteriormente expuesto, en aras de vigilar el correcto desarrollo de las actividades inherentes a este Organismo Público Local, y debido a lo vertido en los fundamentos legales y motivación del presente proveído, este Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

3. Acuerdo

Primero. Se aprueba la conservación de la acreditación del partido Movimiento Ciudadano ante este Organismo Público Local, en términos de lo señalado en el considerando 2.3 de presente acuerdo.

Segundo. Se aprueba la pérdida del derecho del partido Movimiento Ciudadano, a recibir recurso público local, en los rubros de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas, franquicias postales y telegráficas, así como financiamiento privado, a partir del 1 de enero del 2019, sin detrimento del resto de las prerrogativas a que tenga derecho dicho instituto político establecidas en la normativa electoral, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.4 del presente acuerdo.

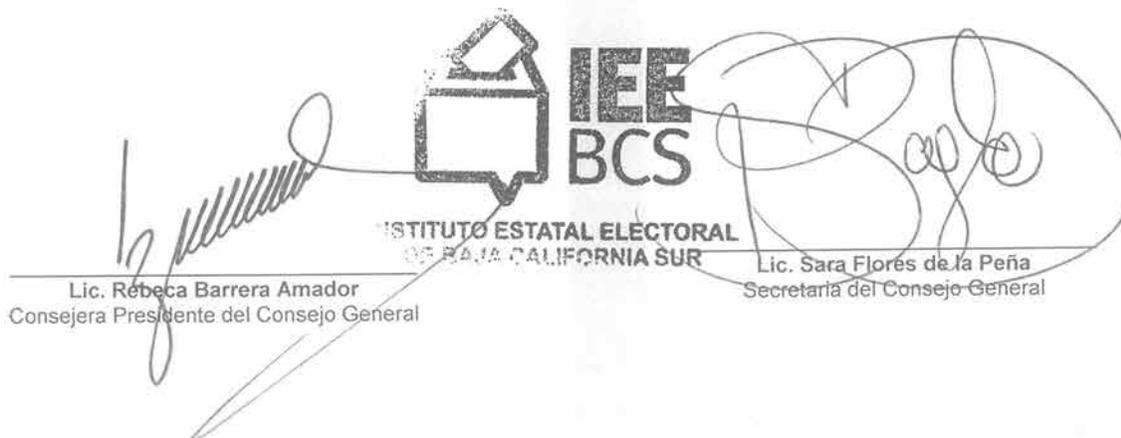
Tercero Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales ambas del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos legales conducentes, en términos de lo señalado en el considerando 2.7 del presente acuerdo.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional a través de los órganos directivos del partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con el considerando 2.7 del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Notifíquese de manera personal al representante del partido Movimiento Ciudadano y por oficio a los integrantes del Consejo General, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de diciembre del 2018, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M. S. C. Cesar Adonai Taylor Maldonado, Mtro. Chikara Yanome Toda y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.




 Lic. Rebeca Barrera Amador
 Consejera Presidente del Consejo General


 Lic. Sara Florés de la Peña
 Secretaria del Consejo General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR,
RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO
PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTORRA
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA

IEEBCS-CG186-DICIEMBRE-2018

La Paz, Baja California Sur, a 13 de diciembre de 2018

Vistos para resolver respecto de la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Nueva Alianza.

GLOSARIO

CDE:	Comité de Dirección Estatal del otrora partido Nueva Alianza.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerogativas.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
Lineamientos:	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
PNAL:	Otrora Partido Nueva Alianza.
NABCS:	Nueva Alianza Baja California Sur.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. Antecedentes:

- 1.1. **Registro del PNAL.** El PNAL obtuvo su registro como Partido Político Nacional, ante el otrora Instituto Federal Electoral, el 14 de julio del 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo del 2006.
- 1.2. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.3. **Publicación de Leyes Generales.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
- 1.4. **Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.** El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 2178, mediante el cual se crea la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- 1.5. **Aprobación de Lineamientos para optar por el registro como partidos locales.** El 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015 por medio del cual se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2016.
- 1.6. **Inicio del Proceso Local Electoral 2017-2018.** El 1 de diciembre de 2017, el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2017-2018, para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos.
- 1.7. **Convocatoria.** El 28 de diciembre de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-0094-DICIEMBRE-2017, mediante el cual se emitió la Convocatoria a los partidos políticos y a la ciudadanía en general para participar en las elecciones ordinarias para la renovación de los integrantes del H. Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, por conducto de partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias para el periodo 2018-2021.
- 1.8. **Celebración de la Jornada Electoral concurrente.** El 1 de julio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral concurrente Federal y Local para elegir, entre otras candidaturas, la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Diputaciones Federales, y en el Estado de Baja California Sur, Diputaciones al Congreso y miembros de Ayuntamientos.
- Cabe señalar que en la referida jornada electoral, el PNAL contó con candidatos en los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Mulegé y Comondú, así como en los 16 Distritos, para su participación en el Proceso Local Electoral 2017-2018.
- 1.9. **Cómputos Distritales y Municipales.** Los días 4 y 5 de julio del presente año, en las respectivas sesiones, se llevaron a cabo los cómputos Distritales y Municipales por parte de los 16 Consejos Distritales y los 5 Consejos Municipales.
- 1.10. **Aprobación de Reglas de Liquidación.** El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG1260/2018 por medio del cual aprobó el Acuerdo del Consejo General del INE por el cual se emiten Reglas de Liquidación aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.
- 1.11. **Aprobación del Dictamen INE/CG1301/2018.** El 12 de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen INE/CG1301/2018, relativo a la pérdida del registro del PNAL, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1 de julio del año en curso.
- 1.12. **Interposición de juicio federal del Partido Nueva Alianza.** En fecha 1 de octubre del año en curso, el partido político en referencia interpuso recurso de apelación a fin de controvertir el dictamen INE/CG1301/2018.
- 1.13. **Notificación del oficio número INE/UTVOPL/1019/2018.** El 2 de octubre del año en curso, se recibió ante este Organismo Público Electoral, la Circular INE/UTVOPL/1019/2018 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante la cual hace del conocimiento a este Instituto del Dictamen INE/CG1301/2018, aprobado por el Consejo General del INE relativo a la pérdida del registro de Nueva Alianza como partido político nacional.
- 1.14. **Clausura del Proceso Local Electoral.** El 11 de octubre del presente año, el Consejo General llevó a cabo Sesión Extraordinaria, en la cual dio por concluido el Proceso Local Electoral 2017-2018.
- 1.15. **Notificación de oficio INE/DEPPP/DPPF/6177/2018.** El 16 de octubre del presente año, se recibió ante este Organismo Público Electoral, la Circular INE/UTVOPL/1090/2018 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante la cual informó a éste Instituto la integración de los órganos directivos de Nueva Alianza en el Estado.
- 1.16. **Sentencia SUP-RAP-384/2018.** El 21 de noviembre del presente año, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia respecto del expediente señalado en el antecedente 1.11, confirmando la resolución impugnada.
- 1.17. **Solicitud de Registro.** Mediante escrito de fecha 29 de noviembre del presente año los miembros del CDE presentaron solicitud de registro para conformarse como partido político local.
- 1.18. **Turno a la DEPPP.** El día pasado 29 de noviembre, la Secretaría Ejecutiva turnó la solicitud de registro como partido político local del otrora Nueva Alianza, para su análisis, a la DEPPP de este Instituto.
- 1.19. **Requerimiento.** El 30 de noviembre del presente año, mediante oficio IEEBCS-DEPPP-0122-2018, se le requirió a los integrantes del CDE, para que en un plazo de tres días hábiles presentaran documentación necesaria para solventar las omisiones recaídas a la solicitud de registro y estar en condiciones de emitir la presente resolución.
- 1.20. **Contestación a requerimiento.** El 4 de diciembre del presente año, los integrantes del CDE, por conducto de su Presidente, presentaron escrito de contestación a lo requerido por esta autoridad, en términos de lo enunciado en el punto anterior.



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
 Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
 (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

1.21 Sesión de la CPPRP. El día 11 de diciembre del presente año en sesión extraordinaria urgente de carácter privado, se llevó a cabo la aprobación del "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA", reconocido con el número IEEBCS-CPPRP-DC-0024-2018.

2. Considerandos.

2.1. Competencia.

El Consejo General es competente para conocer del presente asunto toda vez que es el facultado para resolver en los términos de las Leyes Generales y la Ley Electoral, el otorgamiento del registro a los partidos políticos locales.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracciones XI y XXIV de la Ley Electoral.

2.2. Estudio de fondo.

De conformidad con la LGPP, un partido político nacional que pierda su registro por no alcanzar el porcentaje mínimo de votación del tres por ciento en el último proceso electoral ordinario federal, podrá solicitarlo como partido político local en la entidad federativa que hubiera obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y hubiere postulado candidatos y candidatas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos, lo anterior dentro de su artículo 95, párrafo 5.

Para lo anterior, el INE aprobó el acuerdo INE/CG939/2015 mediante el cual emitió los Lineamientos, en los que se basarán los extintos partidos nacionales para ejercer el derecho con el que cuentan para optar por el registro como partido político local, en caso de cumplir con los requisitos de la LGPP señalados en el párrafo que antecede.

En tal virtud, al contar con registro vigente ante el INE y acreditación ante este Instituto, PNAL participó en el Proceso Electoral Federal y Local ordinario correspondiente al año 2018, ejerciendo su derecho a postular candidaturas a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales por ambos principios, así como miembros de Ayuntamientos y Diputaciones Locales también por ambos principios conforme a lo dispuesto en la Constitución General, LIGPE, Ley Electoral y demás reglamentación aplicable.

Fue así como el 1 de julio del año en curso se llevó a cabo la jornada electoral concurrente, mediante la cual en el ámbito federal, se renovaron la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales y, en el ámbito local, se eligieron Diputaciones todas ellas por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, además de integrantes de los cinco Ayuntamientos.

Derivado de su participación en la referida jornada electoral, el PNAL obtuvo los siguientes resultados:

Tipo de Elección	Porcentaje Respecto a la Votación
Presidente de la República	1.0208%
Senadores de Mayoría Relativa	2.4157%
Senadores de Representación Proporcional	2.4067%
Diputados de Mayoría Relativa	2.5805%
Diputados de Representación Proporcional	2.5752%

Una vez obtenidos los resultados y porcentajes definitivos de los partidos políticos participantes en el proceso electoral federal 2018, en fecha 3 de septiembre del mismo año, la Junta General Ejecutiva del INE, siendo el órgano competente, aprobó el acuerdo INE/JGE134/2018 mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida del registro del PNAL, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1 de julio del año en curso.

Asimismo, en el ámbito local de la jornada electoral el PNAL obtuvo los siguientes resultados:

Diputaciones de Mayoría Relativa	4.11%
Integrantes de ayuntamientos	4.06%
Diputaciones de Representación Proporcional	4.31%

Como consecuencia de los resultados consignados en la tabla, en fecha 12 de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE aprobó en sesión pública extraordinaria el Dictamen INE/CG1301/2018, relativo a la pérdida del registro de dicho instituto político como partido político nacional, toda vez que no obtuvo el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Constitución General y LGPP para conservar su registro, notificándose a este Instituto dicha determinación el 2 de octubre del año en curso, mediante circular INE/UTVOPL/1019/2018, para todos los efectos legales conducentes.

Por lo que hace al referido Dictamen del Consejo General del INE, se estableció en su punto resolutivo cuarto lo siguiente:

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Nueva Alianza inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

En este tenor, el 1 de octubre del presente año, dicho dictamen fue impugnado, por el PNAL, a través de recurso de apelación; mismo dictamen que fue confirmado el pasado 21 de noviembre, por la Sala Superior del TEPJF, mediante sentencia SUP-RAP-384/2018¹.

Es de señalarse, que de conformidad con los Lineamientos, la solicitud de registro como partido político local debe ser presentada dentro de los diez días hábiles posteriores a que quedase firme la pérdida de registro del partido nacional que se trate; para el caso en particular, dicho plazo inició a partir del 21 de noviembre del año en curso.

En ese sentido, es importante precisar que el CDE facultado para presentar la solicitud es el que se encuentra inscrito en el libro de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE de conformidad con el oficio INE/DEPPP/DPPF/6177/2018.

Así, el PNAL, mediante el órgano referido en el párrafo inmediato anterior presentó su solicitud el pasado 29 de noviembre hogaño, esto es, dentro del plazo otorgado para tal efecto, acompañando al referido documento lo siguiente:

No. de Lineamiento	De la Documentación Presentada	Presentó Si/No
6	Solicitud de registro suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales del PNAL, los cuales se encuentran inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.	SI
8, inciso a)	Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente.	SI
8, inciso b)	Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.	SI
8, inciso c)	Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.	SI
8, inciso d)	Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.	SI
8, inciso e)	Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.	SI

¹ Sentencia disponible en: http://contenido.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0384-2018.pdf



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
 Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
 (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

En conclusión, y en cuanto a la verificación de las solicitudes de registro como partido político local presentada por que PNAL y de la documentación que acompaña a la misma, se desprende que, **SI cumple con lo dispuesto por los Lineamientos, específicamente lo establecido en sus puntos 6, 7 y 8.**

2.2.1 De los requisitos de la solicitud y documentación que la acompaña.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación listada con anterioridad, resulta necesario entonces verificar los requisitos establecidos en los numerales 6, 7 y 8 de los Lineamientos, como enseguida se analiza:

a) La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

En cumplimiento al presente, la solicitud de registro presentada por el PNAL se encuentra suscrita por los integrantes del CDE, mismos que de conformidad con el oficio INE/DEPPP/DPPF/6177/2018 se encuentran inscritos en el libro de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

Motivo por el cual se concluye que se cumple con lo dispuesto en el numeral 6 de los Lineamientos.

b) La solicitud de registro deberá contener:

1. Nombre, firma y cargo de quien la suscribe.

La solicitud de registro presentada por el PNAL, presenta los siguientes datos:

Nombre	Cargo	Firma
Enrique Rivas Reyes	Presidente del CDE	Si
Lorenzo Verdugo Sánchez	Secretario General	Si
Oscar Enrique Girón Corona	Coordinación Ejecutiva Estatal Políticos Electoral	Si
José Juan Ríos Calderón	Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas	Si
Preciliana León Almanza	Coordinación Ejecutiva Estatal de Vinculación	Si
Elvia Arce Luque	Coordinación Ejecutiva Estatal de Gestión institucional	Si
Gloria de los Santos García	Coordinación Ejecutiva Estatal Comunicación Social	Si

En razón de lo anterior la mencionada solicitud cumple con lo establecido en el numeral 7, inciso a) de los Lineamientos.

2. Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.

En la multicitada solicitud del otrora partido nacional señala que el nombre que llevarán como partido político local será el de "Nueva Alianza Baja California Sur", cumpliendo así con lo establecido en el numeral 7, inciso b) de los Lineamientos.

3. Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

El otrora partido establece dentro de su solicitud, el órgano directivo que constituirá al partido local NABCS, mismo que se encuentra inscrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, de conformidad con lo establecido en el punto de antecedente 1.7, en los siguientes términos:

Nombre	Cargo que detentarán del Comité de Dirección Estatal de NABCS
Enrique Rivas Reyes	Presidente del CDE
Lorenzo Verdugo Sánchez	Secretario General
Oscar Enrique Girón Corona	Coordinación Ejecutiva Estatal Políticos Electoral
José Juan Ríos Calderón	Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas
Preciliana León Almanza	Coordinación Ejecutiva Estatal de Vinculación
Elvia Arce Luque	Coordinación Ejecutiva Estatal de Gestión institucional
Gloria de los Santos García	Coordinación Ejecutiva Estatal Comunicación Social

En razón de lo anterior, el otrora partido nacional cumple con lo establecido en el numeral 7, inciso c) de los lineamientos.

Cabe mencionar, que el señalado órgano cuenta con la prorrogación de sus facultades únicamente para ejercer el derecho que les otorga el párrafo 5 del artículo 95 de la LGPP, por lo que los solicitantes deberán llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus estatutos para integrar sus órganos directivos, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efecto su registro, lo anterior de conformidad con el resolutive CUARTO del dictamen INE/CG1301/2018 y numeral 19 de los Lineamientos.

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.

Dentro del oficio de solicitud de registro como partido político local, el CDE señala como domicilio legal que servirá para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones será el ubicado en Ignacio Allende / Venustiano Carranza y Juan Domínguez Cota, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, cumpliendo con lo establecido en el numeral 7, inciso d) de los Lineamientos.

c) A la solicitud de registro deberá acompañarse:

1. Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo anterior junto con la solicitud de registro el PNAL presentó disco compacto con el archivo en digital del emblema que lleva los colores del extinto partido nacional agregándole debajo de la palabra "alianza" el nombre de esta entidad federativa "Baja California Sur", para quedar de la siguiente forma:



Por lo antes referido, el extinto PNAL, cumple con lo señalado en el numeral 8, inciso a) de los Lineamientos.

2. Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;

Se recibieron por parte de esta autoridad copias del anverso y reverso legibles de las credenciales para votar con fotografía de los integrantes de los siguientes órganos directivos del PNAL:

- Comité de Dirección Estatal.
- Consejo Estatal.
- Delegados a la Convención Estatal

De conformidad con lo antes mencionado, la solicitud en análisis cumple con lo señalado en el numeral 8, inciso b) de los Lineamientos.

3. Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP

3.1 Declaración de Principios

Con fundamento en el artículo 37 de la LGPP, se verificó el cumplimiento de los requisitos que debe contener la Declaración de Principios a efecto de determinar si dicho documento básico cumple en lo conducente con los extremos señalados en el citado ordenamiento, en los siguientes términos:



Fundamento	Ubicación en el documento	Texto
<p>Tabla 6.</p> <p>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Artículo 37.</p> <p>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;</p> <p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;</p> <p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p> <p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y</p>	<p>Numeral 2, párrafo cuarto, numeral 4, párrafo primero, numeral 5, párrafo primero, numeral 7, párrafo segundo</p> <p>En todo el cuerpo del documento.</p> <p>No la señala</p> <p>Numeral 1, párrafo tercero, numeral 2, párrafo segundo y el numeral 12, párrafos quinto y sexto</p>	<p>Al respecto, el numeral 2, párrafo cuarto señala como principio, "el propiciar el acceso y ejercicio efectivo de toda la población a los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Protegidos en las leyes del Estado de Baja California Sur". Por su parte, el numeral 4, párrafo primero establece que en "Nueva Alianza distinguimos con claridad los límites de los poderes y las funciones del Estado, en su significado de organización política y jurídica de la entidad. Concebimos al Estado en su doble característica de Estado de derecho y estado eficaz. La primera significa que los poderes públicos son regulados por normas generales de observación obligatoria y por mecanismos derivados de la División de poderes que se equilibran y controlan unos a otros: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y ahora las instituciones constitucionales autónomas...".</p> <p>Asimismo, el párrafo primero del numeral 5 señala que "En Nueva Alianza nos apegamos a la división de poderes, que en equilibrio y con medios mutuos de control, son la mejor forma de sostener y perfeccionar el carácter democrático que el Artículo 41 da a nuestra entidad, que también es representativa, laica y federal".</p> <p>Aunado a lo anterior, el numeral 7, párrafo segundo establece que "uno de los principios que más apreciamos en Nueva Alianza es el apego a las leyes y reglamentos y creemos que los medios masivos de comunicación pueden aprovecharse para emprender campañas que nos ayuden a construir una cultura de la legalidad...".</p> <p>En lo que respecta al inciso que se analiza, dentro del documento de Declaración de Principios se observó que Nueva Alianza Baja California Sur postula principios ideológicos de carácter político, económico y social, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Libertad 2. Igualdad 3. Democracia 4. Tolerancia 5. Bienestar 6. Unión 7. Justicia Social 8. Economía 9. Libertad de expresión 10. Participación 11. Educación 12. Respeto de los Derechos Humanos 13. Seguridad 14. Salud pública 15. Igualdad sustantiva 16. Inclusión <p>Dentro del documento no se señala la declaración que exige el inciso c), del artículo 37 de la LGPP que se analiza.</p> <p>En cuanto al inciso d) que se analiza, el numeral 1, párrafo tercero señala que "Como institución de interés público, somos conscientes de nuestra responsabilidad de promover la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación ciudadana en los distintos órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal; facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público; gobernar basados en nuestro ideario; comprometidos con las causas sociales y con los principios democráticos.</p> <p>Asimismo, el numeral 2, párrafo segundo señala: "Nuestra aspiración es lograr la transformación integral y ordenada de Baja California Sur para hacer frente a las condiciones internas y externas, y poder avanzar como una economía emergente responsable y con capacidad de liderazgo en el siglo XXI. Deseamos una Entidad libre, apegada al derecho, democrática en lo político, dinámica en lo económico, justa en lo social, y segura."</p>



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Fundamento	Ubicación en el documento	Texto
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Numeral 1, sexto párrafo, numeral 11	<p>Aunado a lo anterior, los párrafos quinto y sexto del numeral 12 señalan: "Queremos que Nueva Alianza se consolide como una fuerza política representativa del más amplio espectro, con una amplia política de alianzas, que incluya a todos los grupos de la sociedad y sus organizaciones para construir una Baja California Sur moderna, transformadora, liberal, pujante, una Baja California Sur de justicia y equidad, una Baja California Sur dinámica. Donde prevalezca siempre la convivencia social pacífica. En los casos de conflicto social, Nueva Alianza busca siempre promover el diálogo y la construcción de acuerdos."</p> <p>Al respecto, el párrafo sexto del numeral 1 declara el "Compromiso de promover la participación política en igualdad de oportunidades y condiciones, en un entorno de equidad y fraternidad para las mujeres y los hombres esta es la alianza originaria de nuestra organización, la cual desde ese momento hemos procurado y logrado ampliar a otros grupos, pues nuestra ideología, nuestros principios, son compartidos por ciudadanos libres de toda la sociedad."</p> <p>De igual manera, el numeral 11 señala que "...Es por ello que en Nueva Alianza promovemos la "igualdad sustantiva", lo que implica generar las condiciones que garanticen la participación de todos los grupos en la toma de decisiones y en el ejercicio efectivo de los derechos. No basta con que la Ley estipule que todos somos iguales, se deben crear las condiciones materiales para que los grupos socialmente excluidos tengan oportunidades reales de progreso individual, familiar y comunitario."</p>

Una vez analizados y cotejados el contenido de la Declaración de Principios con los requisitos legales, se estima que cumplen con lo requerido por los incisos a), b), d) y e) del artículo 37 de la LGPP, y pueden ser considerados legales y democráticos.

No obstante lo anterior, del análisis se desprende que no cumple con lo requerido por el inciso c) del artículo de la LGPP invocado en el párrafo inmediato anterior, por lo que NABCS deberá modificar su Declaración de Principios, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de que este Consejo General determine la procedencia de sus órganos de gobierno y dirección, a efecto de que contenga dentro del texto de dicho documento básico la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.

Cabe señalar que del análisis se desprende que el referido documento establece en el cuerpo del mismo "Nueva Alianza", por lo que deberá modificar su Declaración de Principios, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de que este Consejo General determine la procedencia de sus órganos de gobierno y dirección, a efecto de que contenga dentro del texto de dicho documento básico la denominación del partido como "Nueva Alianza Baja California Sur"

3.2 Del Programa de Acción

Con fundamento en el artículo 38 de la LGPP, se verificó el cumplimiento de los requisitos que debe contener el programa de acción a efecto de determinar si dicho documento básico cumple en lo conducente con los extremos señalados en el citado ordenamiento, en los siguientes términos:

Fundamento	Ubicación en el documento	Texto
<p>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Artículo 38.</p> <p>1. El programa de acción determinará las medidas para:</p> <p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</p> <p>b) Proponer políticas públicas;</p>	<p>Página 1, párrafo segundo y tercero.</p> <p>Página 7, penúltimo párrafo y en el resto del documento.</p>	<p>Por lo que respecta al presente inciso, los solicitantes señalan:</p> <p>"Y Nueva Alianza Baja California Sur en su conjunto, representante de la sociedad, mantiene acciones en torno a las causas populares y de clases medias, estatales y municipales. Las causas de la legalidad, las libertades, la educación, el empleo, la estabilidad económica, la productividad democrática, la libre empresa, los derechos humanos, el bienestar social y la igualdad de oportunidades, el medio ambiente, el derecho al agua, el buen gobierno, la rendición de cuentas, la transparencia, la igualdad de géneros en todos los ámbitos de la vida, todas estas causas y otras más, mantienen en acción a los miembros de Nueva Alianza Baja California Sur.</p> <p>El propósito central de permanecer unidos en cada una de estas causas y buscar en la propia sociedad las alianzas para impulsarlas a cada momento, es el empoderamiento de la sociedad sudcaliforniana: que cada hombre, que cada mujer ejerza activamente sus libertades y derechos, y ellos sean los efectivos constructores de una entidad justa, próspera y segura. Esto es por lo que Nueva Alianza Baja California Sur lucha con los instrumentos legales a su alcance y con el apoyo de un número cada vez mayor de ciudadanos que se acercan a conocer nuestras propuestas."</p> <p>Dentro del contenido del documento se habla respecto de las siguientes políticas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Vigilar el Estado de derecho y legalidad. 2 Insistir en un Sistema Judicial abierto y eficiente. 3 Exigir una seguridad pública profesional. 4 Denunciar la corrupción. 5 Influir en las instituciones del Estado eficientes. 6 Participar en la división de poderes efectiva. 7 Fortalecer la democracia. 8 Defender los derechos humanos. 9 Promover acciones contra la discriminación y por la igualdad. 10 Promover la participación social.



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Tabla 7.		
Fundamento	Ubicación en el documento	Texto
		11 Impulsar la educación con calidad. 12 Impulsar la ciencia y la Tecnología. 13 Promover la cultura y las artes. 14 Generalizar la práctica del deporte y activación física. 15 Promover acciones en beneficio de la salud. 16 Impulsar el desarrollo rural y seguridad alimentaria. 17 Cuidar y conservar los recursos hídricos. 18 Revertir el cambio climático. 19 Política ambiental para una economía verde y sustentable. 20 Impulsar el crecimiento de la economía. 21 Fortalecer el mercado laboral. 22 Proponer acciones de vivienda popular.
c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y	Página 4, segundo párrafo del documento.	En cumplimiento al presente inciso el documento presentado por el otrora partido Nueva Alianza señala: <i>"Para lo cual Nueva Alianza Baja California Sur implementará una estrategia de capacitación y formación a través de una comisión de capacitación y educación cívica y política, con la finalidad de formar a los afiliados y aliados de Nueva Alianza Baja California Sur, en temas políticos, sociales y económicos, que promuevan la ideología del partido y realizar investigación política, social y económica."</i>
d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.	Página 3, numeral 3,	Para el presente inciso se estableció en el documento lo que a continuación se transcribe: <i>"En Nueva Alianza Baja California Sur implementaremos las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso c) y d) de la Ley que regula los partidos políticos, que expresa el requerimiento de formar ideológicamente y políticamente a nuestros militantes, para de esta forma promover su participación activa en los procesos electorales con la finalidad de fortalecer la democracia en México."</i> <i>Para lo cual Nueva Alianza Baja California Sur implementará una estrategia de capacitación y formación a través de una comisión de capacitación y educación cívica y política, con la finalidad de formar a los afiliados y aliados de Nueva Alianza Baja California Sur, en temas políticos, sociales y económicos, que promuevan la ideología del partido y realizar investigación política, social y económica."</i> <i>Frente a la necesidad de innovar y adaptarse a las nuevas realidades del México contemporáneo y a las cambiantes demandas de sus habitantes, hoy es imperiosa la necesidad de una efectiva capacitación de todos los dirigentes, militantes y simpatizantes de cualquier Partido político."</i> <i>Esto, le permitirá elevar la calidad de sus líderes, asegurar por lo menos un nivel básico de conciencia y coherencia ideológica entre toda su militancia y, como resultado, esperar mejores resultados al ser elegidos o nombrados en cargos públicos."</i> <i>Contar con ciudadanos mejor capacitados para la participación democrática no sólo es una forma de consolidar a los partidos políticos, sino al estado en general. Con la formación y capacitación, se crean también las condiciones para elevar la calidad y eficiencia de un sistema de gobierno, y se apuntala la estabilidad institucional necesaria para acelerar la renovación de valores democráticos en la ciudadanía."</i>

Una vez cotejados los contenidos del Programa de Acción con los requisitos legales, se estima que cumplen con lo requerido por la LGPP, y pueden ser considerados legales y democráticos.

Es de señalarse que el presente documento, dentro del numeral 3 refiere a la "Comisión de Educación y Capacitación Cívica y Política"; sin embargo, dentro de sus Estatutos en el artículo 20 señalan como órgano auxiliar al Instituto Estatal de Educación y Capacitación Cívica y Política, por lo tanto deberá ser modificado conforme a sus Estatutos.

3.3 De los Estatutos

En ese orden de ideas, una vez analizados la Declaración de Principios y el Programa de Acción, lo procedente es realizar el estudio de los Estatutos de "Nueva Alianza Baja California Sur", así, los artículos 29, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP describen los elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los partidos políticos, para considerarse democrático:

En este sentido, el análisis que se realizó a los Estatutos presentados por los solicitantes para el registro como partido político local de "Nueva Alianza Baja California Sur" se encuentra reflejado en el siguiente cuadro esquemático:

Tabla 8.		
Fundamento de la ley general de partidos políticos	Artículos del estatuto	Análisis
Artículo 29.		
1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, reclificación, cancelación y oposición de éstos.	Artículos 10, párrafo 3, 12, fracción XII, 161, 162, fracciones IV, V y VII y último párrafo, 163,	Cumple Toda vez que el artículo 10, párrafo tercero estatutario señala que <u>los datos personales presentados ante la Comisión Estatal de Afiliación por motivo de solicitudes de afiliación deberán ser protegidos conforme a la legislación aplicable, el estatuto y reglamento correspondiente.</u>



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Tabla 8. Fundamento de la ley general de partidos políticos	Artículos del estatuto	Análisis
	fracciones III, IV, V, VII, VIII, X, XI y XII, 167, párrafos 1 y 2	<p>Además, el artículo 12, fracción XII establece que <u>los afiliados y afiliadas tienen derecho a recibir de los distintos órganos partidistas, la garantía de tratamiento y la protección de sus datos personales.</u></p> <p>Asimismo, el artículo 161 señala que <u>la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información será el órgano interno responsable de garantizar los mecanismos de protección de los datos personales</u> a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos de la legislación aplicable; misma que contará con el auxilio de una Unidad específica en la materia.</p> <p>Aunado a lo anterior, los artículos 162, fracciones IV, V y VII y último párrafo, 163, fracciones III, IV, V, VII, VIII, X, XI y XII, 167, párrafos 1 y 2 establecen, a grandes rasgos y de manera puntual, las <u>facultades de la Comisión y Unidad</u> antes mencionadas en lo referente al tema que se analiza; señalando que existirá un reglamento correspondiente, el cual estará ajustado a lo que los estatutos establezcan, y que garantizará la protección de datos personales de manera efectiva.</p>
<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p> <p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p> <p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p>	<p>Artículos 1 y 4</p> <p>Artículos 6 y 7</p> <p>Artículos 12 y 13</p> <p>Artículos 19 y 20</p> <p>Artículos 9, 10, 21, 30, 31, 40, 41, 50, 65, 73, 74, 82, 93, 99, 100, 102, 103, 111, 112, 113, 114, 120, 122, 130, 145, 154, 155, 160 y 162</p>	<p>Cumple</p> <p>Toda vez que el artículo 1 señala que el nombre del partido político es "Nueva Alianza Baja California Sur".</p> <p>A su vez el artículo 4 establece el <u>emblema y los colores que lo caracterizan</u>; así como las demás especificaciones técnicas para describirlo como tipografía de la letra y tamaño.</p> <p>De la misma forma, del análisis se observa que <u>la denominación y el emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales.</u></p> <p>Cumple</p> <p>Toda vez que los artículos 6 y 7 establecen que <u>los ciudadanos y ciudadanas podrán integrarse al partido de manera libre, individual, voluntaria, personal y pacífica</u>, debiendo reunir los requisitos señalados en los artículos estatutarios que se analizan, recayendo en la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Baja California Sur la facultad de expedir la constancia respectiva.</p> <p>Cabe señalar que dentro de los numerales del estatuto analizados se prevé la expedición de un reglamento interno que norme la materia.</p> <p>Cumple.</p> <p>Toda vez que el artículo 12 estatutario establece <u>los derechos de los afiliados y afiliadas del Partido Político</u> y el artículo 13 señala <u>las obligaciones</u> de los mismos.</p> <p>Cumple</p> <p>Toda vez que el artículo 19 establece como <u>órganos de gobierno del partido político</u>, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Convención Estatal; II. El Consejo Estatal; III. El Comité de Dirección Estatal; IV. Los Consejos Municipales; V. Los Comités Municipales; VI. Las Comisiones Distritales; y VII. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados. <p>Además, el artículo 20 señala que son <u>órganos auxiliares internos</u> partidistas los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información; II. La Comisión Estatal de Afiliación; III. La Comisión Estatal de Elecciones Internas; y IV. El Instituto Estatal de Educación y Capacitación Cívica y Política. <p>Cumple</p> <p>En cuanto a <u>las normas y procedimientos democráticos</u> para la integración y renovación de órganos internos de gobierno, en los artículos 111, 112, 113 y 114 estatutarios, se establece que la Comisión Estatal de Elecciones Internas será el órgano encargado de preparar y supervisar los trabajos en la elección de órganos de gobierno partidista, así como elaborar la convocatoria dirigida a los aspirantes a ocupar dichos cargos.</p> <p>Por su parte, el Comité de Dirección Estatal será el responsable de <u>publicar la convocatoria</u> antes referida.</p> <p>Asimismo, de los numerales estatutarios antes mencionados se desprende que el desempeño de la Comisión de Elecciones Internas se sujetará al reglamento que al efecto se expida.</p> <p>Todo lo antes expuesto en concordancia de igual manera con lo dispuesto por el artículo 44 de la LGPP.</p> <p>No obstante lo anterior, del análisis subsecuente contenido en la presente tabla se determinará con mayor precisión lo referente a normas y procedimientos democráticos para la integración de órganos internos que corresponda.</p>



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
 Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
 (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

Tabla 8.		
Fundamento de la ley general de partidos políticos	Artículos del estatuto	Análisis
f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;	Artículos 103, 104, 106, 107 y 110	<p>En lo relativo a las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos, estas se encuentran establecidas en los artículos 9, 10, 21, 30, 31, 40, 41, 50, 65, 73, 74, 82, 93, 99, 100, 102, 103, 120, 122, 130, 145, 154, 155, 160, 162, de cada uno de los órganos internos mencionados en los artículos 19 y 20 del estatuto; mismas facultades que no son invasivas entre órganos.</p> <p>Cumple Toda vez que de los artículos 106 y 107 se desprende que <u>la Comisión Estatal de Elecciones Internas se encargará de verificar que los aspirantes hayan sido electos de conformidad con los principios democráticos e imparcialidad, libre ejercicio de propuesta, igualdad de oportunidades y respeto a la paridad.</u></p> <p>De igual manera, el artículo 110 establece como <u>métodos de selección de candidatas y candidatos la votación directa de los afiliados y afiliadas, por votación del Consejo Estatal y/o por designación del Comité de Dirección Estatal</u> en los supuestos que se señalan en el artículo 110 estatutario.</p> <p>Asimismo, de los artículos 103 y 104 se desprende que <u>la Comisión Estatal de Elecciones Internas establecerá los requisitos mínimos que deberán reunir los aspirantes, debiendo determinar los plazos e instancias para llevar a cargo el registro de los mismos.</u> Una vez elaborada la convocatoria dirigida a la militancia, la referida Comisión la remitirá al Consejo Estatal para su aprobación y posterior publicación, así como del método de elección.</p> <p>Además, dentro de los numerales estatutarios analizados se prevé la expedición de un reglamento interno que norme la materia.</p>
g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;	40, fracción V y 57, fracción XI	<p>Cumple Toda vez que la fracción V del artículo 40 estatutario establece que <u>corresponde al Consejo Estatal aprobar o modificar la plataforma electoral de Nueva Alianza Baja California Sur que proponga la Comisión Estatal de Elecciones Internas.</u></p> <p>En ese sentido, el artículo 57, fracción XI señala que <u>la Coordinadora o Coordinador Estatal Político Electoral del partido político tiene como facultad presentar ante la autoridad electoral estatal dicha plataforma.</u></p>
h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	Artículo 100, párrafo tercero	<p>Cumple Toda vez que el párrafo tercero del artículo 100 estatutario establece que <u>todos los candidatos y candidatas postulados por Nueva Alianza Baja California Sur, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral que registre el Partido ante los Órganos Electorales competentes y en su caso, la plataforma electoral de la Coalición que se suscriba.</u></p>
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	Artículos 59, fracción XIII y 88, fracción XIII	<p>Cumple Toda vez que los artículos 59, fracción XIII y 88, fracción XIII señalan dentro de las facultades de los Coordinadores o Coordinadoras Ejecutivas Estatal y Municipales de Finanzas, <u>los tipos de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político estatal como pueden ser el financiamiento por militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos, fideicomisos;</u> asimismo, señalan expresamente que el desempeño de dichos coordinadores o coordinadoras se sujetará a los tipos y reglas establecidos en la legislación electoral aplicable en la materia; tal como lo contenido en los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 de la LGPP.</p>
j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y	Artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132	<p>Cumple En cuanto a <u>las normas de justicia intrapartidaria</u> quedan comprendidas en los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 estatutarios, tales como el órgano encargado de sustanciar y resolver dichos procedimientos y sus facultades en la materia.</p> <p>De igual manera, <u>los plazos</u> respectivos a atender dentro de los procedimientos de justicia intrapartidaria se establecen en los artículos 125, 127, 128, 129 y 131 del estatuto, mismos que más adelante se analizarán sustancialmente en la presente tabla en lo relativo al cumplimiento del inciso c), numeral 1, artículo 48 de la LGPP.</p> <p>En lo relativo al <u>procedimiento de queja</u>, el cual es aplicable en lo conducente al juicio de conflictos competenciales, se contempla en los artículos 124, 25, 126, 27, 128, 129, 130, 131 y 132 estatutarios.</p> <p>En lo referente a los <u>medios alternativos de solución</u> se señalan la mediación y el arbitraje en el artículo 123 del estatuto.</p> <p>Respecto de la oportunidad y legalidad de las resoluciones, en el artículo 129 estatutario se establece <u>el plazo oportuno para emitir la resolución correspondiente, así como los elementos mínimos que debe contener.</u></p>
k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los	129, 133, 134 y 135	<p>Cumple Toda vez que en los artículos 129 y 135, párrafo segundo estatutarios se establece <u>el plazo oportuno de cinco días para emitir la resolución correspondiente, misma que deberá estar debidamente fundada y motivada.</u></p>



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Tabla 8. Fundamento de la ley general de partidos políticos	Artículos del estatuto	Análisis
derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.		<p>Asimismo, los artículos 133 y 134 señalan <u>las infracciones</u> por parte de los afiliados y afiliadas al partido político, así como los órganos partidistas, respectivamente. Por su parte, el artículo 135 <u>señala las sanciones</u> que correspondan a las posibles infracciones y las circunstancias a atender al momento de emitirla.</p> <p>Cabe señalar que el artículo 119 de los estatutos establece <u>el respeto a las garantías de audiencia, debido proceso y acceso a la justicia pronta y expedita</u> durante el procedimiento respectivo.</p> <p>De igual manera, se prevé la expedición de un reglamento interno que norme la materia.</p>
<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p> <p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p> <p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p> <p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p> <p>d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p> <p>e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p> <p>f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;</p> <p>g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;</p>	<p>Artículos 12, fracción XII, 40, fracción XV y 116</p> <p>Artículo 12, fracción III</p> <p>Artículo 12, fracción III</p> <p>Artículo 12, fracción VIII</p> <p>Artículo 12, fracción IX</p> <p>Artículo 12, fracción VII</p> <p>Artículo 12, fracción IV</p> <p>Artículo 12, fracciones V y VI</p>	<p>Cumple Toda vez que los artículos 6 y 7 señalan que Nueva Alianza Baja California Sur es una organización abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas <u>bajo las modalidades de afiliado (a) o aliado (a)</u>, precisando la definición de cada modalidad.</p> <p>Cumple Toda vez que la fracción II del artículo 12 señala como derecho de los afiliados y afiliadas, <u>participar con voz y voto en la designación de delegados y delegadas, consejeros y consejeras, dirigentes, candidatos y candidatas a cargos de elección popular.</u></p> <p>De igual manera, el artículo 12, fracción III estatutario señala que es un derecho de los afiliados y afiliadas ser designados como consejeros o consejeras estatales.</p> <p>Asimismo, el artículo 40, fracción XV de los estatutos establece como atribución del Consejo Estatal, <u>aprobar las reformas al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción.</u></p> <p>Por su parte, el artículo 116, párrafo primero de los estatutos señala que <u>todo Convenio de Coalición, Candidatura Común, alianza partidaria, frente o cualquier otra forma de participación o asociación propuesta por el Comité de Dirección Estatal, deberá ser autorizado por el Consejo Estatal de Nueva Alianza Baja California Sur.</u></p> <p>Cumple Toda vez que la fracción III del artículo 12 estatutario es un derecho de los afiliados y afiliadas, <u>ser designados como candidatos o candidatas a cargos de elección popular, cumpliendo los requisitos</u> establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, el Estatuto y las reglas que determinen los Órganos de Gobierno partidistas competentes.</p> <p>Cumple Toda vez que la fracción III del artículo 12 estatutario es un derecho de los afiliados y afiliadas <u>ser designados como delegado o delegada, consejero o consejera, dirigente o cualquier otro cargo o comisión</u> al interior del Instituto político, <u>cumpliendo de igual manera los requisitos</u> establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, el Estatuto y las reglas que determinen los Órganos de Gobierno partidistas competentes.</p> <p>Cumple Toda vez que la fracción VIII del artículo 12 señala como derecho de los afiliados y afiliadas, <u>recibir y solicitar información de las actividades</u> realizadas por Nueva Alianza Baja California Sur, <u>en términos de la legislación en materia de transparencia y del Estatuto.</u></p> <p>Cumple Toda vez que la fracción VIII del artículo 12 señala como derecho de los afiliados y afiliadas, <u>solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes</u> de Nueva Alianza Baja California Sur conforme a las normas establecidas en el Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los Órganos de Gobierno partidistas competentes.</p> <p>Cumple Toda vez que la fracción VII del artículo 12 señala como derecho de los afiliados y afiliadas, <u>denunciar ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas cualquier infracción que se cometa en contra de los Documentos Básicos y normatividad interna de Nueva Alianza Baja California Sur</u>, a efecto de exigir el cumplimiento de los mismos.</p> <p>Cumple Toda vez que la fracción IV del artículo 12 señala como derecho de los afiliados y afiliadas, <u>recibir de Nueva Alianza Baja California Sur la capacitación y educación cívica y política para el ejercicio de sus derechos político-electorales</u> y el adecuado desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos del partido.</p> <p>Cumple Toda vez que las fracciones V y VI del artículo 12 señalan como derechos de los afiliados y afiliadas, <u>recibir orientación jurídica en el ejercicio de los derechos partidarios</u> que se presume le fueron violentados, así como <u>acudir ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y</u></p>



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
 Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
 (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

Tabla 8. Fundamento de la ley general de partidos políticos	Artículos del estatuto	Análisis
<p>i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y</p> <p>j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</p>	<p>Artículos 12, fracción X y 130</p> <p>Artículo 12, fracción XI</p>	<p><u>Afiliadas</u> mediante los procedimientos establecidos en el Estatuto y el Reglamento respectivo, cuando se considere que se han violentado sus derechos partidistas.</p> <p>Cumple Toda vez que los artículos 12, fracción X y 130 del estatuto señalan como derecho de los afiliados y afiliadas, <u>recurrir las resoluciones de los órganos partidarios</u> que considere afecten sus derechos político-electorales, mismas resoluciones que son recurribles <u>ante la instancia jurisdiccional competente.</u></p> <p>Cumple Toda vez que la fracción XI del artículo 12 señala como derecho de los afiliados y afiliadas, <u>ratificar</u> o renunciar a su respectiva calidad.</p>
<p>Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p> <p>a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;</p> <p>b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;</p> <p>c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;</p> <p>d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p> <p>f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p> <p>g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y</p> <p>h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.</p>	<p>Artículo 13</p> <p>Artículo 13, fracción II</p> <p>Artículo 13, fracción II</p> <p>Artículo 13, fracción V</p> <p>Artículo 13, fracción VI</p> <p>Artículo 13, fracción II</p> <p>Artículo 13, fracción VI</p> <p>Artículo 13, fracción I</p> <p>Artículo 13, fracción IX</p>	<p>Cumple Toda vez que el artículo 13 señala <u>las obligaciones</u> de los afiliados y afiliadas.</p> <p>Cumple Toda vez que la fracción II del artículo 13 señala como obligación de los afiliados y afiliadas, <u>cumplir con el Estatuto Partidario, a la par con las disposiciones que de éstos devienen.</u></p> <p>Cumple Toda vez que la fracción II del artículo 13 señala como obligación de los afiliados y afiliadas, <u>conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción de Nueva Alianza Baja California Sur.</u></p> <p>Cumple Toda vez que la fracción V del artículo 13 señala como obligación de los afiliados y afiliadas, <u>cumplir las cuotas de aportación</u> que se establezcan en el Reglamento respectivo.</p> <p>Cumple Toda vez que la fracción VI del artículo 13 señala como obligación de los afiliados y afiliadas, <u>respetar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones</u> que adopten los órganos dirigentes en ejercicio de sus facultades estatutarias, <u>velando siempre por la unidad de acción de Nueva Alianza Baja California Sur y respetando en todo caso el principio de mayoría</u> que se ejerza en las resoluciones de los Órganos de Gobierno partidista.</p> <p>Cumple Toda vez que la fracción II del artículo 13 señala como obligación de los afiliados y afiliadas, <u>cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral.</u></p> <p>Cumple Toda vez que la fracción VI del artículo 13 señala como obligación de los afiliados y afiliadas, <u>respetar y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones</u> que adopten los órganos dirigentes en ejercicio de sus facultades estatutarias.</p> <p>Cumple Toda vez que la fracción I del artículo 13 señala como obligación de los afiliados y afiliadas, <u>acudir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza Baja California Sur de los que forme parte.</u></p> <p>Cumple Toda vez que la fracción IX del artículo 13 señala como obligación de los afiliados y afiliadas, <u>recibir formación y capacitación a través de los Programas que instrumente el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política.</u></p>
<p>Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p>	<p>Artículos 21, 24, 25, 26, 30, 31 y 34</p>	<p>Cumple Toda vez que los artículos 21, 24, 25, 26 y 30 señalan que <u>la Convención Estatal será la máxima autoridad del partido, las facultades y obligaciones</u>, así como la <u>integración</u> en la cual incluye, en lo que nos ocupa, a los delegados y delegadas electos previamente, presidentes y presidentas de las Comisiones Distritales, presidentes o presidentas municipales afiliados o afiliadas, una representación del diez por ciento de los presidentes o presidentas de los Comités Directivos Municipales, entre otros.</p>



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
 Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
 (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

Tabla 8. Fundamento de la ley general de partidos políticos	Artículos del estatuto	Análisis
<p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p>Artículos 41, 42 y 50</p>	<p>Aunado a lo anterior, los artículos 31 y 34 señalan que, entre cada Convención, <u>el Consejo Estatal será la máxima autoridad del partido, las facultades y obligaciones, así como la integración en la cual incluye, en lo que nos ocupa, a los presidentes o presidentas municipales afiliados al partido, presidentes y presidentas de las Comisiones Distritales, entre otros.</u></p> <p>Cumple Toda vez que los artículos 41, 42 y 50 señalan que <u>el Comité de Dirección Estatal será el órgano permanente del partido responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención y el Consejo Estatal, el cual estará integrado por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria y seis coordinadores en el ámbito de sus materias, así como las facultades y obligaciones, entre las cuales se contemplan diversas relativas a la ejecución, supervisión y autorización.</u></p>
<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>Artículos 58 y 59</p>	<p>Cumple Toda vez que los artículos 58 y 59 estatutarios señalan que <u>la Coordinadora o Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas, es el responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que por concepto de financiamiento público, donativos, aportaciones privadas u otros motivos lícitos, ingresen a las cuentas del partido; señalando además sus atribuciones en la materia entre las cuales se encuentra la de presentar ante el Comité de Dirección Estatal el informe anual de actividades y los estados financieros correspondientes; misma Coordinadora o Coordinador que estará auxiliado por un tesorero y un contador general.</u></p>
<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>Artículos 100, 102, 103, 104 y 105</p>	<p>Cumple parcialmente Toda vez que los artículos 100, párrafos primero, segundo y cuarto, 102, párrafo primero y 103, párrafo primero señalan que <u>la Comisión Estatal de Elecciones Internas será el órgano autónomo e independiente encargado de preparar y supervisar los procesos internos para la elección de los integrantes de los órganos internos partidistas, así como para la elección de candidatos y candidatas que serán postulados por Nueva Alianza Baja California Sur en los procesos electorales respectivos.</u></p>
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p>	<p>Artículos 120 y 121</p>	<p>Asimismo, en los artículos 103, párrafo segundo y 105 de los estatutos se establece <u>la integración de la Comisión en análisis, precisando los cargos de cada uno, además que las resoluciones se tomarán por la mayoría de sus integrantes.</u></p> <p>Asimismo, se prevé la expedición de un reglamento interno que norme la materia.</p> <p>Sin embargo, en los artículos 40, fracción XXI, 50, fracción XV y 102, párrafo segundo se establece <u>que el presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal propondrá al H. Consejo Estatal la integración de la Comisión Estatal de Elecciones Internas.</u></p> <p>En ese tenor, los artículos referidos en el párrafo inmediato anterior en cuanto a las fracciones y párrafo invocados se contraponen con lo dispuesto por el artículo 43, párrafo 1, inciso d) de la LGPP por lo que deberá adecuarse, en virtud de que dicho órgano partidista debe ser democráticamente integrado, y no por propuesta unipersonal, sino a través de la expedición y publicación de una convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con lo que dispone el artículo 44, numeral 1, inciso a) y demás normas estatutarias, a efecto de que los militantes del Partido Político puedan participar, respetándose los derechos de éstos a participar para formar parte del órgano, así como los principios democráticos necesarios para regir su funcionamiento.</p> <p>Lo anterior, viene a robustecerse con lo dispuesto por el artículo 39, inciso e) de la LGPP antes analizado en cuanto a que los estatutos de los partidos políticos deberán contener y respetar las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos; así como lo dispuesto en la Jurisprudencia 3/2005 de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", la cual a grandes rasgos, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a la deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; así como igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones.</p>
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p>	<p>Artículos 120 y 121</p>	<p>Cumple Toda vez que los artículos 120 y 121 estatutarios señalan que <u>el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria facultado para sustanciar y resolver por mayoría de votos los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias; mismo órgano que se integrará por cinco afiliados que no formen parte de ningún comité, observando los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.</u></p> <p>Sin embargo, en los artículos 40, fracción XX, 50 y fracción XV se establece que el presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal propondrá al H. Consejo Estatal la integración del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas.</p> <p>En ese tenor, los artículos referidos en el párrafo inmediato anterior en cuanto a las fracciones invocadas se contraponen con lo dispuesto por los artículos 39, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, 111,</p>



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Fundamento de la ley general de partidos políticos	Artículos del estatuto	Análisis
<p>Tabla 8.</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p> <p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p>Artículo 161</p> <p>Artículos 153 y 155</p>	<p>112, 113 y 114 de los estatutos relativos a las normas y procedimientos democráticos para la integración de sus órganos de gobierno y dirección; por lo que deberá adecuarlos, en virtud de que dicho órgano partidista, al ser establecido dentro de los propios estatutos como órgano de gobierno en su artículo 19, debe ser democráticamente integrado, y no por propuesta unipersonal, sino a través de la expedición y publicación de una convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con lo que dispone el artículo 44, numeral 1, inciso a) y demás normas estatutarias, a efecto de que los militantes del Partido Político puedan participar, respetándose los derechos de éstos a participar para formar parte del órgano, así como los principios democráticos necesarios para regir su funcionamiento.</p> <p>Lo anterior, viene a robustecerse con lo dispuesto por la Jurisprudencia 3/2005 de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", la cual a grandes rasgos, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a la deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; así como igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones.</p> <p>Cumple</p> <p>Toda vez que el artículo 161 señala <u>que la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Baja California Sur, será el órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública</u> en posesión del partido, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información en los términos previstos en la legislación aplicable.</p> <p>Cabe señalar que la Comisión <u>contará con una unidad de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales</u>, que la auxiliará en sus funciones.</p> <p>Cumple.</p> <p>Toda vez que los artículos 153 y 155 señalan que Nueva Alianza Baja California Sur contará con un <u>Instituto de Educación, Capacitación e Investigación Política, Social y Económica</u>, el cual, tiene entre sus facultades la de <u>capacitar a los afiliados, afiliadas, aliados, aliadas, candidatos y candidatas en temas políticos, sociales y económicos</u>.</p>
<p>Artículo 46.</p> <p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>Artículo 123</p> <p>Artículos 120, 121 128 y 129</p> <p>Artículos 122, fracción tercera y 123</p>	<p>Cumple</p> <p>Toda vez que el artículo 123 establece que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas <u>implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje</u>; señalando las reglas generales procesales.</p> <p>Se prevé la expedición de un reglamento que norme la materia.</p> <p>Cumple</p> <p>Toda vez que el artículo 120 estatutario establece que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria <u>de carácter permanente</u>, facultado para <u>sustanciar y resolver</u> como única instancia <u>los procedimientos de justicia intrapartidaria</u>.</p> <p>Asimismo, en el artículo 121 señala que <u>se conformará por cinco afiliados</u> que no formen parte de ningún Comité de Dirección es decir, por un número impar; debiendo en el ejercicio de sus funciones <u>observar los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad</u>.</p> <p>Además, <u>establece plazos ciertos</u> en los procedimientos de justicia intrapartidaria, <u>debiendo respetar las formalidades del procedimiento</u> a efecto de <u>emitir una resolución en tiempo para garantizar los derechos de los militantes</u>, tal como lo señalan los artículos 128 y 129 estatutarios.</p> <p>Cumple.</p> <p>Toda vez que los artículos 122, fracción tercera y 123 de los estatutos señalan que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas tendrá como atribución la de <u>sustanciar y resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias</u> los asuntos de su conocimiento; estableciendo además que <u>en la mediación y en el arbitraje, el órgano garante fungirá como interventor neutral, celebrando una sola audiencia</u> ayudando a las partes a <u>lograr un acuerdo o para la recepción de pruebas</u> respectivamente; a efecto de <u>emitir la resolución respectiva respetando las formalidades del procedimiento</u>.</p> <p>Asimismo, en los mecanismos alternativos <u>serán procedentes ante la solicitud de las partes, mediante sujeción voluntaria</u>.</p> <p>Si bien, en lo que a justicia intrapartidaria se refiere se prevé la expedición de un reglamento que norme la materia, es de señalarse que el mismo deberá, de igual manera, contemplar lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 46 de la LGPP que se analiza, y ser acorde con su norma estatutaria.</p>
<p>Artículo 47.</p> <p>1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>Artículo 121, párrafo segundo</p>	<p>Cumple</p> <p>Toda vez que el artículo 121, párrafo segundo señala que <u>las resoluciones</u> que emita en el ámbito de sus atribuciones <u>deberán ser aprobadas por mayoría de votos</u>.</p>



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
 Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
 (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

Fundamento de la ley general de partidos políticos	Artículos del estatuto	Análisis
<p>Tabla 8.</p> <p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p>Artículos 120, 129, párrafo segundo y 130</p> <p>Artículos 119, 122, 123, 129, 130, y 135, párrafo segundo</p>	<p>Cumple Toda vez que el artículo 120 estatutario establece que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas <u>es la autoridad partidaria facultada</u> para sustanciar y resolver los procedimientos de justicia intrapartidaria. En el mismo orden de ideas, el artículo 129, párrafo segundo señala que dicho órgano <u>deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes</u>.</p> <p>Además, en el artículo 130 se establece que las sentencias que emita el Órgano Garante <u>serán recurribles ante la instancia jurisdiccional competente</u>.</p> <p>Cumple Toda vez que los artículos 119, 122, 123, 129, 130, y 135, párrafo segundo establecen, en lo que nos ocupa, que en los procedimientos relativos a justicia intrapartidaria y mecanismos alternos de solución de controversias que son competencia del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, se deberá respetar las formalidades esenciales del procedimiento como son las garantías de audiencia, debido proceso y acceso a la justicia pronta y expedita.</p> <p>Asimismo, los numerales estatutarios en análisis establecen que las resoluciones emitidas en los procedimientos de justicia intrapartidaria deberán estar debidamente fundadas y motivadas y ser dictadas en tiempo y forma para garantizar los derechos de los militantes.</p> <p>De lo antes expuesto se desprende que existe eficiencia en los procedimientos y resoluciones que de ellos emanen en materia de justicia intrapartidaria y mecanismos alternos de solución de controversias; no obstante, es importante precisar que al momento de emitir las resoluciones respectivas de cada caso en particular, se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos que consagra la Constitución General, como son el derecho a votar, a ser postulados para un cargo de elección popular o a participar en los asuntos públicos del país, en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>
<p>Artículo 48.</p> <p>1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p> <p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;</p> <p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p>	<p>Artículos 120, 123 y 129, párrafo segundo</p> <p>Artículos 125, 127, 128 y 129, párrafo primero, 131 y 132</p>	<p>Cumple Toda vez que el artículo 120 señala que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria facultada para sustanciar y resolver <u>como única instancia</u> los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias. Aunado a lo anterior, el artículo 123 establece que tratándose de mecanismos alternativos de solución <u>se sustanciarán en una sola audiencia a efecto de garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz</u>.</p> <p>Además, el artículo 129, párrafo segundo señala que dicho órgano <u>deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes</u>.</p> <p>Cumple. Toda vez que el artículo 125 señala el plazo para la interposición del recurso de queja el cual será <u>dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado el acto o notificada la resolución impugnada</u>, ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas</p> <p>En cuanto a la sustanciación, el artículo 127 establece que una vez que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados reciba un recurso de queja, <u>dentro de los tres días siguientes</u> deberá dictar auto admisorio, así como emplazar al denunciado y al tercero interesado en su caso, corriendo traslado con copia de del escrito de queja y anexos, <u>para que en el plazo de tres días formule su contestación</u>.</p> <p>Además, el artículo 129, párrafo segundo señala que dicho órgano <u>deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes</u>.</p> <p>Posteriormente, el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas <u>deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito de queja, de conformidad con el artículo 128 estatutario</u>.</p> <p>En cuanto a la resolución, el artículo 129, párrafo primero señala que el Órgano Garante <u>deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos</u>.</p> <p>Es pertinente señalar que los artículos 131 y 132 establecen que las <u>actuaciones se realizarán en días hábiles, los plazos se computarán en días de veinticuatro horas, que las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen; el cómputo de los plazos iniciará al día siguiente en que surtan efectos</u> y se publicarán en los estrados fijados en las oficinas del Órgano Garante y que en la sustanciación de los conflictos competenciales se observarán las reglas y procedimientos previstos en el capítulo antes analizado.</p>



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Tabla 8.		
Fundamento de la ley general de partidos políticos	Artículos del estatuto	Análisis
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	Artículos 119, 123 y 128	<p>Cumple</p> <p>Inicialmente cabe precisar que las formalidades esenciales del procedimiento son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.</p> <p>En ese sentido, tal como se señaló en el análisis relativo al artículo 48, numeral 1, inciso b) de la LGPP que antecede, los plazos en los procedimientos de justicia intrapartidaria establecidos en los artículos 125, 127, 128 y 129, párrafo primero, son precisos y garantizan el derecho a una adecuada y oportuna la defensa.</p> <p>Aunado a lo anterior, los artículos 119, 123 y 128 estatutarios señalan puntualmente que en la sustanciación de los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias <u>se respetarán las garantías de audiencia, debido proceso y acceso a la justicia pronta y gratuita.</u></p>
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	Artículo 129	<p>Cumple</p> <p>Toda vez que el artículo 129 de los estatutos se desprende que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.</p> <p>Lo señalado en el párrafo inmediato anterior, en concordancia con todo lo contenido y analizado respecto del título cuarto estatutario y que comprende lo relativo a la justicia intrapartidaria, se contemplan elementos para determinar que dicho sistema resulta eficaz formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos políticos-electorales en los que resienta un agravio.</p>

Cabe señalar que el artículo primero transitorio establece que el estatuto en análisis entrará en vigor al día siguiente de la aprobación del registro de Nueva Alianza Baja California Sur por parte del Consejo General; sin embargo, dicho numeral se contrapone a lo dispuesto por lo establecido en la jurisprudencia 6/2010 de rubro: "REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", de la cual se desprende, en el caso que nos ocupa, que la vigencia inicia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, el artículo sexto transitorio señala que una vez otorgado el registro a Nueva Alianza Baja California Sur por el Instituto como Partido Político Estatal, el Comité de Dirección deberá presentar en un período de 60 días ante el Consejo Estatal para su aprobación, los Reglamentos que requieran ser expedidos con motivo del presente Estatuto para normar el funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la estructura partidista; sin embargo, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos, primeramente el partido político debe llevar a cabo la integración de sus órganos internos. En ese sentido, no es sino hasta que el Consejo General determine sobre la procedencia de dicha integración, cuando deberán expedir la normativa que refiere el artículo transitorio en mención.

Ahora bien, aunado a los elementos mínimos establecidos en los artículos de la LGPP analizados en la tabla que antecede, y a efecto de realizar el estudio exhaustivo, existen diversos criterios que los estatutos de todo partido político debe contener a efecto de ser congruentes con la legislación electoral vigente y los derechos políticos de todo ciudadano y ciudadana. Tales criterios, derivan de la Jurisprudencia 03/2005 de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS" en lo relativo a mecanismos de control de poder; así como la Jurisprudencia 20/2018 de rubro "PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN"; criterios que a continuación se analizan para tal efecto:

Tabla 9.		
Criterio jurisprudencial	Artículos del estatuto	Análisis
De la Jurisprudencia 3/2005 en lo relativo a mecanismos de control de poder se desprenden los siguientes:		
a) La posibilidad de revocar a los dirigentes del partido;	Artículos 134 y 135	<p>En lo relativo al criterio que se analiza, es importante precisar que el artículo 134 estatutario establece las infracciones por parte de los órganos de gobierno, mismas que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de los estatutos como puede ser la destitución del cargo partidario.</p> <p>Aunado a lo anterior, del contenido de los estatutos no se desprende la imposibilidad de revocar a los dirigentes.</p>
b) Endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o público; y	Artículos 49, párrafo segundo, 83, párrafo segundo, 103, párrafo tercero y 121, párrafo primero	<p>Es pertinente señalar que dentro de los estatutos se contemplan normas tendentes a cumplir con el criterio que se estudia.</p> <p>Tal es el caso del artículo 49, párrafo segundo que establece que para ser postulado o postulada a ocupar el cargo de Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, quienes ocupen un puesto de elección popular o se desempeñen como servidores públicos, deberán solicitar licencia a su cargo, cuando menos desde la fecha de la expedición de la convocatoria correspondiente, misma que deberán mantener hasta la conclusión del proceso interno de elección.</p> <p>A su vez, el artículo 83, párrafo segundo señala que el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Municipal, no podrá ejercer ningún cargo como servidor público durante el período de su encargo partidista.</p>

² Son aplicables para tal efecto las Jurisprudencias de Rubros: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE". Sala Superior. Tercera Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte -Vigentes, Pág. 166; así como "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.". Sala Superior. Tercera Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte - Vigentes, Pág. 295.



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
 Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
 (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

Tabla 9.		
Criterio jurisprudencial	Artículos del estatuto	Análisis
		<p>De manera específica, el artículo 25 establece que los Delegados y Delegadas por elección que integran la Convención Estatal a que se refiere la fracción II del artículo 21, serán electos en apego a la paridad de género.</p> <p>En cuanto a la integración de las mesas directivas de la Convención Estatal, el Consejo Estatal y la Asamblea de los Consejos Municipales, los artículos 26, 36 y 69 estatutarios señalan que deberán garantizar la paridad de género.</p> <p>Asimismo, las fracciones XXII y XXIX del artículo 50 de los estatutos señalan como facultades del Comité de Dirección Estatal el garantizar que las propuestas de candidaturas tanto a puestos de elección popular como para la integración de los Órganos de Gobierno que se formulen, cumplan lo mandado respecto del principio de paridad de género; así como ratificar la elección de los Comités Municipales previa verificación de que su integración esté apegada dicho principio.</p> <p>En concordancia con lo antes expuesto, los artículos 65, párrafo segundo y 105 establecen que en la integración del Consejo Municipal y de la Comisión Estatal de Elecciones Internas se respetará la paridad de género.</p> <p>Por último, resulta de suma importancia resaltar que, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres; tal como lo dispone la Jurisprudencia 20/2018 de la cual se desprende el criterio antes analizado.</p>

Aunado a lo anterior, del análisis a los Estatutos de "Nueva Alianza Baja California Sur" se observaron los siguientes errores de forma:

Tabla 10.	
ARTÍCULO DEL ESTATUTO	OBSERVACIÓN
En el artículo 10, párrafo segundo se señala: "... al Partido Nueva Alianza Baja California Sures"	Sin embargo, del artículo 1 de los estatutos establece que el nombre del partido es "Nueva Alianza Baja California Sur".
En el artículo 114 se señala: "Las Convocatorias para la elección de cargos partiditas...".	Se hace la observación que refiere el término "partiditas".
En el artículo 138 se señala: "...de Nueva Alianza Baja California Sures..."	Sin embargo, del artículo 1 de los estatutos establece que el nombre del partido es "Nueva Alianza Baja California Sur".

De conformidad con lo antes señalado esta autoridad considera que los Estatutos de "Nueva Alianza Baja California Sur" son procedentes toda vez que establecen mecanismos democráticos los cuales constituyen de manera oportuna procedimientos de organización, permitiendo un buen funcionamiento de acuerdo a sus fines.

No obstante lo anterior, deberá modificar los artículos 40, fracciones XX y XXI, 50, fracción XV y 102, párrafo segundo del propio Estatuto, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de que este Consejo General determine la procedencia de los órganos de gobierno y dirección del partido, en razón de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 39, numeral 1, inciso e) y 43, párrafo 1, inciso d) de la LGPP; asimismo por las razones expuestas dentro de la tabla los transitorios primero y sexto.

Además de lo ya precisado, el partido deberá emitir su reglamentación interna en concordancia con la LGPP, así como con sus estatutos.

4. **Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.**

Dentro de la documentación presentada ante este Instituto, se adjuntó además disco compacto el cual contiene archivo en formato Excel del padrón de afiliados, dicho archivo se integra con un listado de afiliadas y afiliados detallando datos tales como apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada ciudadana o ciudadano registrado, dando cumplimiento así a lo establecido en el numeral 8, inciso d) de los Lineamientos.

5. **Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.**

En cumplimiento a lo anterior, el extinto partido nacional presentó constancia emitida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 13 de noviembre del año en curso, en la cual se establece que el PNAL obtuvo un porcentaje respecto de la votación del 4.31% en el ámbito local, asimismo señala que postuló candidaturas propias en los 16 Distrito electorales y en 4 de los 5 Ayuntamientos de esta entidad, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 8, inciso e) de los Lineamientos.

2.2.2 Del financiamiento público

Cabe señalar que para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, Nueva Alianza Baja California Sur, al obtener su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo, lo anterior de conformidad con el numeral 18 de los Lineamientos.

En este tenor, la prerrogativa que le será asignada en 2019 deberá calcularse conforme a la votación que obtuvo en la elección local inmediata anterior de conformidad con el numeral 18 de los Lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto, en aras de vigilar el correcto desarrollo de las actividades inherentes a este Organismo Público Local, y debido a lo vertido en los fundamentos legales y motivación del presente proveído, este Consejo General:

3. Resuelve:

Primero. Se otorga el registro a Nueva Alianza Baja California Sur como partido político local, con efectos a partir del 1 de enero de 2019, con base en lo señalado en el considerando 2.2.1 de la presente resolución.

Segundo. Se otorga un plazo de 60 días posteriores a que surta efectos el registro como partido político local de Nueva Alianza Baja California Sur para que lleve a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos de gobierno y dirección, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.2.1, inciso b), numeral 3 de la presente resolución.



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Tercero. Para efectos del otorgamiento de financiamiento público, Nueva Alianza Baja California Sur, no será considerado como un partido político nuevo, lo anterior de conformidad con considerando 2.2.2 y el numeral 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, para los efectos legales conducentes.

Cuarto. Se instruye al partido Nueva Alianza Baja California Sur, para que lleve a cabo la modificación de su Declaración de Principios una vez que este Consejo General determine la procedencia de sus órganos de gobierno y dirección, en términos de lo dispuesto en el considerando 2.2.1, inciso c), numeral 3.1 de la presente resolución.

Quinto. Se instruye al partido Nueva Alianza Baja California Sur, para que lleve a cabo la modificación de su Programa de Acción una vez que este Consejo General determine la procedencia de sus órganos de gobierno y dirección, en términos de lo dispuesto en el considerando 2.2.1, inciso c), numeral 3.2 de la presente resolución.

Sexto. Se instruye al partido Nueva Alianza Baja California Sur, para que lleve a cabo la modificación de sus Estatutos, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de que este Consejo General determine la procedencia de sus órganos de gobierno y dirección, en términos de lo dispuesto en el considerando 2.2.1, inciso c), numeral 3.3 de la presente resolución.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la sesión en la que se otorga el registro a Nueva Alianza Baja California Sur informe sobre dicho registro al Instituto Nacional Electoral, así como a su Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos y a las Unidades de Vinculación y Fiscalización, en términos de lo dispuesto en el numeral 20 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, para los efectos legales conducentes.

Octavo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para que realice la inscripción del partido Nueva Alianza Baja California Sur, en el libro de registro partidos políticos locales, así como las inscripciones correspondientes a sus documentos básicos.

Noveno. Expidase el certificado de registro como partido político local a Nueva Alianza Baja California Sur en términos de lo señalado en el artículo 19, párrafo 2 de la LGPP.

Décimo. Notifíquese de manera personal la presente resolución al partido Nueva Alianza de Baja California Sur y por oficio a los integrantes del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del mismo.

Décimo Primero. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web institucionales.

La presente Resolución se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 13 de diciembre de 2018, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente

Mtra. Alma Alicia Ávila Flores
Consejera Electoral

Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral

Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Electoral

Lic. Manuel Bojórquez López
Consejero Electoral

Mtro. Chikara Yanome Toda
Consejero Electoral

M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado
Consejero Electoral

Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



ESTATUTO DE NUEVA ALIANZA BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO PRIMERO
DE NUEVA ALIANZA BAJA CALIFORNIA SUR
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El nombre del Partido es Nueva Alianza Baja California Sur, constituido como Partido Político Estatal de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y los Acuerdos INE/CG939/2015 e INE/CG1301/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para todos los efectos legales tendrá su domicilio en la ciudad de la Paz, Baja California Sur.

ARTÍCULO 2.- Nueva Alianza Baja California Sur tiene como objeto promover la participación de la sociedad Sudcaliforniana en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación de los poderes públicos de la entidad y como organización de ciudadanos y ciudadanas hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo con sus documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto.

ARTÍCULO 3.- Nueva Alianza Baja California Sur se define como una organización política liberal al servicio de las causas sociales de la Entidad y del País; que tiene a la persona y su vida digna como eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia.

ARTÍCULO 4.- El emblema electoral de Nueva Alianza Baja California Sur (imago tipo) está generado en primera instancia por un "isotipo" compuesto a partir de la letra "N" y la letra "A", que estilizadas e ideográficamente dan el concepto de unas "Alas de paloma volando", símbolo universal de la libertad y la paz. El "isotipo" está conformado por 2 elipses que se unen en su origen. Está alineado verticalmente al centro del recuadro que envuelve el "imago tipo" y en su eje horizontal alinea su vértice inferior con la palabra "nueva". Tiene una medida original de 8x por 12x.

Se utiliza la Familia Tipográfica Sans Serif: Harabara, para las palabras que conforman el "imago tipo".

La palabra "nueva" está trazada en 50 pts., esta tipografía está alineada a la derecha, tomando como referente el borde correspondiente del "isotipo"; mientras que "alianza" está trazada originalmente en 150 pts., alineada verticalmente al centro de la envolvente, así como justificada con el mismo ancho del "isotipo". El nombre de "Baja California Sur" tiene un trazo original de 44 pts., se encuentra alineado y centrado verticalmente con la envolvente. Los tres niveles de texto conservan un Kerning o espacio interletrado de 25 pts. Las distancias de las áreas, tamaños y ubicación de los componentes de la identidad gráfica están determinados por los valores de X o Y, por tanto el "imago tipo" abarca 16x por 16y, lo que equivale a 16 X 16 cms., con un área de protección de 1x inferior y superior, así como de 2y en los costados. El espacio entre "nueva" y "alianza" es de 0.5x y de "alianza" a "Baja California Sur" es de 1x.

Los colores que se utilizan para aplicaciones impresas son: Turquesa Pantone® 7711 C (Solid Coated), Offset CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Inyección de tinta CMYK: C70% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2) o (Adobe RGB 1998), Perfil impresora sRGB IEC61996-2.1, Impresión láser digital CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Negro Pantone® Process Black C (Solid Coated), CMYK: C0% M0% Y0% K100%. Los colores que se utilizan para aplicaciones digitales son: Turquesa Hexadecimal web: #14b4b6, RGB para video: R-20 G-180 B-182, Negro Hexadecimal web: #000000, RGB para Video: R-0 G-0 B-0

ARTÍCULO 5.- El presente Estatuto rige la integración y el funcionamiento de los Órganos de Gobierno partidarios, la vida interna y la participación electoral de Nueva Alianza Baja California Sur. Su observancia y cumplimiento son obligatorios para todos sus miembros, movimientos y organizaciones adherentes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS AFILIADOS Y ALIADOS

ARTÍCULO 6.- Nueva Alianza Baja California Sur es una organización abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas sudcalifornianos que deseen participar en la vida democrática de la Entidad y quieran contribuir con propuestas y esfuerzo al desarrollo de Baja California Sur. Los ciudadanos y ciudadanas sudcalifornianos podrán integrarse de manera libre, individual y pacífica a Nueva Alianza Baja California Sur, bajo dos modalidades: afiliados y aliados.

ARTÍCULO 7.- Se considera afiliado o afiliada, a toda persona que de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano o ciudadana sudcaliforniano;
- Encontrarse en pleno goce de sus derechos político-electorales;
- Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir;
- Compartir la ideología partidaria contenida en los Documentos Básicos; y
- Suscribir el formato de solicitud aprobado por la Comisión Estatal de Afiliación y los documentos anexos que especifica el Reglamento de la materia.

Para acreditar la calidad de afiliado o afiliada, la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Baja California Sur expedirá la constancia respectiva en términos del Reglamento que norma la materia.

Para poder formar parte de algún Órgano de Gobierno partidista en cualquiera de sus niveles, los aspirantes deberán acreditar su calidad de afiliado o afiliada.

ARTÍCULO 8.- Se considera aliado o aliada a todo sudcaliforniano por nacimiento o por residencia, hombre o mujer, que simpatice con las causas de Nueva Alianza Baja California Sur y manifieste su deseo de colaborar con los programas, fines y actividades de nuestro Instituto Político.

ARTÍCULO 9.- La Comisión Estatal de Afiliación es el Órgano Auxiliar de carácter permanente del Comité de Dirección Estatal, encargado de realizar las actividades de afiliación previstas en el presente capítulo y en el Reglamento respectivo, para lo cual se integrará por:

- Un Presidente o Presidenta;
- Un Secretario o Secretaria;
- Un Secretario o Secretaria de Dictámenes;
- Un Secretario o Secretaria Técnico (a), quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz; y
- Un Asesor o Asesora Jurídico (a), quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Los integrantes de la Comisión Estatal de Afiliación serán designados por el Comité de Dirección Estatal en asamblea expreso y serán propuestos al Consejo Estatal para su aprobación; durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional.

ARTÍCULO 10.- Para su funcionamiento, la Comisión Estatal de Afiliación tendrá como principios rectores la legalidad, la certeza, la imparcialidad, la objetividad, la honorabilidad, la transparencia y demás criterios y requisitos contemplados en el presente ordenamiento.

El procedimiento de afiliación al Partido Nueva Alianza Baja California Sur es un acto jurídico bilateral, que inicia con la presentación de la solicitud correspondiente por parte de la persona interesada y concluye con la emisión del dictamen respectivo emitido por la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Baja California Sur; este procedimiento deberá regirse por lo establecido en el Reglamento de la materia.

Los datos personales proporcionados con motivo de la presentación de solicitudes de afiliación, serán utilizados exclusivamente para fines partidarios y deberán ser protegidos de conformidad con la legislación aplicable, el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.

En estricta responsabilidad, los encargados de la Comisión Estatal de Afiliación deberán garantizar que ningún ciudadano o ciudadana aparezca en el Padrón de Afiliados, si no se tiene su solicitud debidamente suscrita.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS AFILIADOS Y ALIADOS

ARTÍCULO 11.- La actuación de todos los afiliados y afiliadas así como de aliados de Nueva Alianza Baja California Sur, se basa en el principio democrático de subordinación jerárquica a los Órganos de Dirección.

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas:

- Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno partidista de Nueva Alianza Baja California Sur de los que formen parte, en los términos que establece el presente Estatuto;
- Participar con voz y voto en la designación de Delegados y Delegadas, Consejeros y Consejeras, dirigentes, candidatos y candidatas a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los órganos partidistas competentes de Nueva Alianza Baja California Sur;
- Ser designado Delegado o Delegada, Consejero o Consejera, dirigente, así como candidato o candidata a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que determinen los Órganos de Gobierno partidistas competentes de Nueva Alianza Baja California Sur;

- IV. Recibir de Nueva Alianza Baja California Sur la capacitación y educación cívica y política para el ejercicio de sus derechos político-electorales y el adecuado desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de Nueva Alianza Baja California Sur;
- V. Ejercer la garantía de audiencia ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas; en su caso, recibir orientación jurídica en el ejercicio de los derechos partidarios que se presume le fueron violentados, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;
- VI. Acudir ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo, cuando se considere que se han violentado sus derechos partidistas;
- VII. Denunciar ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas cualquier infracción que se cometa en contra de los Documentos Básicos y normatividad interna de Nueva Alianza Baja California Sur, a efecto de exigir el cumplimiento de los mismos;
- VIII. Recibir y solicitar información de las actividades realizadas por Nueva Alianza Baja California Sur, en términos de la legislación en materia de transparencia y del presente Estatuto;
- IX. Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes de Nueva Alianza Baja California Sur conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los Órganos de Gobierno competentes del Instituto Político;
- X. Recurrir las resoluciones de los órganos partidarios que considere afecten sus derechos político-electorales;
- XI. Ratificar o renunciar a su calidad de afiliado o afiliada;
- XII. Recibir de los distintos Órganos de Gobierno Partidista, la garantía del debido tratamiento y la protección de sus Datos Personales; y
- XIII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:

- I. Actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que desarrollen sus tareas partidistas, así como acudir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza Baja California Sur de los que forme parte;
- II. Cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Baja California Sur, a la par con las disposiciones que de éstos devienen;
- III. Colaborar en las actividades permanentes de Nueva Alianza Baja California Sur;
- IV. Desempeñar tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado o afiliada, así como aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Partido con apego a la legislación electoral, los principios organizativos, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Baja California Sur;
- V. Cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo. Los afiliados y afiliadas deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas para ser designados Delegados y Delegadas, consejeros y consejeras, dirigentes partidistas o candidatos y candidatas a un cargo de elección popular;
- VI. Respetar y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones que adopten los órganos dirigentes en ejercicio de sus facultades estatutarias, velando siempre por la unidad de acción de Nueva Alianza Baja California Sur y respetando en todo caso el principio de mayoría que se ejerza en las resoluciones de los Órganos de Gobierno partidista;
- VII. Abstenerse de realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los principios, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Baja California Sur;
- VIII. Conducirse con respeto y tolerancia hacia quienes discrepen de la opinión mayoritaria;
- IX. Recibir formación y capacitación a través de los Programas que instrumente el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política; y
- X. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

La violación de las obligaciones referidas, constituirán infracciones que serán sancionadas en los términos previstos por el artículo 135 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los aliados:

- I. Participar en las actividades de Nueva Alianza Baja California Sur;
- II. Formular propuestas a los órganos de dirección de Nueva Alianza Baja California Sur;
- III. Ser afiliados una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento en la materia;
- IV. Ser postulados a cargos de elección popular, o en la dirigencia partidista, previo cumplimiento de los requisitos que marque la convocatoria correspondiente y la aprobación del Órgano de Gobierno partidista competente; y
- V. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y
REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR DE NUEVA ALIANZA BAJA CALIFORNIA SUR**

ARTÍCULO 15.- Todo servidor público con origen partidista de Nueva Alianza Baja California Sur, tiene la obligación de ejercer el encargo conferido con apego a la ley, con honradez, eficiencia, eficacia y un permanente espíritu de servicio a la sociedad; además, deberá rendir periódicamente cuentas sobre el desarrollo de sus actividades en los términos y modalidades establecidos en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 16.- Los representantes populares de Nueva Alianza Baja California Sur tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar su encargo con apego a los documentos básicos de Nueva Alianza Baja California Sur;
- b) Formar parte del grupo parlamentario de Nueva Alianza Baja California Sur en el Congreso del Estado, o del grupo partidista en el H. Ayuntamiento de que se trate;
- c) Aportar mensualmente el diez por ciento de su dieta a su suplente, de acuerdo al Reglamento correspondiente;
- d) Aportar mensualmente el cinco por ciento de su dieta a Nueva Alianza Baja California Sur, de acuerdo al Reglamento correspondiente; y
- e) Informar periódicamente al Consejo Estatal Nueva Alianza Baja California Sur de sus actividades;

La falta de observancia de estas obligaciones, será sancionada de conformidad con el artículo 135 del presente Estatuto y con las disposiciones aplicables del Reglamento en la materia.

ARTÍCULO 17.- Los aliados que sean postulados por Nueva Alianza Baja California Sur a un cargo de elección popular, tendrán las mismas obligaciones que los afiliados y afiliadas.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN PARTIDARIA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 18.- Nueva Alianza Baja California Sur basa las relaciones entre sus afiliados y afiliadas, aliados y aliadas y su organización interna, en principios democráticos, garantizando la libertad de opinión, el libre ejercicio del derecho a la propuesta y a la crítica, la igualdad de oportunidades y el respeto a la paridad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna y tendrá los siguientes principios organizativos:

- I. De mayoría; que obliga a todos los afiliados o afiliadas, incluidos los disidentes o ausentes, a acatar las decisiones colegiadas que acuerden de los Órganos de Gobierno partidista de Nueva Alianza Baja California Sur;
- II. De estructuración jerárquica de sus Órganos de Dirección Partidista, por lo cual, los Órganos Dirigentes Estatales, prevalecen sobre los demás Órganos de Dirección Territorial del partido;
- III. De unidad de acción: significa que adoptada una decisión, todos los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Baja California Sur, quedan obligados a hacerla cumplir, sin demérito de la crítica o la búsqueda del cambio;
- IV. De congruencia; que requiere cumplir y hacer cumplir las decisiones que, conforme a este Estatuto, adopten los Órganos de Dirección partidista; y
- V. De elección; mediante el voto libre, directo y secreto de quienes tengan derecho a ejercerlo para la elección de cualquier Órgano de Gobierno partidista, o de candidatos y candidatas a cargos de elección popular. Solamente podrá dispensarse el secreto del voto, cuando exista una sola propuesta o candidatura única de fórmula de candidatos y candidatas o planilla, en cuyo caso la votación podrá realizarse en forma económica.

ARTÍCULO 19.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Baja California Sur, son los siguientes:

- I. La Convención Estatal;
- II. El Consejo Estatal;
- III. El Comité de Dirección Estatal;
- IV. Los Consejos Municipales;
- V. Los Comités Municipales;
- VI. Las Comisiones Distritales; y
- VII. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.

ARTÍCULO 20.- Son Órganos Auxiliares Internos Partidistas:

- I. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información;
- II. La Comisión Estatal de Afiliación;
- III. La Comisión Estatal de Elecciones Internas; y
- IV. El Instituto Estatal de Educación y Capacitación Cívica y Política.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CONVENCION ESTATAL**

ARTÍCULO 21.- La máxima autoridad de Nueva Alianza Baja California Sur es la Convención Estatal, la cual está conformada por:

- I. Los integrantes del Comité de Dirección Estatal;
- II. Los Delegados y Delegadas que hayan sido electos a la misma en la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, conforme a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión Estatal de Elecciones Internas;
- III. Los Presidentes y Presidentas de las Comisiones Distritales;
- IV. Los Legisladores y las Legisladoras del Congreso del Estado, afiliados a Nueva Alianza Baja California Sur;
- V. El Gobernador o Gobernadora del Estado, postulado o postulada por Nueva Alianza Baja California Sur;
- VI. Los Presidentes o Presidentas Municipales, afiliados a Nueva Alianza Baja California Sur de la siguiente manera:
 - a) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.
 - b) Si el número es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número de Presidentes o Presidentas Municipales restantes y así sucesivamente por cada decena o fracción de decena siguiente.
- VII. Todos ellos serán designados por el Comité de Dirección Estatal en asamblea exprefeso.
- VIII. Una representación del diez por ciento de los Presidentes o Presidentas de los Comités Municipales, los cuales serán designados por el Comité de Dirección Estatal en función del número de Comités de la Entidad, sin que su número pueda exceder el veinticinco por ciento del total de la Convención;
- IX. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza Baja California Sur;
- X. Los Delegados y Delegadas Fraternalistas, electos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 fracción III del presente Estatuto; y
- XI. Los Delegados y Delegadas Especiales, que serán nombrados por el Comité de Dirección Estatal exclusivamente para asistir a la reunión de que se trate, sin que su número sea mayor al diez por ciento del total de integrantes de la Convención.

En todo caso, en su formación deberá conservarse una porcentualidad de tal manera que ningún género exceda el cincuenta por ciento del total de los integrantes, salvo cuando su número sea impar.

ARTÍCULO 22.- La Convención Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada tres años y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Consejo Estatal o del Comité de Dirección de Nueva Alianza Baja California Sur.

Si el Consejo Estatal o el Comité de Dirección Estatal no convocaran a la Convención Estatal, ésta podrá reunirse en sesión extraordinaria a convocatoria por escrito de, por lo menos, el cincuenta por ciento más uno de los afiliados a Nueva Alianza Baja California Sur, de conformidad con el Reglamento que se expida a propósito del presente artículo.

ARTÍCULO 23.- Para que la Convención Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos quince días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria deberá publicarse en los Estrados del Partido con por lo menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la asamblea.

La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

ARTÍCULO 24.- Serán Delegados y Delegadas a la Convención Estatal:

- I. Delegados y Delegadas por Estatuto; son los señalados en el artículo 21 con excepción de las fracciones II, IX y X;
- II. Delegados y Delegadas por Elección; son los que resulten electos en la Asamblea Estatal de Afiliados, de acuerdo a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión de Elecciones Internas.
- III. Delegados y Delegadas Fraternalistas, son los designados en asamblea exprefeso por el Comité de Dirección Estatal, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, sin que puedan exceder el veinticinco por ciento del total de Delegados y Delegadas a la Convención Estatal del resto de las vertientes; y
- IV. Delegados y Delegadas Especiales, que serán nombrados por el Comité de Dirección Estatal exclusivamente para asistir a la reunión de que se trate, sin que su número sea mayor al diez por ciento del total de los integrantes de la Convención.

Todos los Delegados y Delegadas previstos en las fracciones previas, deberán ser afiliados o afiliadas, tendrán idénticos derechos y obligaciones y contarán con voz y voto en las asambleas de la Convención.

ARTÍCULO 25.- Los Delegados y Delegadas por elección a que se refiere la fracción II del artículo 21, serán electos por cada Distrito Electoral local, en una Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas cuya integración cuente con una asistencia de militantes que se encuentren debidamente inscritos en el Padrón Oficial de Afiliados y Afiliadas a Nueva Alianza Baja California Sur que se encuentre vigente a la fecha de la Convocatoria. La elección de los Delegados y Delegadas deberá apegarse a la paridad de género.

Así mismo, en la realización de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, se deberá contar con la presencia representativa de afiliados y afiliadas de la totalidad de los Distritos Locales Electorales.

La convocatoria que al efecto se emita, especificará los requisitos, términos y condiciones para la realización de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas.

ARTÍCULO 26.- Para el desarrollo de sus trabajos, la Convención Estatal será presidida por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de once integrantes, debiendo garantizarse en su formación, la paridad de género.

ARTÍCULO 27.- La Mesa Directiva de la asamblea de la Convención Estatal se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;
- II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;
- III. Un Secretario o Secretaria Técnico, que será el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Estatal Político Electoral;
- IV. Un Prosecretario o Prosecretaria, que será electo de entre los asistentes;
- V. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales del Comité de Dirección; y
- VI. De tres a cinco escrutadores o escrutadoras, electos entre los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 28.- En caso de ausencia del Presidente o Presidenta para el desarrollo de los trabajos de la Convención, el Secretario o Secretaria General asumirá sus funciones y en ausencia de ambos, presidirá el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal Político Electoral.

ARTÍCULO 29.- Para que la Convención Estatal pueda ser instalada y tome decisiones, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Delegados y Delegadas. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que establece la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quien le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, el órgano partidario competente estará facultado para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin que la asistencia sea menor al treinta por ciento del total de los Delegados y Delegadas.

ARTÍCULO 30.- La Convención Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aprobar la estrategia estatal y los programas específicos a desarrollar por Nueva Alianza Baja California Sur para el periodo que media entre cada Convención;
- II. Elegir a un Consejero o Consejera por cada Distrito Electoral Local, mediante el voto directo y secreto de los Delegados y Delegadas; para tal efecto se atenderá la paridad de género y la residencia en el Distrito de los Consejeros y Consejeras a elegirse;
- III. Remover, mediante el voto directo y secreto de los Delegados y Delegadas, a los integrantes del Consejo Estatal, conforme a lo establecido en el presente Estatuto;
- IV. Aprobar reformas y adiciones al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Nueva Alianza Baja California Sur, así como ratificar las que en su caso, hubiere realizado el H. Consejo Estatal;
- V. Aprobar la fusión de Nueva Alianza Baja California Sur con otro u otros Partidos Políticos Nacionales y/o Estatales;
- VI. Aprobar la disolución del Partido, para lo cual se requerirá del voto de las dos terceras partes de los Delegados y Delegadas; y
- VII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO ESTATAL**

ARTÍCULO 31.- El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza Baja California Sur entre cada Convención y se conforma por los siguientes integrantes:

- I. Los miembros del Comité de Dirección Estatal; si fuera el caso, quienes no tengan previamente el carácter de consejeros, lo adquirirán al momento de su elección;
- II. El o la titular del Poder Ejecutivo Estatal, si fue postulado o postulada por Nueva Alianza Baja California Sur;
- III. Los Legisladores y Legisladoras Locales afiliados o afiliadas a Nueva Alianza Baja California Sur;
- IV. Los Presidentes o Presidentas Municipales afiliados o afiliadas a Nueva Alianza Baja California Sur, de la siguiente manera:

- a) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.
- b) Si el número de Presidentes o Presidentas Municipales es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número total de Presidentes o Presidentas Municipales restantes y así sucesivamente un Consejero más, por cada decena o fracción de decena siguientes.
- Todos ellos serán designados por el Comité de Dirección Estatal, en asamblea exprofeso.
- V. Los regidores o regidoras afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Baja California Sur, de la siguiente manera:
- a) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.
- b) Si el número de Regidores o Regidoras es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número total y así sucesivamente un Consejero más, por cada decena o fracción de decena siguientes.
- VI. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza Baja California Sur;
- VII. Los Presidentes y Presidentas de las Comisiones Distritales;
- VIII. Los Consejeros y Consejeras que hayan obtenido tal carácter por elección de la Convención Estatal;
- IX. Los Consejeros y Consejeras Fraternalistas, designados por los integrantes del Comité de Dirección Estatal en asamblea exprofeso, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, sin que puedan exceder el veinticinco por ciento del total de integrantes del Consejo Estatal.
- Estos Consejeros Fraternalistas durarán en su encargo 1 año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. En el supuesto de que el Consejo Estatal no se pronuncie por la sustitución de los Consejeros Fraternalistas al término de su ejercicio anual, se tendrán por reelectos en forma automática; y
- X. Los Consejeros Especiales, que serán designados por el Comité de Dirección Estatal, exclusivamente para la reunión de que se trate, sin que su número pueda exceder el diez por ciento del total de la integración del Consejo.
- En todo caso, en su formación deberá conservarse una porcentualidad, de tal manera que ningún género exceda el cincuenta por ciento del total de los integrantes, salvo cuando su número total sea impar.

ARTÍCULO 32.- Para ser Consejero o Consejera, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser afiliado o afiliada con una antigüedad no menor de tres meses al día de la elección, de probada honorabilidad y lealtad a Nueva Alianza Baja California Sur, así como conocer y respetar los Documentos Básicos;
- II. Estar al corriente en los pagos de cuotas a Nueva Alianza Baja California Sur; el día de la elección, se deberá presentar constancia expedida por la Coordinación de Finanzas del Comité Estatal; y
- III. Los Consejeros y Consejeras a que se refieren la fracción IX y X del artículo 31, deberán resultar electos o designados de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Estatuto y la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 33.- Los Consejeros y Consejeras Estatales a que se refiere la fracción VIII del artículo 31, durarán en su encargo tres años con posibilidades de reelección por un período único adicional. Cualquier Consejero o Consejera Estatal, podrá ser removido en términos de lo que dispone el artículo 40 fracción XVIII, del presente Estatuto.

ARTÍCULO 34.- El Consejo Estatal se deberá reunir en sesión ordinaria cada año y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal.

Si transcurrido el plazo para celebrar la reunión ordinaria, el Comité de Dirección Estatal no convocara al Consejo Estatal, éste podrá reunirse a convocatoria por escrito de, por lo menos, dos terceras partes de sus integrantes o, el veinticinco por ciento más uno del total de los afiliados a Nueva Alianza Baja California Sur, de conformidad con el Reglamento de la materia.

ARTÍCULO 35.- Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el estrado de la oficina sede del Comité de Dirección Estatal con al menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación.

La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

ARTÍCULO 36.- Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de doce integrantes, debiendo garantizarse en su formación la paridad de género.

ARTÍCULO 37.- La Mesa Directiva de las asambleas del Consejo Estatal se integrará por:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;
- II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;
- III. Los Coordinadores y Coordinadoras Ejecutivos Estatales;
- IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), electo (a) de entre los asistentes a la Asamblea; y
- V. De dos a cuatro escrutadores o escrutadoras electos entre los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 38.- En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria General presidirá la asamblea y en ausencia de ambos, presidirá el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Estatal Político Electoral.

ARTÍCULO 39.- Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras. Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que establece la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, el órgano partidista competente estará facultado para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin que la asistencia, sea menor al treinta por ciento del total de consejeros.

ARTÍCULO 40.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elegir al Presidente o Presidenta Estatal, al Secretario o Secretaria General y a los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas que integran el Comité de Dirección Estatal. La elección se hará por planilla; si hubiese solo una planilla propuesta, la votación se tomará de manera económica. El solo hecho de su elección, les otorga a los electos o electas que no lo fueren, el carácter de Consejeros integrantes del H. Consejo con todos los derechos y obligaciones como tales, los que se dejarán de ejercer, en caso de su separación o término del encargo estatutario partidista, salvo que hubieren sido electos o electas miembros del H. Consejo por otra de las vertientes que señala el presente estatuto;
- II. Determinar las tareas del Comité de Dirección Estatal, de los órganos partidarios y de los afiliados y afiliadas, mediante las Resoluciones y Acuerdos que estime pertinentes;
- III. Aprobar la propuesta que le formule el Comité de Dirección Estatal, respecto de la integración de los Consejos Municipales;
- IV. Vigilar que la actuación de los Órganos de Gobierno y Dirección partidista se apeguen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de Partidos Políticos, a la Ley Electoral de la Entidad, a los Documentos Básicos y a las Resoluciones de los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Baja California Sur;
- V. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Baja California Sur que proponga la Comisión Estatal de Elecciones Internas, para los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios;
- VI. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación y publicación, la propuesta de convocatoria y el método para el proceso de elección interna de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Baja California Sur a los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado, Legisladores y Legisladoras al H. Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos de la Entidad, que formule la Comisión Estatal de Elecciones Internas. La elección de candidatos y candidatas podrá realizarse mediante los métodos establecidos en el artículo 110 del presente Estatuto, en los casos en que resulte procedente;
- VII. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la propuesta de candidatos y candidatas a los cargos Gobernador o Gobernadora del Estado, Legisladores y Legisladoras al H. Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos de la Entidad que presente la Comisión Estatal de Elecciones Internas como resultado del proceso de selección a que se refiere la fracción anterior;
- VIII. Aprobar, o modificar para su aprobación, las propuestas de Convocatorias a Procesos de Elección Interna y los Criterios de Paridad de Género que proponga la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la que deberá apegarse a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos de la autoridad electoral;
- IX. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la Estrategia Electoral, los Convenios de Coalición y/o Candidatura Común, Alianzas Partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Baja California Sur y en su caso, la Plataforma Electoral del Convenio del que se trate;
- X. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, los convenios de acción política o legislativa que Nueva Alianza Baja California Sur celebre con organizaciones adherentes;
- XI. Conocer el informe anual de los estados financieros que sean presentados por el Órgano partidista competente;
- XII. Conocer y en su caso aprobar el informe de actividades que rindan los integrantes del Comité de Dirección Estatal por conducto del Presidente;
- XIII. Ratificar en su caso, la propuesta del Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, para sustituir por causa justificada a cualquiera de los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas del Comité de Dirección Estatal; la sustitución que se haga, será para la conclusión del período para el que fue electo originalmente el Comité; quienes hayan sido electos o electas para concluir un período de gestión, podrán ser electos para iniciar un nuevo período;
- XIV. Proceder conforme al presente ordenamiento, en los casos de renuncia a los cargos de Presidente o Presidenta Estatal y/o de Secretario o Secretaria General o de cualquiera de los integrantes del Comité de Dirección Estatal, así como otorgarles licencia por tiempo limitado para separarse de sus cargos;
- XV. Aprobar con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros y Consejeras presentes en la sesión que corresponda, reformas al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la prórroga de la vigencia de los Órganos de Gobierno Partidistas, cuando a propuesta del Comité de Dirección Estatal, se considere justificada dicha decisión y no sea posible convocar a la Convención Estatal o a los Órganos Electivos correspondientes. Las modificaciones al Estatuto así aprobadas, iniciarán su vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y en su oportunidad deberán ser hechas del conocimiento de la Convención Estatal;

- XVI. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, las medidas que proponga el Comité de Dirección Estatal en materia de paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, debiendo apegarse en sus resoluciones en todo momento, a los términos de la legislación aplicable y los acuerdos de la autoridad electoral;
- XVII. Conocer, aprobar y en su caso realizar observaciones al desempeño de los integrantes del Comité de Dirección Estatal, debiendo remitirlas de ser procedente, al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados para que proceda en términos de lo que establece el presente estatuto;
- XVIII. Ejecutar las medidas necesarias para la sustitución de sus integrantes, en los casos de renunciias, ausencias injustificadas a tres sesiones consecutivas del Consejo o por no estar afiliado o afiliada al Partido de conformidad con las formalidades del procedimiento que establece el presente Estatuto, o bien, como resultado de resoluciones del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados;
- XIX. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, los Reglamentos que someta a su consideración el Comité de Dirección Estatal;
- XX. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de los integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas y quienes, no podrán formar parte de ningún otro Órgano de Gobierno Partidario durante el periodo de su encargo, para garantizar su autonomía, independencia e imparcialidad;
- XXI. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de quienes integren la Comisión Estatal de Elecciones Internas, el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información y la Comisión Estatal de Afiliación;
- XXII. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, los programas específicos a desarrollar por Nueva Alianza Baja California Sur para el periodo que media entre cada Convención; y
- XXIII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 41.- El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Nueva Alianza Baja California Sur en toda la Entidad.

ARTÍCULO 42.- El Comité de Dirección Estatal se integrará por:

- I. Un Presidente o Presidenta;
- II. Un Secretario o Secretaria General;
- III. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Político Electoral;
- IV. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Finanzas;
- V. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Vinculación;
- VI. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Gestión Institucional;
- VII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Comunicación Social; y
- VIII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 43.- Los integrantes del Comité de Dirección Estatal durarán en su encargo un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato de manera individual o en su caso, la totalidad del Comité. En caso de sustituciones, se estará a lo que dispone la fracción XIII del artículo 40 del presente estatuto.

ARTÍCULO 44.- El Comité de Dirección Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria en cualquier momento; la convocatoria para dicha reunión, deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General o si ambos faltaren, por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 45.- Para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos setenta y dos horas de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos veinticuatro horas de antelación.

La Convocatoria que para tales efectos se emita, deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

ARTÍCULO 46.- Para que las reuniones del Comité de Dirección Estatal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quien le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidista competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, cuatro de los ocho miembros del Comité de Dirección Estatal, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General.

ARTÍCULO 47.- En caso de ausencia del Presidente o Presidenta para el desarrollo de la sesión del Comité, el Secretario o Secretaria General asumirá sus funciones y en ausencia de ambos, presidirá el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Estatal Político Electoral.

ARTÍCULO 48.- Deberán ser convocados a las sesiones del Comité de Dirección Estatal y tendrán derecho a voz y voto, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Baja California Sur en el Congreso del Estado y los Coordinadores o Coordinadoras de los Movimientos Estatales de Mujeres y Jóvenes del estado.

ARTÍCULO 49.- Para ser postulado o postulada a ocupar cualquier cargo en el Comité de Dirección Estatal, se deberá ser ciudadano o ciudadana sudcaliforniano por nacimiento o por residencia, en pleno goce de sus derechos políticos y cumplir con las obligaciones que establece el artículo 13 del presente Estatuto.

Para ser postulado o postulada a ocupar el cargo de Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, quienes ocupen un puesto de elección popular o se desempeñen como servidores públicos, deberán solicitar licencia a su cargo, cuando menos desde la fecha de la expedición de la convocatoria correspondiente, misma que deberán mantener hasta la conclusión del proceso interno de elección.

ARTÍCULO 50.- El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los Acuerdos de la Convención y del Consejo y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y Plataforma Electoral de Nueva Alianza Baja California Sur;
- II. Coordinar y vigilar las políticas y acciones de los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Baja California Sur en la Entidad;
- III. Presentar al Consejo Estatal para su aprobación y/o modificación, la propuesta de los integrantes de los Consejos Municipales, la que deberá integrarse preferentemente por cuadros aliancistas sudcalifornianos destacados: ex candidatos y ex candidatas, ex funcionarios y ex funcionarias de elección popular, ex dirigentes partidistas;
- IV. Aprobar las estrategias Parlamentarias y la Agenda Legislativa que deberá presentar a su consideración de conformidad con el Reglamento correspondiente, el Grupo Parlamentario en el Congreso del Estado, escuchando por anticipado a los Coordinador o Coordinadora respectivos;
- V. Presentar al Consejo Estatal los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como recibir y supervisar los informes de ingresos de los órganos partidarios locales;
- VI. Convocar y Presidir la sesión de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas y del Consejo Estatal;
- VII. Convocar a sesión al Consejo de Servidores Públicos de Nueva Alianza Baja California Sur, de conformidad con el Reglamento respectivo;
- VIII. Presentar ante el Consejo Estatal proyectos y propuestas de toda naturaleza que permita la legislación electoral, así como el proyecto anual de ingresos y egresos que formule la Coordinación responsable;
- IX. Emitir Resoluciones y declaraciones que expresen la posición de Nueva Alianza Baja California Sur ante hechos políticos, económicos o sociales estatales o nacionales, respecto de los cuales el Consejo Estatal no haya dictado posición expresa;
- X. Designar representantes o Delegados y Delegadas de Nueva Alianza Baja California Sur en eventos estatales, nacionales y ante organizaciones sociales del estado o del país;
- XI. Atender y resolver en lo conducente, las propuestas que le presenten los Órganos Dirigentes, los afiliados y afiliadas y los aliados y aliadas, los Movimientos de Mujeres y Jóvenes y demás organizaciones adherentes a Nueva Alianza Baja California Sur;
- XII. Aprobar en su caso, a propuesta del Presidente o Presidenta, la creación de áreas y comisiones, permanentes o temporales, así como designar a sus responsables e integrantes;
- XIII. Aprobar, a propuesta del Presidente o Presidenta, el nombramiento de Delegados y Delegadas Especiales ante los Comités de Dirección Municipal, ya sea porque así lo solicite el Comité de Dirección Estatal para que el propio Delegado o Delegada coadyuve con los trabajos del Comité de Dirección Municipal del que se trate para lograr un fin determinado o, porque existan situaciones de inoperancia, conflicto o controversia que impidan el funcionamiento normal de sus actividades, previo acuerdo del propio Comité, en el que se expresen las razones y justificaciones de la determinación, así como la temporalidad o duración de dicha medida y las facultades que se delegan. Esta atribución se ejercerá siempre en apego a los principios organizativos de Nueva Alianza Baja California Sur;
- XIV. Proponer a la consideración del Consejo, la sustitución de alguno de los integrantes del Comité cuando incurran en tres faltas a sesiones del mismo sin justificación, cuando haya un abandono evidente de sus obligaciones estatutarias, cuando no se encuentre debidamente afiliado o afiliada a Nueva Alianza Baja California Sur o por resolución del órgano garante de los derechos políticos de los afiliados;
- XV. Aprobar en su caso, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, de la Comisión Estatal de Afiliación y de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, para ser sometidas a la consideración del H. Consejo Estatal;

- XVI. Programar y supervisar con la Coordinación de Comunicación Social, la edición de publicaciones de divulgación ideológica de manera periódica y permanente, que difundan el ideario político y las actividades de Nueva Alianza Baja California Sur, en los términos que establezca la ley de la materia;
- XVII. Autorizar la utilización de emblemas tratándose de modalidades de participación conjunta en los procesos locales en las campañas electorales que así lo requieran y en las demás actividades del Partido; en la conceptualización y diseño se apoyará de la Coordinación Ejecutiva Estatal de Comunicación Social, de conformidad con el Reglamento que se expida al efecto;
- XVIII. En trabajo conjunto con la Coordinación Ejecutiva de Comunicación Social, diseñar y supervisar la estrategia mediática Estatal de comunicación y propaganda, procurando el posicionamiento de Nueva Alianza Baja California Sur ante la ciudadanía de conformidad con el modelo de comunicación política previsto en la Legislación de la materia;
- XIX. Someter a consideración del Consejo Estatal la aprobación de la estrategia electoral;
- XX. Proponer al Consejo Estatal para su aprobación, los Convenios de Coalición, Candidatura Común, Alianza Partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral local, para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad;
- XXI. Elaborar y someter a consideración del Consejo Estatal, los convenios de acción política o legislativa que Nueva Alianza Baja California Sur celebre con organizaciones adherentes;
- XXII. Garantizar que las propuestas de candidaturas tanto a puestos de elección popular como para la integración de los Órganos de Gobierno que se formulen, cumplan lo mandatado respecto del principio de paridad de género establecido en la legislación aplicable, en los acuerdos de la autoridad electoral y en la norma estatutaria;
- XXIII. Proponer al Consejo Estatal a los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Baja California Sur a los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas al Honorable Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos que hayan sido resultado del proceso interno de Elección y en su caso, designarlos en forma directa, en términos de lo dispuesto por el artículo 110 del presente Estatuto y la Legislación electoral aplicable;
- XXIV. Designar a los representantes propietarios y suplentes de Nueva Alianza Baja California Sur ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y sus Órganos desconcentrados;
- XXV. Elaborar y presentar ante el Consejo Estatal el programa anual de trabajo político y social de Nueva Alianza Baja California Sur;
- XXVI. Acordar y suscribir convenios de colaboración e impulsar relaciones de coordinación de trabajo institucional e intercambio de actividades políticas para impulsar estatal y nacionalmente agendas similares y proyectos que sean de una ideología coincidente a la de Nueva Alianza Baja California Sur, con otros Partidos Políticos Estatales o Nacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil;
- XXVII. Sustituir a los candidatos y candidatas que por causa justificada deban ser reemplazados en términos de la legislación electoral aplicable y la norma estatutaria o por requerimiento de la autoridad electoral;
- XXVIII. Aprobar a propuesta del Presidente o Presidenta, la estructura de las Coordinaciones Ejecutivas Estatales conforme a las necesidades de Nueva Alianza Baja California Sur y los recursos presupuestales autorizados;
- XXIX. Emitir por escrito los nombramientos de los miembros de los Consejos Municipales y ratificar la elección de los Comités Municipales de Nueva Alianza Baja California Sur, previa verificación de que su integración esté apegada a los principios de paridad de género, democracia, justicia, igualdad de oportunidades y al libre ejercicio del derecho a la propuesta y que en su elección se hayan respetado todos los procedimientos y requisitos señalados en el presente Estatuto;
- El Comité de Dirección Estatal podrá negar la ratificación de los nombramientos en comento, debiendo fundar y motivar debidamente su resolución y el Órgano partidista correspondiente, deberá reponer si fuera el caso, el procedimiento y hacer una nueva elección de miembros de los Comités Municipales, para que se apeguen estrictamente a los principios organizativos y al Estatuto que rige la conducta de Nueva Alianza Baja California Sur;
- XXX. Proponer ante el Consejo Estatal, los Reglamentos que se deriven del presente ordenamiento y supervisar su aplicación;
- XXXI. Solicitar al Instituto Estatal Electoral la organización de los Procesos de Elección de integrantes de los Órganos Partidarios, cuando en forma enunciativa y no limitativa, se actualice alguno de los supuestos siguientes: la existencia de conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento de los Órganos Partidarios; exista imposibilidad material para su organización; no se encuentre integrado el órgano competente; exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor o, de conformidad con la valoración que realice el propio Comité de Dirección Estatal se advierta la idoneidad de tal determinación. La solicitud se formulará en términos de la Ley de la materia de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo; y
- XXXII. Las demás que señala el presente Estatuto y las que en apego al mismo, le confiera el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 51.- El Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Baja California Sur es el representante legal y político del Partido, obligado a velar por la observancia de sus Documentos Básicos y el cumplimiento de sus objetivos, para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas, mediante procedimientos democráticos.

ARTÍCULO 52.- El Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Baja California Sur tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, del Consejo y del Comité de Dirección Estatal, en los términos dispuestos por el presente Estatuto;
- II. Diseñar y conducir por mandato del Consejo Estatal, la estrategia político electoral de Nueva Alianza Baja California Sur, de conformidad con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el presente Estatuto;
- III. Designar de entre los respectivos Legisladores y Legisladoras, al Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Baja California Sur en el Congreso del Estado, escuchando previamente la opinión de sus integrantes;
- IV. Actuar como vocero o vocera de Nueva Alianza Baja California Sur ante la sociedad y las organizaciones sociales y políticas del Estado de Baja California Sur y del País;
- V. Presentar ante los Órganos Dirigentes Proyectos de Acuerdo o Resolución, de carácter general o particular;
- VI. Coordinar políticas y acciones con los representantes populares de Nueva Alianza Baja California Sur;
- VII. Mantener comunicación y coordinación con los Legisladores y Legisladoras de Nueva Alianza Baja California Sur para acordar propuestas legislativas;
- VIII. Otorgar poderes a quienes considere pertinente, para que queden facultados para la interposición, contestación y en general, sustanciación de juicios en materia electoral Estatal y en su caso en materia Federal;
- IX. Proponer al Consejo Estatal ante la ausencia definitiva de los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas del Comité de Dirección Estatal, a quienes les sustituyan, así como orientar y coordinar las acciones de todas ellas;
- X. Ratificar por escrito el nombramiento y remoción del Tesorero y Contador General, que proponga el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Finanzas;
- XI. Proponer al Consejo Estatal la Estructura de las Coordinaciones Ejecutivas y de las Comisiones Estatales conforme a las necesidades de Nueva Alianza Baja California Sur y los recursos presupuestales disponibles;
- XII. Vigilar que el Comité de Dirección Estatal y las distintas áreas de trabajo bajo su responsabilidad, remitan a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información en el plazo que fije la autoridad competente, toda información que se le requiera y que esté relacionada con el desempeño de las actividades partidistas dentro del ámbito de su competencia.
- XIII. En caso de incumplimiento, además de las sanciones que al efecto imponga la autoridad competente, deberá solicitar al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, sancione como proceda a la Coordinación o área de trabajo que no hubiere cumplido con esta obligación; y
- XIV. Las demás que le confieran la Convención, el Consejo o el Comité de Dirección Estatales en el marco del presente Estatuto.

ARTÍCULO 53.- Durante el periodo de su encargo, ni el Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Baja California Sur, ni el Secretario o Secretaria General podrán ser destituidos, sino por causa grave presentada y resuelta en tal sentido por el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas.

ARTÍCULO 54.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal podrá ser asesorado en forma permanente por un Consejo Consultivo externo a los Órganos partidistas cuya colaboración deberá ser de carácter honorario. El propio Presidente o Presidenta podrá realizar los nombramientos de quién o quienes considere necesarios para ejercer esta función.

ARTÍCULO 55.- El Secretario o Secretaria General de Nueva Alianza Baja California Sur, realizará sus atribuciones en los términos previstos en el presente Estatuto.

El Secretario o Secretaria General actuará con ese carácter en las sesiones de la Convención, del Consejo y del Comité de Dirección Estatal, auxiliando al Presidente en la conducción de esos Órganos directivos partidistas.

ARTÍCULO 56.- El Secretario o Secretaria General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir al Presidente o Presidenta Estatal en casos de ausencia. La ausencia temporal del Presidente o Presidenta, no podrá ser mayor a noventa días naturales. Transcurrido dicho plazo, los integrantes del Comité de Dirección Estatal deberán convocar al Consejo Estatal dentro de los quince días siguientes, para efecto de que, conforme al procedimiento estatutario, se elija al Presidente o Presidenta sustituto que concluirá el periodo correspondiente. El mismo procedimiento se aplicará al resto de los integrantes del Comité de Dirección Estatal.
- En caso de ausencia definitiva del Presidente o Presidenta, los integrantes del Comité de Dirección Estatal procederán en los términos previstos en el párrafo precedente;
- II. Coordinar las actividades de los Comités Municipales ante el Comité de Dirección Estatal;
- III. Implementar programas permanentes de afiliación a Nueva Alianza Baja California Sur.
- IV. Coordinar las actividades de los representantes del Comité de Dirección Estatal en las actividades que se realicen territorialmente en la Entidad.
- V. Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos y estrategia político electoral que diseñe el Presidente o Presidenta;
- VI. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de actividades de los Comités Municipales.
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los Reglamentos derivados del presente Estatuto y supervisar su aplicación, garantizando la actualización permanente de su contenido;
- VIII. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo de las Organizaciones Adherentes al Partido, con la estructura de dirección política territorial;
- IX. Dar cuenta al Presidente o Presidenta de los asuntos que competen a la Secretaría General, así como elaborar las Convocatorias, actas y demás documentos requeridos por el Comité de Dirección Estatal, para la celebración de las Asambleas de los diferentes Órganos de Gobierno y en general para el cumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias;
- X. Formular programas estratégicos para fortalecer la presencia política de Nueva Alianza Baja California Sur en los distintos ámbitos geográficos y poblacionales de la entidad;

- XI. Elaborar bajo la autorización del Comité de Dirección Estatal, programas de activismo político;
- XII. Coordinar con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, programas de capacitación dirigidos a los integrantes de Órganos de Gobierno en todo el Estado;
- XIII. Elaborar con la autorización del Presidente o Presidenta y en coordinación con los Comités de Dirección Municipal, el Plan Estatal de Elecciones;
- XIV. Formular y promover programas de activismo político en las elecciones tanto federales como locales; y
- XV. Las demás que le confiera la Convención, el Consejo y el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 57.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal Político Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y supervisar el trabajo de los representantes de Nueva Alianza Baja California Sur ante los órganos electorales locales;
- II. Vigilar que los representantes de Nueva Alianza Baja California Sur ante los órganos electorales, se sujeten en su actuar a las leyes de la materia y a los documentos básicos de Nueva Alianza Baja California Sur, cumpliendo las instrucciones que se les dicten;
- III. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación de campañas de empadronamiento en toda la entidad;
- IV. Diseñar, promover y suscribir con los Comités de Dirección Municipal, los mecanismos de coordinación electoral con el objeto de preparar los procesos electorales y su estructura partidista;
- V. Orientar a los miembros del Comité Estatal y al resto de los Órganos de Gobierno partidista, sobre el calendario electoral de las actividades que debe cumplir el partido en los Procesos Electorales Locales;
- VI. Coadyuvar en la elaboración y supervisar las propuestas para constituir convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes o cualquier otra forma de coparticipación electoral que contenga la legislación electoral local, para participar con otros Partidos políticos y organizaciones políticas a nivel estatal o nacional, para que el Consejo Estatal apruebe su suscripción;
- VII. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos y candidatas a Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas al H. Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos y coadyuvar con el trabajo de la Comisión Estatal de Elecciones Internas;
- VIII. Llevar a cabo el registro de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Baja California Sur a los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas al H. Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos ante los Órganos Electorales competentes en los plazos y términos previstos por la legislación aplicable.
En caso de ausencia temporal o definitiva del Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal Político Electoral, la solicitud de Registro de candidatos y candidatas ante el órgano electoral competente, la podrá suscribir el representante propietario, o en ausencia de éste, el representante suplente del Partido ante el órgano electoral del que se trate, previa autorización del Presidente del Comité de Dirección Estatal;
- IX. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña de Nueva Alianza Baja California Sur y sus candidatos y candidatas a los distintos cargos de elección popular;
- X. Solicitar la publicación de los Acuerdos y Resoluciones expedidos por los órganos electorales en el Órgano de difusión de Nueva Alianza Baja California Sur;
- XI. Presentar ante la autoridad electoral Estatal de conformidad con la legislación de la materia, la solicitud de registro de la plataforma electoral aprobada por el Consejo Estatal; y
- XII. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 58.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Finanzas, es el responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que por concepto de financiamiento público, donativos, aportaciones privadas u otros motivos lícitos, ingresen a las cuentas de Nueva Alianza Baja California Sur.

ARTÍCULO 59.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Resguardar el patrimonio de Nueva Alianza Baja California Sur y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos;
- II. Instrumentar las acciones conducentes para el financiamiento de Nueva Alianza Baja California Sur;
- III. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial del Partido;
- IV. Expedir las constancias de aportación de las cuotas a las que se encuentran obligados los afiliados y afiliadas y los funcionarios y funcionarias de elección popular, en los términos del Reglamento correspondiente;
- V. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento público;
- VI. Presentar ante el Comité de Dirección Estatal el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- VII. Elaborar la información contable y financiera de Nueva Alianza Baja California Sur y ser responsable de su presentación ante las autoridades electorales competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña y de campaña de conformidad con lo establecido por la legislación electoral;
- IX. Establecer las normas y Acuerdos de operación necesarios con los Comités de Dirección Municipal, para la salvaguarda del patrimonio de Nueva Alianza Baja California Sur y su adecuada administración;
- X. Proporcionar a los Comités de Dirección Municipales y a los candidatos y candidatas, asesoría contable y jurídica en materia de fiscalización electoral;
- XI. Nombrar y remover al Tesorero y al Contador General, previa autorización por escrito del Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;
- XII. Dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado, a todas y cada una de las obligaciones en el desempeño de sus funciones;
- XIII. En materia de financiamiento privado, su desempeño se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación electoral aplicable:
 - a. Financiamiento por militancia;
 - b. Financiamiento de simpatizantes;
 - c. Autofinanciamiento; y
 - d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- XIV. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 60.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar con los Coordinadores de Vinculación de los Comités de Dirección Municipal el Plan Estatal de Vinculación;
- II. Diseñar e instrumentar mecanismos de acercamiento particularmente con los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas además de organizaciones adherentes, que contribuyan a incrementar las relaciones entre los actores del instituto político;
- III. Diseñar, promover y operar mecanismos de participación ciudadana, así como gestionar ante las instituciones gubernamentales pertinentes, la atención y solución de las demandas y causas de la población, principalmente de trabajadores, personas con capacidades diferentes, adultos en plenitud, pensionados, jubilados, campesinos, indígenas, migrantes, niños, madres solteras y demás grupos vulnerables;
- IV. Mantener una estrecha vinculación con las instituciones gubernamentales estatales y no gubernamentales encargadas de instrumentar programas sociales;
- V. Promover la celebración de alianzas sociales con otras organizaciones estatales y nacionales;
- VI. Elaborar e implementar programas de capacitación, educación cívica, social, cultural y deportiva a efecto de fortalecer la solidaridad entre los afiliados y afiliadas y de aliados y aliadas, y contribuir a mejorar la convivencia familiar y social, en coordinación con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política;
- VII. Formular programas para los afiliados y afiliadas así como de aliados y aliadas de Nueva Alianza Baja California Sur;
- VIII. Elaborar propuestas tendientes a mejorar la calidad de vida de la sociedad;
- IX. Fomentar la relación y la búsqueda de acuerdos con los diferentes Partidos y fuerzas Políticas de la Entidad, en los ámbitos territoriales de su desempeño;
- X. Coordinar la elaboración de estudios, investigaciones y proyectos para fomentar la participación ciudadana; y
- XI. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 61.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Gestión Institucional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar con el Comité de Dirección Estatal en la interlocución y tramitación ante las diferentes instancias de Gobierno Federal, Estatal y Municipales;
- II. Fomentar la comunicación y el intercambio con el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Baja California Sur en el Congreso del Estado y los integrantes de los H. Ayuntamientos del Estado con origen aliancista, para buscar solución a las demandas que formulen los distintos actores sociales;
- III. Recibir del Comité de Dirección Estatal y de los afiliados y afiliadas en general, las solicitudes de apoyo institucional y tramitar la gestión pertinente ante las autoridades que correspondan;
- IV. Proporcionar asesoría y seguimiento a las diferentes gestiones que realizan los Comités de Dirección Municipal ante las instancias de Gobierno con la representación del Comité de Dirección Estatal;
- V. Rendir informe permanente al Comité de Dirección Estatal del resultado de sus actividades; y
- VI. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal en términos del presente estatuto.

ARTÍCULO 62.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar, programar y supervisar el programa de comunicación social de Nueva Alianza Baja California Sur, para tiempos electorales y no electorales;
- II. Promover el acercamiento y la interrelación de la estructura de Nueva Alianza Baja California Sur en el Estado, con los diferentes medios de comunicación;
- III. Diseñar y proponer programas de comunicación e imagen partidista del trabajo legislativo y de los miembros de los Ayuntamientos de Nueva Alianza Baja California Sur;
- IV. Implementar la estrategia mediática Estatal de comunicación política y propaganda, de conformidad con el modelo de comunicación previsto en la legislación estatal;
- V. Supervisar el uso de los tiempos oficiales asignados al Partido en la legislación electoral;
- VI. Coadyuvar con el coordinador o coordinadora de comunicación del grupo parlamentario de Nueva Alianza Baja California Sur en el Congreso del Estado, así como con sus acciones de trabajo y diseñar programas de difusión para tal efecto.
- VII. Elaborar el diseño de política comunicacional de radio y televisión del partido, en apego a la norma y el pautado que requiera la autoridad electoral competente; y
- VIII. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal en términos del presente estatuto.

ARTÍCULO 63.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Estatal de Asuntos Jurídicos, podrá participar en las reuniones del Comité de Dirección Estatal únicamente con derecho a voz y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Instrumentar una estructura jurídico electoral que apoye permanentemente a Nueva Alianza Baja California Sur, sus candidatos y candidatas, afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas;
- II. Capacitar y asesorar en materia legal a candidatas y candidatas, dirigentes y representantes de Nueva Alianza Baja California Sur;
- III. Constituir mecanismos de apoyo jurídico permanente para los Órganos de Gobierno Partidistas de Nueva Alianza Baja California Sur;
- IV. Brindar asesoría jurídica a los órganos del Partido en los asuntos que resulten necesarios;
- V. Colaborar con el Presidente o Presidenta en los asuntos derivados de la regulación de este Estatuto;
- VI. Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de los Documentos Básicos de Nueva Alianza Baja California Sur, que le formulen los Órganos Estatales del Partido con el objeto de conformar criterios de interpretación legal;
- VII. Participar como asesor técnico en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de los Órganos Estatales, a solicitud del Secretario o Mesa Directiva de los mismos;
- VIII. En materia de normatividad, auxiliar en la elaboración y revisión de los reglamentos que regulen la vida interna de Nueva Alianza Baja California Sur;
- IX. Tener bajo su responsabilidad la conducción de todos los procesos legales y procedimientos jurídicos en los que Nueva Alianza Baja California Sur sea parte; y
- X. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPALES

ARTÍCULO 64.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Baja California Sur en los Municipios son:

- I. Los Consejos Municipales;
- II. Los Comités Directivos Municipales;

ARTÍCULO 65.- Los Consejos Municipales, son la representación partidista de Nueva Alianza Baja California Sur en los Municipios de la entidad; se integrarán de la siguiente manera:

- I. Los miembros del Comité de Dirección Municipal; si fuera el caso, quienes no tengan previamente el carácter de Consejeros o Consejeras, lo adquirirán al momento de su elección;
- II. Los funcionarios de elección popular del H. Ayuntamiento de que se trate, que se encuentren debidamente afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Baja California Sur;
- III. Los Consejeros y Consejeras designados(as) por el Consejo Estatal, sin que su número total sea mayor a veinticinco integrantes;
- IV. Los Presidentes y Presidentas de las Comisiones Distritales debidamente aprobados por el H. Consejo Estatal, que se encuentren en el ámbito territorial del Municipio;
- V. Los Coordinadores y Coordinadoras de los Movimientos de Jóvenes y Mujeres de Nueva Alianza Baja California Sur en el Municipio de que se trate;
- VI. Los Consejeros y Consejeras Fraternalistas Municipales designados por el Comité de Dirección Municipal, sin que excedan el veinticinco por ciento del total de sus integrantes.

En la integración del Consejo Municipal, se atenderá la disposición estatutaria en materia de paridad de género; salvo en los casos en que la totalidad de sus integrantes sea impar.

ARTÍCULO 66.- Los Consejos Municipales de Nueva Alianza Baja California Sur en los Municipios de la entidad, se reunirán en asamblea Ordinaria cada tres meses y en asamblea extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité Municipal;

ARTÍCULO 67.- Para que el Consejo Municipal se constituya en asamblea ordinaria, la convocatoria correspondiente deberá hacerse pública con al menos tres días anteriores a su realización y para que el Consejo se erija en asamblea extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse con al menos veinticuatro horas de antelación.

La Convocatoria que al efecto se emita, deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como el Orden del Día y el quórum necesario para sesionar válidamente.

ARTÍCULO 68.- Los Consejeros y Consejeras Municipales a que se refiere el artículo 65 fracción III, durarán en su encargo partidista un periodo de tres años y podrán ser reelectos por un periodo inmediato.

ARTÍCULO 69.- Para la realización de sus trabajos, la asamblea del Consejo Municipal será presidida por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de tres y un máximo de siete integrantes, garantizando en su composición la paridad de género y será de la siguiente manera:

- I. Un presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité Municipal;
- II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria del Comité Municipal;
- III. Un Secretario o Secretaria Técnica, que será electo de entre los asistentes; y
- IV. De dos a cuatro escrutadores, electos por la asamblea.

ARTÍCULO 70.- En el caso de que el Comité Estatal nombre un Delegado o Delegada Especial, éste presidirá invariablemente la Asamblea del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 71.- En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria General presidirá la asamblea y en ausencia de ambos, lo hará el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Político Electoral.

ARTÍCULO 72.- Para que las reuniones del Consejo Municipal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta o quien estatutariamente le sustituya. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal o quien le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidista competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, el treinta por ciento de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 73.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elegir a los integrantes del Comité Municipal, en los términos del presente estatuto;
- II. Determinar las tareas del Comité Municipal;
- III. Conocer el Plan de trabajo del Comité de Dirección Municipal;
- IV. Vigilar que la actuación de los miembros del Comité de Dirección Municipal se desarrollen conforme a las directrices partidistas estatutarias y en su caso, formular los señalamientos que resulten pertinentes;
- V. Conocer y aprobar la estrategia electoral del Comité de Dirección Municipal en el ámbito de su territorialidad;
- VI. Aprobar en su caso, la propuesta del Presidente o Presidenta para sustituir a cualquiera de los integrantes del Comité Municipal por causa justificada, previa autorización del Comité de Dirección Estatal;
- VII. Ser informado en tiempo y forma por el Comité Municipal, de los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos superiores de Gobierno partidista;
- VIII. Conocer y aprobar en su caso, la Planeación que someta a su consideración el Comité Municipal, en la realización de actividades inherentes a los Procesos Electorales;
- IX. Conocer de los Programas de Afiliación que someta a su consideración el Comité de Dirección Municipal;
- X. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en la difusión de las actividades a realizar en el desarrollo de los Procesos de Elección Interna; y
- XI. Las demás que le señale el presente estatuto y el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 74.- El Comité de Dirección Municipal, es el Órgano de Gobierno partidista en cada Municipio de la entidad; tendrá su domicilio en la cabecera municipal y es responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Órganos de Gobierno y dirección estatal y municipal y de la conducción de las actividades partidistas en el ámbito territorial de su competencia.

Los Comités Municipales se integrarán de conformidad con la necesidad particular de la Entidad y su integración quedará a juicio del Comité de Dirección Estatal, privilegiando para su formación la densidad poblacional, la cantidad de afiliados y afiliadas que existan en el municipio y la rentabilidad electoral para Nueva Alianza Baja California Sur, siempre en apego a lo que disponga la legislación electoral aplicable.

ARTÍCULO 75.- El Comité de Dirección Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente o Presidenta;
- II. Un Secretario o Secretaria General;
- III. Un Coordinador o Coordinadora Municipal Político Electoral;
- IV. Un Coordinador o Coordinadora Municipal de Finanzas;
- V. Un Coordinador o Coordinadora Municipal de Vinculación;
- VI. Un Coordinador o Coordinadora Municipal de Gestión Institucional;
- VII. Un Coordinador o coordinadora de Comunicación Social;
- VIII. Un Coordinador o coordinadora de Asuntos Jurídicos;

ARTÍCULO 76.- El Comité de Dirección Municipal de Nueva Alianza Baja California Sur, tendrá un período de gestión partidista de tres años, pudiendo ser reelecto para un período inmediato en lo individual alguno o algunos de sus integrantes o en su conjunto todo el Comité;

ARTÍCULO 77.- Los Comités de Dirección Municipal de Nueva Alianza Baja California Sur de los Municipios de la entidad, se reunirán en asamblea Ordinaria cada tres meses y en asamblea extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Presidente o Presidenta o de la mayoría de los miembros del propio Comité;

ARTÍCULO 78.- Para que el Comité Municipal se constituya en asamblea ordinaria, la convocatoria correspondiente deberá hacerse pública con al menos cuarenta y ocho horas anteriores a su realización y para que el Comité se erija en asamblea extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse con al menos veinticuatro horas de antelación.

La Convocatoria que al efecto se emita, deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como el Orden del Día y el quórum necesario para sesionar válidamente.

ARTÍCULO 79.- Para que las reuniones del Comité Municipal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta o quién estatutariamente le sustituya. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Municipal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidaria competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, cuatro de los integrantes del Comité Municipal, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General.

ARTÍCULO 80.- En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria General asumirá sus funciones en la conducción de la asamblea y en ausencia de ambos, presidirá el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Municipal Político Electoral.

ARTÍCULO 81.- Para ser postulado o postulada a ocupar algún cargo en el Comité de Dirección Municipal, se deberá cumplir con los requisitos y obligaciones que señala el artículo 13 del presente estatuto.

ARTÍCULO 82.- El Comité de Dirección Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de los Órganos superiores de Gobierno partidista y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos que señalan los documentos básicos y las plataformas electorales de Nueva Alianza Baja California Sur;
- II. Observar y fomentar el cumplimiento del presente estatuto entre los afiliados y afiliadas en su ámbito territorial;
- III. Programar actividades permanentes de Afiliación a Nueva Alianza Baja California Sur, difundiendo en la población la ideología y plataforma política del partido;
- IV. Mantener comunicación y definir estrategias conjuntas de trabajo hacia la comunidad con los integrantes del H. Ayuntamiento, principalmente los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Baja California Sur;
- V. Proponer al H. Consejo Municipal, las actividades de posicionamiento de Nueva Alianza en la comunidad de su competencia territorial;
- VI. Conducir de conformidad con las estrategias de la Dirección Estatal de Nueva Alianza Baja California Sur, las relaciones políticas, sociales y culturales con otros partidos políticos así como con organizaciones de la sociedad civil;
- VII. Aprobar a propuesta del Presidente o Presidenta, el nombramiento de Delegados y Delegadas o Representantes en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales o de cualquier índole que se desarrollen en el Municipio de su competencia;
- VIII. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en la difusión de las actividades a realizar en el desarrollo de los Procesos de elección Interna;
- IX. Difundir permanentemente por los medios más apropiados, la ideología y plataforma política de Nueva Alianza Baja California Sur;
- X. Analizar en sesiones periódicas las condiciones políticas del Municipio, para definir estrategias de posicionamiento en la comunidad;
- XI. Emitir opinión al Comité de Dirección Estatal, respecto de los Convenios de Coalición, Candidatura Común o cualquier otra forma de participación electoral conjunta que se proyecte en su localidad; y
- XII. Las demás que le señalen los presentes estatutos y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 83.- El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Municipal, es el representante político de Nueva Alianza Baja California Sur en el Municipio correspondiente; está obligado a cumplir y a hacer cumplir la norma estatutaria y a buscar la unidad de acción de los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas al partido. En su ámbito territorial tendrá las facultades que el estatuto le otorga para representar a Nueva Alianza Baja California Sur.

El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Municipal, no podrá ejercer ningún cargo como servidor público durante el período de su encargo partidista.

ARTÍCULO 84.- El Presidente o Presidenta del Comité Municipal de Nueva Alianza Baja California Sur, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las reuniones del Consejo y del Comité Municipal de Nueva Alianza Baja California Sur en apego a las disposiciones del presente estatuto;
- II. Con el mandato y aprobación del Consejo Municipal, conducir la estrategia político electoral en su localidad, de conformidad con los Documentos Básicos de Nueva Alianza Baja California Sur;
- III. Actuar como vocero de Nueva Alianza Baja California Sur ante la comunidad y las organizaciones políticas y sociales en el ámbito de su competencia;
- IV. Presentar proyectos de resolución ante el Comité y el Consejo Municipal que devengan en beneficio de la actividad partidista;
- V. Coordinar actividades con los funcionarios y funcionarias del H. Ayuntamiento de su localidad, en particular con los afiliados a Nueva Alianza Baja California Sur que deriven en desdoblamiento del partido hacia la sociedad;
- VI. Emitir las Convocatorias para las reuniones del Comité y del Consejo Municipales;
- VII. Remitir oportunamente al Comité de Dirección Estatal, toda la información que se le requiera y que esté relacionada con el desempeño de las actividades partidistas dentro del ámbito de su competencia, en particular, las solicitudes de información formuladas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de incumplimiento, además de las sanciones que al efecto imponga la autoridad competente, deberá solicitar al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, sancione como proceda a la Coordinación o área de trabajo del Comité Municipal que no hubiere cumplido con esta obligación;
- VIII. Vigilar el correcto funcionamiento de las Coordinaciones del Comité de Dirección Municipal y señalar ante el Consejo Municipal, cualquier omisión en el desempeño de sus obligaciones;
- IX. Las demás que le confieran el Comité Estatal, El Consejo Municipal y el presente estatuto.

ARTÍCULO 85.- El Secretario o Secretaria General del Comité Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir al Presidente o Presidenta en caso de ausencia. La ausencia del Presidente o Presidenta no podrá ser mayor a noventa días naturales. Transcurrido este plazo, los integrantes del Comité de Dirección Municipal deberán convocar al Consejo Municipal dentro de los quince días siguientes, para efecto de que, conforme al procedimiento estatutario, se elija al Presidente o Presidenta interino que concluya el período correspondiente.
- II. Formular y llevar el control de los acuerdos y resoluciones del Consejo y del Comité Municipal y elaborar las Convocatorias, actas y demás documentos necesarios para la celebración de las asambleas de los Órganos de Gobierno en su ámbito de competencia;
- III. Vigilar que la Comisión Municipal de Afiliación mantenga debidamente actualizado el Padrón de afiliados en el Municipio;
- IV. En ausencia del Presidente o Presidenta representar a Nueva Alianza Baja California Sur en el Municipio, ante organizaciones políticas y sociales;
- V. Coadyuvar con el Presidente y Presidenta, en la conducción de las asambleas del Consejo y del Comité Municipal;
- VI. Supervisar el Programa anual de Trabajo de las Coordinaciones del Comité Municipal;
- VII. Implementar las acciones de carácter político, social, cultural, deportivo y de toda índole que apruebe el Consejo Municipal;
- VIII. Proponer al Comité de Dirección Municipal, las actividades que por las condiciones específicas del Municipio se consideren necesarias;
- IX. Promover actividades de capacitación política dirigidas a los afiliados y afiliadas en el Municipio; y
- X. Las demás que le confiera el Comité y el Consejo Municipal y el presente estatuto.

ARTÍCULO 86.- El Coordinador o Coordinadora Político Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y supervisar conjuntamente con el Coordinador Político Electoral del Comité de Dirección Estatal, la designación y el desempeño de los representantes de Nueva Alianza Baja California Sur ante los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en su Municipio;
- II. Diseñar, promover y llevar a cabo, los mecanismos de Coordinación con el Comité de Dirección Estatal, con el propósito de preparar los Procesos Electorales y la estructura de representación partidista en el ámbito de su competencia;
- III. Colaborar y brindar información al Comité de Dirección Estatal, en la elaboración de proyectos para constituir Convenios de Coalición, Candidatura Común, Frentes o cualquier otra forma de participación electoral conjunta que involucre su Municipio;
- IV. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos y candidatas a integrar el H. Ayuntamiento de su localidad e integrar los expedientes respectivos para que sean presentados en el momento requerido, ante la autoridad electoral partidista responsable del registro;
- V. De ser necesario y previa autorización por escrito del Comité de Dirección Estatal, llevar a cabo el registro de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Baja California Sur a integrar el Ayuntamiento de su localidad ante los órganos electorales competentes en los plazos y términos previstos por la legislación electoral estatal y los acuerdos de la autoridad electoral;
- VI. Capacitar y asesorar en materia electoral, a los integrantes de los Órganos de Gobierno, candidatos y candidatas y representantes de Nueva Alianza Baja California Sur en su demarcación municipal;
- VII. Dar seguimiento a las estrategias y directrices en la realización de las campañas electorales en su Municipio;

- VIII. Orientar a los miembros del Comité Municipal y al resto de los Órganos de Gobierno municipal, sobre el calendario electoral de las actividades que debe cumplir el partido en los Procesos Electorales; y
- IX. Las demás que le confieran los Órganos de Gobierno competentes y el presente estatuto.

ARTÍCULO 87.- El Coordinador o Coordinadora Municipal de Finanzas, es el responsable de administrar y supervisar los recursos que por concepto de financiamiento público, donativos, aportaciones privadas u otros ingresos permitidos por la legislación electoral, estén bajo su responsabilidad,

ARTÍCULO 88.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Municipal de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Resguardar el patrimonio de Nueva Alianza Baja California Sur y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos en el municipio, para lo cual deberá contar con la autorización por escrito del Presidente del Comité de Dirección Municipal en términos del Reglamento de la materia;
- II. Instrumentar las acciones conducentes para el financiamiento de Nueva Alianza Baja California Sur, en su Municipio, e apego a la legislación electoral;
- III. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial de Nueva Alianza Baja California Sur en el municipio;
- IV. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento público local, provenientes del Comité de Dirección Estatal;
- V. Presentar ante el Comité de Dirección y al Consejo Municipales, el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- VI. Auxiliar a los precandidatos y precandidatas, así como a los candidatos y candidatas locales del Municipio, en el cumplimiento de sus responsabilidades contables, administrativas y financieras;
- VII. Elaborar la información contable y financiera de Nueva Alianza Baja California Sur en su Municipio y presentarla ante los órganos superiores de Gobierno competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Auxiliar a los candidatos y candidatas de su Municipio, a presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña y campaña, de conformidad con lo establecido por la legislación electoral aplicable;
- IX. Informar periódicamente a la Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas, en su caso, los movimientos financieros que se realicen en la localidad;
- X. Remitir a la Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas, la documentación original contable del Comité de Dirección Municipal y de los precandidatos y precandidatas, así como de los candidatos y candidatas del Municipio;
- XI. Ser corresponsable con el Presidente del Comité de Dirección Municipal de la distribución de los recursos materiales, en especie y numerario que reciba del Comité de Dirección Estatal;
- XII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Coordinación Estatal de Finanzas para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como en la legislación electoral local, en relación con todas y cada una de las obligaciones, en el desempeño de sus funciones.
- XIII. En materia de financiamiento privado, su desempeño se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación electoral aplicable:
 - a. Financiamiento por militancia;
 - b. Financiamiento de simpatizantes;
 - c. Autofinanciamiento; y
 - d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y
- XIV. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Municipal, en términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 89.- El Coordinador o Coordinadora Municipal de Vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar en planeación con el Coordinador o Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación, el Plan Municipal de Vinculación;
- II. Diseñar e instrumentar mecanismos de acercamiento particularmente con los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas y organizaciones adherentes para buscar responder a las demandas sociales de la población en el municipio;
- III. Diseñar, promover y operar instrumentos de participación ciudadana, así como gestionar ante las instituciones Municipales pertinentes, la atención y solución de las demandas y causas de la población, principalmente trabajadores, personas con capacidades diferentes, adultos en plenitud, pensionados, jubilados, campesinos, indígenas, migrantes, niños, madres solteras y demás grupos vulnerables;
- IV. Mantener una estrecha vinculación del Comité de Dirección Municipal, con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de instrumentar programas sociales en el Municipio;
- V. Promover la celebración de alianzas sociales con otras organizaciones de la localidad;
- VI. Fomentar la relación y la búsqueda de acuerdos con los diferentes partidos políticos en el Municipio;
- VII. En coadyuvancia con el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Estatal de Vinculación, elaborar estudios, investigaciones y proyectos para fomentar la participación ciudadana en el municipio;
- VIII. Elaborar e implementar programas de capacitación y educación cívica, social, cultural y deportiva, a efecto de fortalecer la solidaridad entre los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas para contribuir a mejorar la convivencia familiar y social en el Municipio, en coordinación con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política;
- IX. Promover actividades de toda naturaleza, para los afiliados y afiliadas de Nueva Alianza Baja California Sur en el Municipio;
- X. Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de la sociedad en el municipio; y
- XI. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Municipal, en términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 90.- El Coordinador o Coordinadora Municipal de Gestión Institucional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar con el Comité de Dirección Municipal en la interlocución y gestoría ante las diferentes instancias de Gobierno;
- II. Fomentar la comunicación y el intercambio de los integrantes del Cabildo de origen Aliancista y la dirigencia Municipal de Nueva Alianza Baja California Sur;
- III. Proporcionar asesoría y seguimiento a las diferentes gestiones que realizan los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Baja California Sur, ante las instancias de Gobierno;
- IV. Rendir informe permanente al Comité de Dirección Municipal del resultado de sus actividades; y
- V. Las demás que le confiera el Comité de dirección Municipal y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 91.- El Coordinador o Coordinadora Municipal de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar, calendarizar y supervisar el programa de comunicación social que implemente el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Baja California Sur para tiempos electorales y no electorales, que busquen el posicionamiento de la ideología de Nueva Alianza Baja California Sur en la comunidad;
- II. Promover el acercamiento y la interrelación de la estructura de Nueva Alianza Baja California Sur en el Municipio, con los diferentes medios de comunicación;
- III. Diseñar y proponer programas de comunicación e imagen partidista del trabajo legislativo y el de los integrantes del cabildo de origen Aliancista;
- IV. Implementar la estrategia mediática Municipal de comunicación política y propaganda, de conformidad con el modelo de comunicación previsto en la legislación aplicable y las determinaciones del Comité de Dirección Estatal;
- V. Coadyuvar con el Coordinador o Coordinadora de Comunicación Social de los integrantes del cabildo de Nueva Alianza Baja California Sur, así como con sus acciones de trabajo y diseñar programas de capacitación para tal efecto; y
- VI. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Municipal y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 92.- Las facultades que el presente Estatuto no reserve a los Consejos y Comités Municipales o a las Comisiones Distritales, se entienden otorgadas a los Órganos Estatales. En caso de controversia, resolverá el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.

La administración y ejercicio de recursos que en su caso sean obtenidos por los Órganos Partidistas Municipales, se realizará bajo la supervisión y autorización del Comité de Dirección Estatal, de conformidad con el Reglamento de la materia.

La adquisición, desincorporación, arrendamiento, enajenación o cualquier forma de traslado de dominio de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio partidista municipal, deberá ser autorizado por el Consejo Estatal a propuesta del Comité de Dirección del Municipio del que se trate.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES DISTRITALES

ARTÍCULO 93.- Las Comisiones Distritales constituyen la unidad orgánica del partido, en cada uno de los Distritos Electorales de la Entidad. Su integración se justifica en la necesidad de desplegar territorialmente las actividades que programen el Comité de Dirección Estatal y los Comités de Dirección Municipal.

ARTÍCULO 94.- Las Comisiones Distritales se integrarán al menos, por un Presidente, un Secretario y un Coordinador.

ARTÍCULO 95.- El Comité de Dirección Estatal propondrá al H. Consejo, la integración de las Comisiones Distritales, privilegiando en su decisión, la trayectoria, compromiso partidista y el posicionamiento en su ámbito territorial, de quienes proponga que sean nombrados en las Comisiones Distritales. En su composición, se deberá considerar la participación de mujeres paritariamente.

ARTÍCULO 96.- El Consejo Estatal aprobará, en su caso, la propuesta que formule el Comité de Dirección Estatal de quienes integren las Comisiones Distritales.

ARTÍCULO 97.- Las Comisiones Distritales sesionarán por lo menos una vez cada dos meses a convocatoria de su Presidente o Presidenta y de manera extraordinaria en cualquier momento que resulte necesario. Para que la sesión se lleve a cabo con plena legalidad estatutaria, las reuniones deberán ser convocadas con cuarenta y ocho horas de anticipación en caso de ser ordinarias y con al menos veinticuatro horas de antelación, tratándose de reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 98.- Las Comisiones Distritales sesionarán válidamente con la presencia de al menos dos de sus integrantes y aprobarán por mayoría las determinaciones que asuman en el ámbito de su competencia. Su funcionamiento deberá apegarse en todo momento a las directrices que señalen los Órganos de Gobierno partidista y a lo que establece el presente estatuto. En caso de empate en una votación, el Presidente o Presidenta de la Comisión Distrital tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 99.- Las Comisiones Distritales de Nueva Alianza Baja California Sur, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Observar, fomentar y difundir el cumplimiento de los documentos básicos de Nueva Alianza Baja California Sur en el ámbito de su competencia;
- II. Llevar a cabo todas las actividades que acuerden el Comité de Dirección o el Consejo Estatal de Nueva Alianza Baja California Sur;
- III. Realizar permanentemente programas de afiliación de nuevos militantes, en Coordinación con el Comité de Dirección Estatal y los Comités Municipales de Nueva Alianza Baja California Sur;
- IV. Proponer a los Órganos superiores de Gobierno partidista, la realización de programas y actividades que consideren pertinentes y positivos para el posicionamiento de Nueva Alianza Baja California Sur en el ámbito de su desempeño;
- V. Tener representación ante el H. Consejo Estatal y el Municipal correspondiente de Nueva Alianza Baja California Sur, de conformidad con lo que establece el presente estatuto; Organizar actividades de carácter social, cultural, deportivo y de toda naturaleza, que propicien la identificación de la sociedad con los objetivos ideológicos y la plataforma de Nueva Alianza Baja California Sur;
- VI. Informar al menos trimestralmente al Comité Estatal y Municipal correspondiente, de las actividades realizadas en el período;
- VII. Coadyuvar en las actividades de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en la difusión y conocimiento de las actividades a realizar en los procesos de elección interna;
- VIII. Coadyuvar con los afiliados y afiliadas y con la sociedad en lo general, en la gestoría que realicen ante las diferentes instancias de Gobierno;
- IX. Las demás que le confieran los Órganos de Gobierno partidista superiores y el presente estatuto.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCESOS ELECTORALES CONSTITUCIONALES Y PARTIDISTAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 100.- Nueva Alianza Baja California Sur participará en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios que se celebren, mediante elecciones libres, auténticas y democráticas de los representantes populares que integran los diferentes niveles de Gobierno, con la postulación de candidatos y candidatas en las formas y plazos establecidos en la legislación aplicable.

Para tal efecto, se estará al procedimiento y plazos establecidos en el presente Estatuto, en el Reglamento de la materia y en la Convocatoria respectiva; todos los procesos serán supervisados por la Comisión Estatal de Elecciones Internas.

Todos los candidatos y candidatas postulados por Nueva Alianza Baja California Sur, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral que registre el Partido ante los Órganos Electorales competentes y en su caso, la plataforma electoral de la Coalición que se suscriba.

Tratándose de los Procesos Internos de elección de Órganos de Gobierno Partidistas, se ajustarán a lo que establece el presente estatuto y el Reglamento de la materia; los aspirantes a ser electos o electas para un cargo en algún Órgano de Gobierno del partido, deberán cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 13 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 101.- Nueva Alianza Baja California Sur respetará y garantizará la participación de la mujer en la postulación de candidaturas tanto a puestos de elección popular, como a cargos partidistas, en cumplimiento irrestricto a las disposiciones legales y estatutarias que rijan en materia de paridad de género.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES INTERNAS

ARTÍCULO 102.- Para efecto de implementar las determinaciones del H. Consejo Estatal y llevar a cabo la preparación y supervisión de los aspectos vinculados con los procesos electorales y la elección de los integrantes de Órganos de Gobierno Partidistas, se constituirá la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la cual deberá instalarse antes del inicio del proceso electoral que se trate, o bien antes del inicio del proceso de elección partidista. Su desempeño se ajustará al reglamento que al efecto se expida.

El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, propondrá al H. Consejo Estatal la integración de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en términos de lo que establecen el artículo 40 fracción XXI del presente Estatuto.

Los integrantes que sean electos de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, durarán en su encargo partidista tres años, sin posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 103.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, es el Órgano Partidista de carácter autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y supervisión de los trabajos vinculados con la elección de candidatos y candidatas que serán postulados por Nueva Alianza Baja California Sur en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica, así como la preparación y supervisión de los procesos de elección de órganos de Gobierno partidista, de conformidad con el Reglamento de la materia.

La Comisión Estatal de Elecciones Internas, se reunirá a convocatoria de su Presidente o Presidenta de manera ordinaria cada diez días y extraordinaria en el momento en que resulte necesario. La convocatoria deberá publicarse cuarenta y ocho horas antes de la sesión de que se trate y las resoluciones de la comisión se tomarán por la mayoría de sus integrantes.

Los integrantes de esta Comisión no podrán, durante el período para el que fueron designados, ser miembros de los Órganos de Dirección del Partido.

Para cumplir con sus propósitos, la Comisión Estatal de Elecciones Internas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Hacer uso de instrumentos oportunos y eficaces de divulgación a toda la militancia, sobre los procesos de elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular y las Convocatorias y Métodos de elección que serán implementados;
- II. Establecer los requisitos mínimos que deberán reunir los militantes que aspiren a participar como candidatos y candidatas en los procesos electorales constitucionales, en apego a la legislación electoral aplicable y a la norma estatutaria, así como los impedimentos o causas de inelegibilidad;
- III. Determinar los plazos e instancias para llevar a cabo el registro de los aspirantes;
- IV. Determinar reglas mínimas a observar el día de la elección, como horarios de votación en su caso, integración de las casillas, características de la elección, escrutinio y cómputo y plazos para la entrega de resultados;
- V. Desempeñarse con eficiencia e imparcialidad en el desarrollo de sus actividades; y
- VI. Las demás que le confiera el Estatuto o el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 104.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas remitirá al Consejo Estatal para su aprobación y posterior publicación, la Convocatoria para el proceso de elección de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Baja California Sur a los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado; Diputados y Diputadas Locales e integrantes de los H. Ayuntamientos.

El H. Consejo Estatal, analizará y en su caso, formulará las observaciones y agregados que juzgue procedentes y aprobará la propuesta de Convocatoria y Método de Elección, siempre en apego a la legislación electoral aplicable, a la norma estatutaria y al Reglamento de la materia.

ARTÍCULO 105.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas se integrará por:

- I. Un Presidente o Presidenta;
- II. Un Secretario o Secretaria;
- III. Un Secretario Secretaria Técnico;
- IV. Un Secretario o Secretaria de Dictámenes; y
- V. Un integrante que represente a todos los Presidentes o Presidentas de las Comisiones Distritales y otro que represente a todos los Comités Municipales, que haya en la Entidad y que serán electos por el Consejo Estatal, en la sesión de designación de la propia Comisión de Elecciones Internas. En su conformación se respetará la paridad de género.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 106.- Corresponde a los Órganos Partidistas Estatales, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento respectivo, la elección y postulación de los candidatos y candidatas que pretendan ocupar un cargo de elección popular en el ámbito Estatal y/o Municipal.

ARTÍCULO 107.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, se encargará de verificar que los aspirantes a candidatos y candidatas hayan sido electos de conformidad con los principios democráticos y de imparcialidad que rigen a este Partido y que se haya garantizado el libre ejercicio del derecho a la propuesta, la igualdad de oportunidades y el respeto a la paridad de género para ocupar candidaturas sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 108.- El Comité de Dirección Estatal tiene la facultad de negar la postulación y registro ante las Autoridades Electorales competentes, de todo aspirante a candidato o candidata que resulte electo en el proceso interno, cuando incumpla con alguno de los requisitos previstos en el presente Estatuto, en el Reglamento o en la convocatoria respectiva. En tal supuesto, el Órgano competente deberá aprobar la designación de otro candidato o candidata.

En caso de controversia, resolverá el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, en los términos previstos en el Reglamento respectivo.

Cuando los plazos no sean suficientes para la sustanciación del procedimiento intrapartidario, subsistirá la propuesta que al efecto formule el Comité de Dirección Estatal de entre aquellos aspirantes que participaron en el proceso de mérito.

ARTÍCULO 109.- En caso de actualizarse alguno de los supuestos de sustitución de candidatos y candidatas una vez habiendo sido aprobados por la autoridad electoral y de conformidad con las hipótesis previstas por la legislación electoral aplicable, el Comité de Dirección Estatal podrá sustituir al candidato o candidata electo en el proceso interno de que se trate, siempre con apego a la legislación electoral aplicable y las norma estatutaria.

ARTÍCULO 110.- La postulación de candidatos y candidatas de Nueva Alianza Baja California Sur, se podrá realizar por votación directa de los afiliados y afiliadas, por votación de Consejo Estatal o y/o por designación del Comité de Dirección Estatal en su caso. El Reglamento de la materia establecerá los mecanismos de implementación de cada método.

El Comité de Dirección Estatal, designarán de forma directa a los candidatos y candidatas a cargos de elección popular, en los supuestos siguientes:

- a) Para cumplir reglas de equidad de género;
- b) Por negativa o cancelación de registro acordada por la autoridad electoral competente;
- c) Por alguna causa de inelegibilidad superviniente;
- d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato o candidata, ocurrida una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos y candidatas;
- e) Por mandato o resolución de autoridad electoral competente; y
- f) En los demás casos previstos en el presente Estatuto y el Reglamento.

Los Métodos de Elección Interna a cargos de elección popular, deberán garantizar la igualdad en el derecho a elegir candidatos y candidatas mediante el voto de los afiliados y afiliadas o por los Órganos de Gobierno partidista facultados para ello, pudiendo ser secreto o abierto, en los términos que especifica el presente estatuto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio y que se apege a lo que establece el presente Estatuto y el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO PARTIDISTAS

ARTÍCULO 111.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, tratándose de la elección de órganos de Gobierno partidista, elaborará y remitirá al Comité de Dirección Estatal la Convocatoria para el proceso de elección de los aspirantes a cargos partidistas de Nueva Alianza Baja California Sur a los distintos Órganos de Gobierno.

El Comité de Dirección Estatal, deberá proceder en los términos previstos en el párrafo anterior tratándose de la elección de nuevos órganos de Gobierno y proceder a la publicación de la Convocatoria en apego a la norma estatutaria.

ARTÍCULO 112.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, deberá supervisar y aprobar en su caso, todo procedimiento de elección de cualquier Órgano de Gobierno partidista y expedir la constancia que al efecto sea procedente, de que el Proceso de Elección se llevó a cabo en apego a la norma Estatutaria y al Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 113.- El Comité de Dirección Estatal será responsable de que una vez aprobadas por la Comisión de Elecciones Internas, las Convocatorias en las que se establezcan las condiciones para la elección de Órganos de Gobierno partidista, sean publicadas en las oficinas sede de Nueva Alianza Baja California Sur.

ARTÍCULO 114.- Las Convocatorias para la elección de cargos partidistas, deberán garantizar la igualdad y el derecho a elegir de entre los aspirantes, mediante el voto de los afiliados o de los órganos de Gobierno partidista a los que les asista el derecho en términos del presente Estatuto, pudiendo ser secreto o abierto, en apego a lo que especifica la norma estatutaria y el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS FRENTE, COALICIONES, ALIANZAS Y CANDIDATURAS COMUNES

ARTÍCULO 115.- Nueva Alianza Baja California Sur podrá celebrar convenios de coalición, candidatura común, Alianzas, frentes o cualquier otra forma de participación electoral conjunta que permita la legislación electoral aplicable, con Partidos Políticos Nacionales o Estatales, de conformidad con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral de la Entidad. Para tal efecto, se deberán atender las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 116.- Todo Convenio de Coalición, Candidatura Común, alianza partidaria, frente o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales propuesta por el Comité de Dirección Estatal, deberá ser autorizado por el Consejo Estatal de Nueva Alianza Baja California Sur para que surta plenos efectos jurídicos.

Tratándose de la celebración de Convenios de Coalición, esta deberá celebrarse exclusivamente con partidos políticos Nacionales o Locales, con quienes existan coincidencias ideológicas y concordancia en la Plataforma Electoral y los documentos básicos de Nueva Alianza Baja California Sur.

A la vez y con el propósito de salvaguardar la esencia partidista de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Baja California Sur, el Convenio de coalición que se celebre, deberá ser del tipo que la Ley General de Partidos Políticos define como flexible y el total de espacios que se convenga en coaligar, nunca podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento del total de las candidaturas a Distritos o Municipios.

En el caso de que la legislación electoral local contemple diferentes figuras de participación electoral conjunta, tales como Coalición, Candidatura Común, alianza partidaria, frente o cualquier otra denominación, Nueva Alianza Baja California Sur solo podrá optar por una sola de dichas figuras jurídico electorales en el mismo proceso electoral y siempre dentro del porcentaje a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

ARTÍCULO 117.- En caso de celebrar un convenio de Coalición, candidatura común, alianza partidaria, frente o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, los candidatos y candidatas externos postulados por la misma, quedarán exentos de cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en el presente Estatuto.

TÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 118.- Este título tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones emitidas por los Órganos de Dirección y Gobierno de Nueva Alianza Baja California Sur y las acciones de sus afiliados se realicen de conformidad con lo establecido en el Estatuto, mediante los procedimientos de justicia intrapartidaria y mecanismos alternativos de solución de controversias que se señalan en el presente.

ARTÍCULO 119.- En la sustanciación de los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias se respetarán las garantías de audiencia, debido proceso y acceso a la justicia pronta y gratuita.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 120.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Organos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.

ARTÍCULO 121.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas se conformará por cinco afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electos en términos del presente Estatuto por el Consejo Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección. En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Las resoluciones que emita en el ámbito de sus atribuciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos.

ARTÍCULO 122.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas tendrá las siguientes facultades:

- I. Sustanciar y resolver las quejas que se presenten en contra de Organos Partidarios y afiliados y afiliadas por infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Baja California Sur;
- II. Sustanciar y resolver los conflictos competenciales que se presenten entre los Organos Partidarios;
- III. Sustanciar y resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias los asuntos de su conocimiento, en términos del Reglamento de la materia;
- IV. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto de Nueva Alianza Baja California Sur y las normas que de él emanen, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y
- V. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

ARTÍCULO 123.- Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje cuyos procedimientos y plazos de sustanciación de establecen en el Reglamento de la materia.

En la mediación, el Órgano Garante fungirá como un interventor neutral que ayudará a las partes en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable. Se sustanciará en una sola audiencia y en caso de acuerdo, se le otorgará el carácter de resolución.

En el arbitraje el Órgano Garante fungirá como interventor neutral que emitirá su decisión sobre las pruebas que ofrezcan las partes en conflicto. El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia al final de la cual se emitirá la resolución correspondiente, misma que será vinculante para las partes.

Los mecanismos alternativos serán procedentes ante la solicitud de las partes, mediante sujeción voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por su gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante.

En la sustanciación de los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento, en términos del Reglamento de la materia.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 124.- El recurso de queja será procedente en contra de las infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Baja California Sur cometidas por los Organos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.

ARTÍCULO 125.- El recurso de queja deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado el acto o notificada la resolución impugnada, ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas.

, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del actor;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos;
- III. Acreditar su personalidad;
- IV. El nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye;
- V. Narrar los hechos de manera clara y precisa;
- VI. Expresar agravios que a su juicio le haya causado el acto;
- VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial; y
- VIII. Nombre y firma del promovente.

ARTÍCULO 126.- En caso de que se incumpla con los requisitos enumerados en las fracciones I y VIII del artículo anterior, el medio de impugnación será desechado.

Procederá el sobreseimiento ante el desistimiento o defunción del actor.

ARTÍCULO 127.- Una vez que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados reciba un recurso de queja, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes deberá:

- I. Revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 133 del presente, y en su caso, dictar el auto admisorio correspondiente; y
- II. Por la vía más expedita, emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, y correrles traslado con copia del escrito de queja y los anexos de mismo, señalando el plazo de tres días para que formule su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 128.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito de queja. En el desarrollo de la misma se observarán las formalidades del procedimiento.

ARTÍCULO 129.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Fecha y el lugar donde se dicte;
- II. La fijación de la litis;
- III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas;
- IV. Fundamentos jurídicos;
- V. Puntos resolutivos; y
- VI. Nombre y firma de quienes resuelven.

En todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.

ARTÍCULO 130.- Las sentencias que emita el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas serán recurribles ante la instancia jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 131.- Para los efectos previstos en el presente capítulo, las actuaciones se realizarán en días hábiles. Los plazos se computarán en días de veinticuatro horas.

Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen; el cómputo de los plazos iniciará al día siguiente en que surtan efectos y se publicarán en los estrados fijados en las oficinas del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas.

ARTÍCULO 132.- El juicio de conflictos competenciales será procedente en contra de cualquier invasión de atribuciones estatutarias en las que pueda incurrir algún Órgano Partidario.

En la sustanciación de los conflictos competenciales se observarán las reglas y procedimientos previstos en el presente capítulo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 133.- Se consideran infracciones cometidas por los afiliados y afiliadas de Nueva Alianza Baja California Sur:

- I. No actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que se desarrolle;
- II. No cumplir el Estatuto, ni conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales de Nueva Alianza Baja California Sur, y las disposiciones que de éstos deriven;
- III. No colaborar en las actividades permanentes de Nueva Alianza Baja California Sur;
- IV. No desempeñar las tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado o afiliada, así como aquellas que le sean encomendadas por los Organos del Partido con apego a la legislación electoral, los Principios Organizativos, Programas y Plataformas Electorales de Nueva Alianza Baja California Sur;
- V. No cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo;

- VI. No respetar ni hacer cumplir los Acuerdos que los Órganos dirigentes adopten en ejercicio de sus facultades estatutarias; así como abstenerse de velar por la unidad de acción de Nueva Alianza Baja California Sur y desacatar el principio de mayoría;
- VII. Realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los Principios, Programas y Plataforma Electoral de Nueva Alianza Baja California Sur;
- VIII. Afectar con sus actividades la buena imagen y reputación de Nueva Alianza Baja California Sur;
- IX. Realizar manifestaciones de apoyo en favor de candidatos y candidatas postulados por un Partido Político diverso, salvo en los casos en que medie alguna modalidad de participación electoral conjunta; y
- X. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

ARTÍCULO 134.- Se consideran infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de Nueva Alianza Baja California Sur:

- I. Realizar sus funciones en contravención a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan.
- II. Incumplir con las obligaciones que le mandata el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan; y
- III. Violentar los derechos de los afiliados y afiliadas previstos en el Estatuto partidario.

ARTÍCULO 135.- Las infracciones cometidas por los afiliados y afiliadas de Nueva Alianza Baja California Sur serán sancionadas con:

- I. Amonestación pública;
- II. Suspensión de derechos partidarios, que no podrá ser menor de un mes, ni mayor de un año;
- III. Suspensión temporal o destitución del cargo partidario;
- IV. Pérdida del derecho a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular; y
- V. Expulsión del Partido.

Para la imposición de las sanciones prevista en el presente capítulo, el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá fundar y motivar en forma debida la resolución correspondiente, considerando las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la falta y la conveniencia de suprimir la práctica infractora, en atención al bien jurídico tutelado;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- d) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- e) El daño o perjuicio derivado de la infracción.

Además, deberá apegarse al procedimiento que al efecto señale el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 136.- Las infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de Nueva Alianza Baja California Sur serán sancionadas con su revocación o nulidad, restableciendo al quejoso, cuando proceda, en el goce de sus derechos violentados.

TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DE SERVIDORES Y SERVIDORAS PÚBLICOS (AS), LOS MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES ADHERENTES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 137.- Nueva Alianza Baja California Sur mantiene el firme compromiso con las causas sociales de todos los ciudadanos y ciudadanas sudcalifornianos, que buscan expresar sus demandas de manera organizada; por ello, pretende ser el conducto que ofrezca a los ciudadanos y ciudadanas oportunidades de desarrollo, atención de sus propuestas y espacios de participación a través del Consejo de Servidores y Servidoras Públicos (as) de Nueva Alianza Baja California Sur, los movimientos, las fundaciones y las organizaciones adherentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE SERVIDORES Y SERVIDORAS PÚBLICOS (AS)

ARTÍCULO 138.- El Consejo de Servidores y Servidoras Públicos (as) de Nueva Alianza Baja California Sur es el Órgano permanente de Coordinación Estatal, responsable de articular las actividades de todos los servidores públicos afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Baja California Sur, a través de acciones y propuestas en favor de las causas sociales en la entidad.

ARTÍCULO 139.- El Consejo de Servidores y Servidoras Públicos (as) de Nueva Alianza Baja California Sur, estará conformado por:

- I. Los Legisladores y Legisladoras Locales de Nueva Alianza Baja California Sur;
- II. Los y las integrantes de los H. Ayuntamientos de la Entidad afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Baja California Sur;
- III. Los funcionarios y funcionarias que presten su servicio en la administración pública local y municipal en la Entidad.
- IV. El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal.

ARTÍCULO 140.- Los servidores y servidoras públicos (as) desempeñarán sus funciones en el Consejo, el tiempo que duren en su encargo Constitucional.

Para la conducción de sus actividades, el Consejo de Servidores y Servidoras Públicos (as) de Nueva Alianza Baja California Sur, contará con una Coordinación operativa de trabajo permanente.

ARTÍCULO 141.- El Consejo de Servidores y Servidoras Públicos (as) de Nueva Alianza Baja California Sur sesionará periódicamente a convocatoria del Comité de Dirección Estatal.

Sus sesiones serán ordinarias y se deberán realizar cada noventa días y extraordinarias, las que podrán celebrarse cuando el Comité Estatal lo juzgue necesario. Para la realización de una asamblea ordinaria, la convocatoria deberá expedirse con cinco días de anticipación y para la extraordinaria, deberá ser con al menos veinticuatro horas previas a su realización.

ARTÍCULO 142.- El desarrollo de las asambleas del Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Baja California Sur, será presidido por una mesa directiva, conformada por un mínimo de tres y un máximo de siete integrantes, debiendo ajustarse a la paridad de género en su integración.

ARTÍCULO 143.- La Mesa Directiva en la asamblea del Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Baja California Sur se integrará por:

- I. Un Presidente o Presidenta de la asamblea, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Baja California Sur;
- II. Un Secretario o Secretaria de la asamblea, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;
- III. Un Secretario o secretaria Técnico electo (a) de entre los asistentes a la asamblea; y
- IV. De dos a cuatro escrutadores o escrutadoras electos entre los asistentes a la asamblea.

ARTÍCULO 144.- En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria General asumirá sus funciones y en ausencia de ambos, la presidencia de la asamblea recaerá en el Coordinador o Coordinadora del órgano Permanente.

ARTÍCULO 145.- El Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Baja California Sur tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Impulsar los Acuerdos de la Convención, del Consejo y del Comité de Dirección Estatales, desarrollando las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Baja California Sur;
- II. Establecer un vínculo permanente entre los servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Baja California Sur y el Comité de Dirección Estatal, para apoyar sus acciones;
- III. Convocar, en coordinación con el Comité de Dirección Estatal, a los actores políticos y sociales que se juzgue conveniente, para elaborar, evaluar y difundir la Agenda Legislativa Estatal y las promociones en los Cabildos en los que Nueva Alianza Baja California Sur tenga representantes;
- IV. Definir, en coordinación con el Comité de Dirección Estatal, las posturas y acciones de Nueva Alianza Baja California Sur en el desarrollo de sus actividades en el Congreso del Estado y en los H. Ayuntamientos, ante la problemática estatal y nacional;
- V. Elaborar un programa de gestión permanente que busque resolver necesidades sociales;
- VI. Diseñar y operar un programa de comunicación e imagen partidista del trabajo de sus integrantes como servidores y servidoras públicos (as);
- VII. En coordinación con el Comité de Dirección Estatal, coadyuvar en los procesos político electorales;
- VIII. Elaborar una agenda de relación política legislativa, con organizaciones similares en el resto de la República, con las que se tengan coincidencias ideológicas;
- IX. El desarrollo de las actividades del Consejo de servidores y servidoras públicos (as), se sujetará a lo que establezca el Reglamento correspondiente; y
- X. Las demás que le confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

ARTÍCULO 146.- Todos aquellos funcionarios y funcionarias públicos (as) que por mandato de ley hayan culminado su periodo de ejercicio constitucional, podrán formar parte de un Consejo Consultivo Auxiliar del Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Baja California Sur, el cual será un Órgano permanente de consulta y colaboración que aportará experiencia y conocimientos en las tareas de servicio público.

ARTÍCULO 147.- El Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Baja California Sur contará con una Coordinación Operativa de trabajo permanente integrada por:

- I. Un Coordinador o Coordinadora;
- II. Un Vicecoordinador o Vicecoordinadora; y
- III. Un Secretario o Secretaria Técnico (a).

Los integrantes de la Coordinación operativa serán electos por el Pleno del Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Baja California Sur a propuesta del Comité de Dirección Estatal, en la primer sesión que al efecto se convoque y el plazo máximo de su encargo será el período constitucional de su encomienda como funcionarios públicos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MOVIMIENTOS

ARTÍCULO 148.- Son Órganos permanentes de Nueva Alianza Baja California Sur integrados por afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas responsables de diseñar, promover y operar instrumentos de participación ciudadana orientados a atender sectores específicos de la sociedad como mujeres, jóvenes, adultos mayores, entre otros, en coordinación con el Comité de Dirección Estatal y los Comités Municipales, en términos del Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 149.- Los Movimientos a que hace referencia el presente capítulo se integrarán de la siguiente forma:

- I. Un Coordinador o Coordinadora y Vicecoordinador o Vicecoordinadora Estatal del Movimiento, designado de entre sus integrantes. Para su elección fundacional, se deberá convocar a los miembros del Movimiento respectivo y proceder a la elección en apego a la norma estatutaria y al reglamento correspondiente;
- II. Un Coordinador o Coordinadora y un Vicecoordinador o Vicecoordinadora Municipal del Movimiento en cada uno de los H. Ayuntamientos de la Entidad en los que resulte pertinente, designado por el Coordinador o Coordinadora Estatal; y
- III. Los Coordinadores o Coordinadoras y los Vicecoordinadores o Vicecoordinadoras, durarán en su encargo partidista un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato.

Los procedimientos para su elección, se apegarán al Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 150.- Los Movimientos Partidarios tendrán las siguientes facultades:

- I. Elaborar y ejecutar en coordinación con el Comité de Dirección Estatal, el programa anual de trabajo;
- II. Diseñar e instrumentar mecanismos de acercamiento con afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas;
- III. Promover y operar instrumentos de participación ciudadana orientados a dignificar las condiciones sociales de estos sectores;
- IV. Elaborar e implementar programas de capacitación, educación cívica, social, laboral, cultural, deportiva y las demás que se consideren pertinentes;
- V. Promover los ideales de Nueva Alianza Baja California Sur entre las mujeres y los jóvenes y demás sectores de la sociedad sudcaliforniana;
- VI. Impulsar la formación y desarrollo político de las mujeres, los jóvenes y demás sectores de la sociedad sudcaliforniana como afiliados y afiliadas de Nueva Alianza Baja California Sur;
- VII. Contribuir al crecimiento y consolidación de Nueva Alianza Baja California Sur en la vida política estatal; y
- VIII. Promover la afiliación libre, individual y permanente de mujeres y jóvenes y demás sectores de la sociedad a Nueva Alianza Baja California Sur.

ARTÍCULO 151.- Los Movimientos Partidistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar con un espacio físico para el desarrollo de sus actividades en el Comité de Dirección Estatal y Municipal, de conformidad con las condiciones y posibilidades del mismo;
- II. Gozar de representación en Convenciones, Consejos y Asambleas de Nueva Alianza Baja California Sur, de acuerdo a la convocatoria emitida para tal efecto;
- III. Proponer candidatos y candidatas a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, en los términos de la convocatoria respectiva;
- IV. Participar en las actividades de Nueva Alianza Baja California Sur; y
- V. Las previstas en el artículo 12 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 152.- Los Movimientos Partidarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asumir, practicar y difundir los principios que sustenta Nueva Alianza Baja California Sur en sus Documentos Básicos;
- II. Participar activamente en las acciones de Nueva Alianza Baja California Sur;
- III. Acatar las Resoluciones de los Órganos de Gobierno y Dirección en los términos establecidos en el presente Estatuto; y
- IV. Las demás previstas en el artículo 13 del presente Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA

ARTÍCULO 153.- Nueva Alianza Baja California Sur contará con un Instituto de Educación, Capacitación e Investigación Política, Social y Económica de los acontecimientos que suceden los ámbitos estatal, nacional e internacional.

ARTÍCULO 154.- Los integrantes del Instituto de Educación, Capacitación e Investigación Política, Social y Económica de Nueva Alianza Baja California Sur, serán designados por el Comité de Dirección Estatal y deberán ser ratificados por el Consejo Estatal; percibirán para sus actividades recursos derivados del financiamiento público establecido en la Ley, los que deriven de donativos, y los provenientes de su propia actividad, en términos de la legislación de la materia.

En el desempeño de sus tareas, el instituto estará sujeto a las decisiones del Comité de Dirección Estatal.

ARTÍCULO 155.- El Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, será el instituto de Nueva Alianza Baja California Sur constituido de conformidad con lo dispuesto por la Ley en la materia, encargado de:

- I. Capacitar a los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas a Nueva Alianza Baja California Sur, en temas políticos, sociales y económicos;
- II. Capacitar a los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Baja California Sur, para enfrentar las actividades de precampaña y campaña electoral con el conocimiento de los temas necesarios para el efecto;
- III. Promover la ideología de Nueva Alianza Baja California Sur;
- IV. Realizar investigación política, social y económica, que comparta con los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Baja California Sur; y
- V. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES

ARTÍCULO 156.- Se considerarán organizaciones adherentes a Nueva Alianza Baja California Sur, todas aquellas que compartan sus causas e ideología.

ARTÍCULO 157.- Las organizaciones adherentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante el Comité de Dirección Estatal la solicitud de adhesión correspondiente;
- II. Protestar cumplir los Documentos Básicos de Nueva Alianza Baja California Sur;
- III. Contar con integrantes que se asuman de forma voluntaria e individual como aliados y aliadas de Nueva Alianza Baja California Sur;
- IV. Asumir, practicar y difundir los principios que sustenta Nueva Alianza Baja California Sur en sus Documentos Básicos;
- V. Participar activamente en las acciones de Nueva Alianza Baja California Sur y cumplir las Resoluciones de los Órganos de Gobierno y Dirección en los términos establecidos en el presente Estatuto;
- VI. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus asociados y asociadas a Nueva Alianza Baja California Sur; y
- VII. Proponer a sus integrantes para que actúen como activistas en los procesos electorales.

ARTÍCULO 158.- Nueva Alianza Baja California Sur podrá apoyar a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:

- I. Contribuir a la realización de los objetivos comunes;
- II. Propiciar su participación con los Gobiernos emanados de Nueva Alianza Baja California Sur; y
- III. Promover a los integrantes de las organizaciones adherentes a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, en los términos de la convocatoria respectiva y del presente Estatuto.

ARTÍCULO 159.- Las organizaciones adherentes tienen los siguientes derechos:

- I. Gozar de representación en Asambleas, Consejos y Convenciones de Nueva Alianza Baja California Sur, con derecho a voz pero sin voto;
- II. Proponer candidatos y candidatas de Nueva Alianza Baja California Sur a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, en los términos de la convocatoria respectiva; y
- III. Participar en las actividades de Nueva Alianza Baja California Sur, sujetas a la aprobación del Comité de Dirección Estatal.

**TÍTULO SEXTO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 160.- Nueva Alianza Baja California Sur reconoce el derecho humano al acceso a la información pública en términos de lo establecido por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, por la ley específica de la materia y demás disposiciones aplicables, de conformidad con los procedimientos de transparencia previstos en el presente Estatuto y en el Reglamento que como Entidad de interés público norman su actuar.

ARTÍCULO 161.- La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Baja California Sur, será el Órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de Nueva Alianza Baja California Sur, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación aplicable.

La Comisión contará con una unidad de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, que auxiliará al Comité en sus funciones.

ARTÍCULO 162.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Baja California Sur tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de los órganos y áreas administrativas del partido;
- III. Ordenar en su caso, a los órganos competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer, instruir, coordinar y supervisar políticas, acciones y lineamientos para facilitar la obtención de información y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;
- V. Diseñar e implementar los planes de capacitación continua en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- VI. Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del partido en materia de transparencia, incluyendo los portales de Internet;
- VII. Establecer las medidas de seguridad y los mecanismos para la protección de los datos personales, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en este Estatuto, Reglamentos y la legislación aplicable;
- VIII. Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;
- IX. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente; y
- X. Las demás que resulten para el cumplimiento de la normatividad aplicable o las demás que fije el Estatuto y los Reglamentos.

El Reglamento correspondiente establecerá a nivel estatal, la creación y facultades de Comités y Unidades de Transparencia, acceso a la Información pública y protección de datos personales. Así mismo, podrá establecer la creación de comités y unidades municipales.

ARTÍCULO 163.- La unidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al Comité señalado en el artículo anterior;
- II. Recabar, difundir y propiciar que las áreas correspondientes actualicen periódicamente la información, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales;
- IV. Auxiliar a los particulares en el módulo de atención en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales y en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- V. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad para personas con discapacidades;
- X. Realizar las acciones necesarias de conformidad con la normatividad aplicable, en caso de que exista una vulneración a la seguridad de las bases de datos personales; así como por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad correspondiente;
- XI. Realizar evaluaciones de impacto a la protección de datos personales, cuando se realicen proyectos que impliquen el tratamiento intensivo o relevante de los mismos, con el fin de identificar y mitigar riesgos que puedan comprometer los principios, deberes y derechos de los titulares;
- XII. Desarrollar o adoptar esquemas de mejores prácticas, con el objeto de elevar el nivel de protección de datos personales, facilitar el ejercicio de los derechos por parte de los titulares; complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable, en materia de protección de datos personales y demostrar ante la autoridad correspondiente, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en la materia;
- XIII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del partido;
- XIV. Hacer del conocimiento de la instancia competente, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Estatuto, Reglamentos y en las demás disposiciones aplicables; y
- XV. Las demás que señale la legislación, el Estatuto y los Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 164.- La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la información de Nueva Alianza Baja California Sur, se conformará de tres integrantes: un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un Secretario o Secretaria Técnico, quienes serán designados por el Comité de Dirección Estatal en sesión exprofeso, a propuesta de su Presidente o Presidenta. Sus integrantes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por un período adicional inmediato.

Las sesiones de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la información de Nueva Alianza Baja California Sur, se realizarán por lo menos una vez al mes a convocatoria de su Presidente o Presidenta. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos.

Para el desarrollo de sus actividades, gozará de autonomía y de los recursos necesarios y se auxiliará de una Unidad Técnica Especializada.

ARTÍCULO 165.- El Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Baja California Sur, fungirá como enlace entre el Partido y los Órganos especializados en la materia y será el responsable de presentar ante los mismos las respuestas a las solicitudes de información que al efecto se formulen. Para el desarrollo de sus actividades ante los Órganos especializados contará con un suplente que fungirá en los casos de ausencia.

ARTÍCULO 166.- El Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Baja California Sur, designará a un Enlace Municipal que coadyuve con la Comisión Estatal en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente capítulo.

Los Enlaces Municipales serán los representantes de la Comisión Estatal ante los Órganos Municipales especializados en materia de Transparencia y Acceso a la Información, para lo cual en el ámbito de sus atribuciones desempeñarán las facultades previstas en el presente Estatuto, en los términos establecidos en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 167.- La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la información con apego a lo que establece la legislación aplicable, determinará la prohibición expresa para que ninguna de las personas o las áreas que manejan Datos Personales, puedan hacerlos del conocimiento de terceros, lo que definirá de manera explícita en el Reglamento que al efecto se emita.

Este Reglamento ajustado a los términos estatutarios precedentes, garantizará plenamente, la protección, acceso, rectificación, cancelación y oposición de los Datos Personales en términos de la legislación en la materia.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO, LIQUIDACIÓN
O FUSIÓN DE NUEVA ALIANZA BAJA CALIFORNIA SUR**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 168.- Son causas de pérdida de registro de Nueva Alianza Baja California Sur, las señaladas en la legislación de la materia.

ARTÍCULO 169.- En el caso de pérdida del registro legal y una vez publicada en el Periódico Oficial del Estado la declaratoria respectiva emitida por el Instituto Estatal Electoral, el Comité de Dirección Estatal deberá nombrar una comisión responsable de acompañar el proceso de liquidación de los bienes de Nueva Alianza, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 170.- Nueva Alianza Baja California Sur, podrá fusionarse con cualquier otro partido político local y/o nacional por acuerdo de su Consejo Estatal y en apego a las disposiciones legales aplicables. En la hipótesis de fusión con otro u otros Partidos, todos los bienes, recursos, derechos y obligaciones de carácter patrimonial pasarán íntegramente al Partido que resulte de la fusión, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 171.- Con la aprobación del H. Consejo Estatal, Nueva Alianza Baja California Sur podrá acordar convenios de coparticipación y asociación política, con otros partidos políticos estatales, nacionales o internacionales que tengan causa afines y cuya ideología y declaración de principios le sean afines a sus Documentos Básicos, para impulsar de manera conjunta el logro de sus objetivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de la aprobación del registro de Nueva Alianza Baja California Sur por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Baja California Sur, en términos de lo establecido en el acuerdo INE/CG939/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuya vigencia se ratifica en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018 por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del propio Instituto Nacional Electoral, tendrá la personalidad jurídica para hacer entrega en tiempo y forma, del presente Estatuto a la autoridad Electoral del Estado.

TERCERO.- Igualmente, en términos del referido acuerdo INE/CG939/2015, el Consejo y el Comité de Dirección Estatal, cuya personalidad partidista está reconocida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, seguirán vigentes por el período que el propio acuerdo establece.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave alfanumérica INE/CG939/2015, el presente Estatuto fue conocido y aprobado por el Consejo Estatal de Nueva Alianza Baja California Sur aún vigente en esta Entidad Federativa, cuya integración se acredita con la certificación expedida por la Dirección del Secretariado del referido Instituto.

QUINTO.- El Comité de Dirección Estatal tomará las medidas estatutarias pertinentes y oportunas, para, en el plazo que se establece en el multicitado acuerdo, INE/CG939/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designar a los integrantes de los órganos auxiliares de dirección partidista que resulten necesarios, en términos del presente Estatuto y en acatamiento a las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Una vez otorgado el registro a Nueva Alianza Baja California Sur por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur como Partido Político Estatal, el Comité de Dirección deberá presentar en un período de sesenta días ante el Consejo Estatal para su aprobación, los Reglamentos que requieran ser expedidos con motivo del presente Estatuto para normar el funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la estructura partidista.

SÉPTIMO.- Se faculta al Comité de Dirección Estatal para que atienda las observaciones que, en su caso, formule la autoridad electoral en el análisis de Constitucionalidad y legalidad del presente Estatuto.

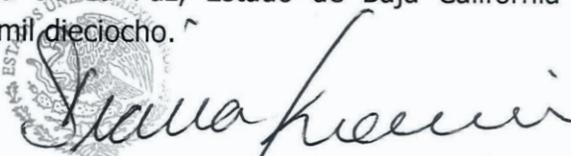
AVISOS Y EDICTOS

EDICTO**MANUEL ROMERO HIGUERA
DONDE SE ENCUENTRE.**

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con residencia en esta Ciudad, *sito en calle Legaspy No. 810, esquina con Héroes de Independencia, zona Centro*, el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete **se radicó** el juicio agrario número **130/2017**, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el seis de julio de dos mil diecisiete por el Juez Primero de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo **1187/2010**, la que causó ejecutoria el dieciséis de agosto siguiente; por ende, se tuvo como parte actora al ejido Tepentú, municipio de Comondú, Baja California Sur y como demandados **Usted** y nueve ejidatarios más (quejosos en el juicio de garantías), en el que se dejó insubsistente el emplazamiento y demás efectos jurídicos, contenidos en el expediente administrativo **147/83**, incluyendo la resolución de diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, por la entonces Comisión Agraria Mixta, únicamente por lo que se refiere a los quejosos.

En acuerdo de nueve de noviembre del año en curso, se ordenó emplazarlo por **edictos**, los cuales deben publicarse por dos veces dentro de un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en el periódico El Sudcaliforniano, de mayor circulación en la región, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en la Presidencia Municipal de Comondú, Baja California Sur y en los Estrados de este Tribunal, como lo ordena el artículo 173 de la Ley Agraria, para que comparezca a dar contestación a la demanda y ofrezca las pruebas de su interés, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**; apercibido que de no hacerlo, se le decretará la pérdida de sus derechos procesales, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria; asimismo, se le requiere para que en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervenga señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Unitario, pues de ser omiso, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. En la inteligencia que el expediente original en que se actúa, está a su disposición para consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

Dado en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.


TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 48
SECRETARIA DE ACUERDOS "B"
 LA PAZ, B.C.S.
 SRIA. DE ACUERDOS

Nieman & Posch S.C.

(En liquidación)

Se hace del conocimiento de los posibles acreedores de **Nieman & Posch S.C. (En liquidación)**, que el 05 de Noviembre de 2018, la Junta de Socios acordó **DISOLVER Y LIQUIDAR** la Sociedad Civil y en dicha Junta de Socios entre otros, fueron tomados los siguientes acuerdos:

Primero.- Los Socios de la Sociedad aprobaron unánimemente la **DISOLUCIÓN** y por lo tanto el inicio del procedimiento de **LIQUIDACIÓN** de la Sociedad a partir de la fecha referida.

Segundo.- Se aprueba el nombramiento de la Señora **Rosalina Heredia Heredia**, como **LIQUIDADORA** de la Sociedad, quien a partir de ese acto, tendrá las facultades que la ley de la materia y los estatutos sociales confieren a los de su clase y quien estando presente aceptó el cargo y protestó su fiel desempeño.

A la fecha de inicio de liquidación, la Sociedad muestra la siguiente situación financiera:

Activo Circulante:

Bancos	\$	0.00
Impuestos anticipados:	\$	<u>46,598.98</u>
Total Activo Circulante:	\$	46,598.98

Pasivo Circulante:

Acreedores Diversos:	\$	525,405.05
Total Pasivo Circulante:	\$	<u>525,405.05</u>

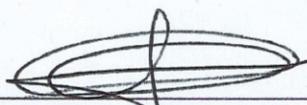
Capital Social:

Capital Social:	\$	50,000.00
Perdidas Ejercicios Anteriores:	\$	- 526,286.48
Perdida del Ejercicio 2018	\$	- 2,519.59
Total Capital Social	\$	<u>- 478,806.07</u>

Total Activo

=====
\$ 46,598.98

TOTAL PASIVO + CAPITAL \$ 46,598.98
=====



Rosalina Heredia Heredia
Liquidadora.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**